

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566199	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Inversiones gastronómicas y servicios de restaurantes spa	Mixta	SUSHIENCASA RESTAURANT & DELIVERY POR IGV	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 14-12-2023 y 12-02-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera por última vez, acompañe poder que acredite representación del solicitante Inversiones gastronómicas y servicios de restaurantes spa. Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono de la solicitud. Por no cumplimiento de la observación. A escrito de fecha 25-03-2024. No ha lugar. Poder en custodia N°976809 informado no existe.
1572216	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INGENIERÍA, CONTROL DE GESTIÓN Y LOGÍSTICA SPA	Denominativa	INALOG	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 09-02-2024., se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera por última vez, acompañe poder para representar a INGENIERÍA, CONTROL DE GESTIÓN Y LOGÍSTICA SPA. Poder en custodia acompañado N°230061 no corresponde al solicitante. A escrito de fecha 22-03-2024. No ha lugar, por no corresponder. Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono de la solicitud. Por no cumplimiento de la observación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572380	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TERRAFOR SPA	Denominativa	TERRAFOR	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Aclare dirección del solicitante, a saber: Número, parcela y/o km que permita identificar su ubicación, atendido que sólo indica Las Higueras S/N. Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono de la solicitud. Por no cumplimiento de la observación. A escrito de fecha 22-05-2024. Por cumplido parcialmente lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°243672.</p>
1575609	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Sociedad Comercial e Industrial Maluk S.A.	Mixta	Manno	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>La etiqueta acompañada no sirve para reemplazar a la observada, <u>puesto que le falta una parte del lado derecho del diseño original, alterando el diseño.</u> Se reitera la observación para que acompañe nueva etiqueta, pero <u>sólo eliminando la (R)</u> y sin alterar otros elementos del diseño.</p> <p>A escrito de fecha 26-03-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575611	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Sociedad Comercial e Industrial Maluk S.A.	Mixta	MANNO	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>La etiqueta acompañada no sirve para reemplazar a la observada, puesto que le falta una parte del lado derecho del diseño original, alterando el diseño. Se reitera la observación para que acompañe nueva etiqueta, pero sólo eliminando la (R) y sin alterar otros elementos del diseño.</p> <p>A escrito de fecha 26-03-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1575647	Jorge Blas Reizin Landoff, en representación de Asesorías Nizier SPA	Mixta	PagoPark	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Para poder hacer efectiva la representación acreditada con el poder acompañado se debe individualizar al nuevo representante, por ello para actualizar la base de datos se debe indicar la cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico del nuevo representante, ya que para estos efectos el poder por sí sólo no es suficiente.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> <p>A escrito de fecha 25-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, sin embargo, estese a lo previamente resuelto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576059	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de la Frontera y Mariannys Chavez Jerez	Denominativa	PRAELACT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Se reitera para que corrija "Productos biológicos" por "Preparaciones biológicas", ya que la redacción actual es poco clara y, por tanto, no es aceptada en la clase 1. A escrito de fecha 27-03-2024: A lo personal: Se corrige parcialmente la cobertura. Al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576060	Valentina Francisca Aedo Hernández	Mixta	VITAPLUS CLÍNICA INTEGRAL	<p>Previo a proveer comparezca Valentina Francisca Aedo Hernández a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 27-03-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Se hace presente que atendido a que la solicitante esta actuando sin representación, es ella quien debe ingresar los escritos en el portal de INAPI con su clave única. Por lo tanto, <b>para cumplir correctamente la solicitante (con su clave única) deberá presentar el escrito dando respuesta a la observación para completar su dirección.</b></p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VITAPLUS CLINICA INTEGRAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VITAPLUS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VITAPLUS por VITAPLUS CLINICA INTEGRAL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. A escrito de fecha 27-03-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1579774	Maite Hojas Garay, en representación de VIÑA MELFI SPA	Denominativa	SUPRAMAQ	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante y representante, ya que sólo se señaló el nombre de un lote y sector, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579777	Maite Hojas Garay, en representación de VIÑA MELFI SPA	Denominativa	DIGGERMAX	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante y representante, ya que sólo se señaló el nombre de un lote y sector, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.
1579788	Sonia Del Rosario Cortés Espinoza, en representación de Sandra Valentina Valdivia Fuentealba	Mixta	MIMADAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve para acreditar la representación, <u>ya que fue otorgado en representación de MIMADAS SpA que no es parte de esta solicitud</u> . Para cumplir correctamente puede usar el mismo formato de poder, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de MIMADAS SpA," ya que la solicitud es de una persona natural. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570195	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jorge Rafael Chadwick Rioseco	Mixta	SMOKE TABAQUERIA	Proveyendo escrito de fecha 25-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°242857.
1570370	Moises Hernan Castro Toro, en representación de ZHEJIANG YIDUN MECHANICAL & ELECTRICAL CO., LTD	Mixta	MDON	Proveyendo escrito de fecha 26-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°239437.
1570371	Moises Hernan Castro Toro, en representación de ZHEJIANG YIDUN MECHANICAL & ELECTRICAL CO., LTD	Mixta	LINK LION	Proveyendo escrito de fecha 26-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°239437.
1570667	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Suzhou Industrial Park KalerM Electric Appliances Co. Ltd.	Mixta	KALERM	Proveyendo escrito de fecha 25-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°243751. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación KALERM escrita en color negro, especial caracterización de la letra E que es de diseño curvo que esta dispuesta en forma inclinada sobre figura de una taza de café, todo en color gris. Todo sobre fondo blanco."
1570673	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Dongguan Puji Electronics Co.,Ltd	Denominativa	PUJIMAX	Proveyendo escrito de fecha 22-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°239503.
1570680	Moises Hernan Castro Toro, en representación de CHARM TALENT INTERNATIONAL TRADING LIMITED	Denominativa	ThinkPet	Proveyendo escrito de fecha 22-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°239507.
1570681	Moises Hernan Castro Toro, en representación de CHARM TALENT INTERNATIONAL TRADING LIMITED	Denominativa	ThinkPet	Proveyendo escrito de fecha 22-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°239507.
1570688	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHAOXING YONGSHENG NEW MATERIAL CO., LTD	Mixta	ONE DECKING	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "ONE ESCRITA EN COLOR NEGRO CON ESPECIAL CARACTERIZACIÓN DE LETRA n QUE ESTA AL REVES, TODO DENTRO DE UN RECTANGULO DE FONDO BLANCO Y BORDE NEGRO, SEGUIDO DE DENOMINACIÓN DECKING ESCRITA EN FORMA VERTICAL EN COLOR BLANCO DENTRO DE UN FONDO RECTANGULAR DE COLOR NEGRO". Proveyendo escrito de fecha 22-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°239563.
1571139	Moises Hernan Castro Toro, en representación de HENAN STEELCASE TECHNOLOGY CO.,LTD.	Denominativa	Aobabo	Proveyendo escrito de fecha 25-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°239715.
1571141	Moises Hernan Castro Toro, en representación de HENAN STEELCASE TECHNOLOGY CO.,LTD.	Denominativa	GangMei	Proveyendo escrito de fecha 25-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°239715.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572214	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS VIALES LIMITADA	Denominativa	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS VIALES CPV	Proveyendo escrito de fecha 22-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°243669.
1572429	Tanya Tamara Espinoza Alsina, en representación de COMERCIAL Y TURISMO EL CONQUISTADOR SPA	Mixta	El Conquistador	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Circunferencia de borde grueso en cuyo interior se ve el perfil de un soldado con casco. Abajo del dibujo denominación EL CONQUISTADOR CHILE, escrito en tres niveles todo en verde sobre fondo blanco." A escrito de fecha 23-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Téngase por rectificadora clasificación del solicitante. A escrito de fecha 26-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado documento de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1574549	Jaime Alberto Ahumada Ahumada, en representación de INVERSIONES Y RENTA DE VEHÍCULOS SPA	Mixta	Más Rent a Car	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "Los colores pueden variar dependiendo del fondo en que se encuentre.", por no corresponder a la imagen acompañada.
1575547	Camila Fernanda Fuentes Parraguez, en representación de COMERCIO NOREP CAMILA FUENTES PARRAGUEZ E.I.R.L.	Mixta	NO REP ONE MORE	A escrito de fecha 22-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1575637	Fernando Fernández Tellería, en representación de VERIPAG SISTEMAS DE PAGAMENTOS LTDA.	Denominativa	CYCLOPAY	A escrito de fecha 26-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 243853.
1575640	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Fundación Educacional Escondida	Mixta	CEIM	A escrito de fecha 27-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1575649	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Fundación Educacional Escondida	Mixta	CEIM ASESORIAS	A escrito de fecha 27-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1575803	Julio Hernando Lobos Cabero, en representación de telectra electronica ltda	Denominativa	Telectra	A escrito de fecha 25-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1575821	Miguel Arturo Gallardo Leiva, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA G & G LIMITADA	Mixta	vibrant performance	A escrito de fecha 27-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se corrige de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1575912	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	CAVE POXIFIX	A escrito de fecha 27-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575913	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CAVE LISTO	A escrito de fecha 27-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado, si embargo, no ha lugar a "y aumentar resistencia del" en "productos químicos para impermeabilizar y aumentar resistencia del cemento" puesto que no es parte de la redacción original del producto.
1575915	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	PERLIFOC	A escrito de fecha 27-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado, se hace presente que sólo se toma en consideración la corrección expresa señalada en la primera parte del escrito ya que la cobertura final no coincide con la cobertura original de la marca pedida.
1575918	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CPG	A escrito de fecha 27-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1575925	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CARBOLINE	A escrito de fecha 27-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado, se hace presente que sólo se toma en consideración la corrección expresa señalada en la primera parte del escrito ya que la cobertura final no coincide con la cobertura original de la marca pedida.
1575927	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BFM PROPIEDADES LIMITADA	Mixta	QUE SEA MIO	A escrito de fecha 27-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1576057	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BFM PROPIEDADES LIMITADA	Mixta	TU BUEN DATO	A escrito de fecha 27-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1576135	Jose Enrique Fuentes Amesty, en representación de VIPSURGERYCENTER & ESTHETIC SPA	Denominativa	VIPSURGERYCENTER & ESTHETIC	A escritos de fecha 27-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1579172	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CMG ODONTOLOGÍA & MEDICINA ESTÉTICA SpA	Mixta	Glow Up! Beauty Center	
1579174	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Adolfo Peredo Concha	Denominativa	Metanalítica	
1579175	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Daniel Vera Vega	Mixta	K Kyrios	
1579183	Claudia Victoria Lefever Mansilla	Denominativa	Dai!	
1579185	ESTUDIO JURIDICO APIS LIMITADA, en representación de GAOFAN (Zhejiang) Information Technology Co, Ltd	Denominativa	GUVET	
1579190	Daniela Aída Olivares Coddou	Denominativa	Italy in a Box	
1579191	Fernanda Belén Aresti Lillo	Denominativa	Satis Studio	
1579195	Fabián Ignacio Astorga Chirinos	Denominativa	Gen 01	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579200	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ALIMENTACION FOOD BAR LIMITADA	Mixta	LA CASA DE LA ABUELA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1579205	Cristian Guillermo Cortés Olivares	Denominativa	Trovador bar	
1579217	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de BIOPLUS LTDA.	Mixta	XTREME BOOST	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1579222	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Detroit S.A.	Denominativa	AIKEN	
1579229	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de CAFEINA SpA	Denominativa	CAFEYNA	
1579415	Blanca Eliana Martínez Ramírez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE ESTETICA MAXILOFACIAL	Denominativa	Clinica Nacional de Complicaciones de Armonización Orofacial (C.L.I.N.A.C.O.F.)	
1579423	Andes IP Abogados Ltda., en representación de KM LATAMERICA SAU	Mixta	K KEYMEX LE CENTRE IMMOBILIER	
1579427	Claudio José López De Heredia Cárdenas, en representación de Fang Wang	Denominativa	PERLA DEL MAR	
1579429	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de PRONATURAE ASESORÍAS E INVERSIONES SPA	Mixta	PRONATURAE	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1579515	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Antonio Gutiérrez Torres	Denominativa	TRANSPRINT PATAGONIA	
1579516	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Angélica Cortés Rivas y Erick Leandro Acuña Cortés	Mixta	LA CHANGUITA	
1579518	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Chaofrizz SpA	Mixta	Chaofrizz	
1579529	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PABLO ARTURO VIAL SALAMOVICH COACH E.I.R.L.	Mixta	Liderando.cl	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1579535	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cervecería Quilacán SpA	Mixta	Konantü Cerveza Artesanal	
1579538	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PROLIM LABORATORIOS S.A.	Mixta	CLEAN 4+	
1579540	Jorge Andrés Valdebenito Pino	Mixta	Valdivia foot Medical Insumos Médicos y Ortopédicos	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1579548	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de JOY KIE CORPORATION LIMITED	Mixta	LOTON	
1579550	Gemita Del Carmen Campos Montecinos	Denominativa	Veta Nativa Chile	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579551	Cristian Antonio Ávila Ávila	Denominativa	CHENG	
1579556	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de JOY KIE CORPORATION LIMITED	Mixta	L LOTON	
1579557	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY	Denominativa	HEAD & SHOULDERS POWER UP	
1579571	Ignacio Alejandro Imable Quilodrán	Denominativa	IBR Broker	
1579573	Rebeca Gálvez, en representación de EL GATO CAPICÚA SpA	Mixta	ALQUIMIA CAFE BISTRO	De oficio se corrige la razón social del solicitante, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el documento acompañado.
1579578	Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de Barron Vieyra International Spa	Mixta	POWER SOFT	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la representación gráfica.
1579587	Stefano Giovanni Zunino Bouffanais, en representación de AGRIMEQ SPA	Mixta	AGRIMEQ	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1579591	Felipe Ignacio Lacalle Pino	Denominativa	SigmaClases	
1579636	Gabriela Constanza Boegel Díaz	Mixta	Está Filete	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen corresponde a la denominación Está y abajo Filete, en letras minúsculas excepto las letras iniciales E y F que son mayúscula y una estrella de 4 puntas en el lugar del punto de la i, en la palabra filete. Todo en color negro sobre un fondo gris."
1579637	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Pixel Up Spa	Mixta	PIXEL UP	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen se compone de la palabra PIXEL en vertical con letras blancas dentro de un rectángulo vertical negro, seguida de la palabra UP en letras grandes negras con fondo blanco."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579638	Camila Constanza Flores Álvarez, en representación de Medical Vision SpA	Mixta	Medical Vision Óptica y Oftalmología	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MEDICAL VISION OPTICA Y OFTALMOLOGÍA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MEDICAL VISION, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MEDICAL VISION, por MEDICAL VISION ÓPTICA Y OFTALMOLOGÍA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El logo presenta la imagen de la cabeza de un águila, resaltada en tonos de azul, con la mirada dirigida hacia la derecha y llevando lentes naranjas. Esta figura está encerrada dentro de un círculo azul que simula una pupila. En la parte inferior, se encuentra el nombre de la marca, "Medical Vision" en letras minúsculas excepto letras M y V, donde la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				palabra "Medical" está en azul y "Vision" en naranja, bajo esta al centro denominación Óptica y Oftalmología en letras mayúsculas de menor tamaño en color azul. Todo sobre un fondo blanco."
1579642	Jhennifer Katherine Miranda Pinto, en representación de Leven Spa	Mixta	Leven Mooi	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen se compone de la denominación "Leven Mooi" siendo Leven en letras mayúsculas de gran tamaño en color negro, con especial característica en letra V que tiene una línea curva sobre ella en color rojo, denominación Mooi en letras minúsculas en color rojo y bajo la letra N. Todo en un fondo blanco."
1579646	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de EXPORTADORA HUERTOS DEL VALLE S.A.	Mixta	HDV	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en las letras "HDV" en letras mayúsculas en color verde, sobre estas un círculo dividido en 4 zonas curvas que representan un campo en un día soleado, en colores celeste, amarillo-naranja, verde claro y verde oscuro. Todo sobre fondo blanco."
1579651	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de EXPORTADORA HUERTOS DEL VALLE S.A.	Mixta	HDV HUERTOS DEL VALLE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en las letras "HDV" en letras mayúsculas en color verde, y bajo esta denominación Huertos del valle en letras mayúsculas de menor tamaño en el mismo color verde. sobre la denominación un círculo dividido en 4 zonas curvas que representan un campo en un día soleado, en colores celeste, amarillo-naranja, verde claro y verde oscuro. Todo sobre fondo blanco."
1579655	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de CENTRO MÉDICO KINESIOLOGÍA SpA	Mixta	ak ALTO KINE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en las letras "ak" minúsculas en color verde y turquesa respectivamente, bajo éstas la palabra "ALTO KINE" en letras mayúsculas en color negro. Todo sobre fondo blanco."
1579656	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Benjamín Andrés Armijo Peters	Mixta	IPLovers	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la frase "IPLovers" en color azul, donde la letra "O" esta representada por un corazón amarillo. Al costado izquierdo una figura abstracta curva de color azul."



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579663	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Marcelo Ignacio Arancibia Pizarro	Mixta	CM Coach Marce	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo negro en su interior la letra C sobre la letra M en mayúsculas en color blanco, Abajo la denominación "COACH MARCE" en letras mayúsculas de color negro sobre fondo blanco."

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579765	Carolina Raquel Soledad Murphy Poblete	Mixta	Blowing burbujas y luz	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BLOWING BURBUJAS Y LUZ".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BLOWING/ BURBUJAS Y LUZ no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BLOWING/ BURBUJAS Y LUZ por BLOWING BURBUJAS Y LUZ El a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579766	Pamela Andrea Castellanos Zerega	Mixta	Enlace Innova EI	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ENLACE INNOVA EI".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ENLACEINNOVA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ENLACEINNOVA por ENLACE INNOVA EI a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1579767	Jorge Garay Pérez, en representación de DAILY'S PREMIUM MEATS, LLC	Mixta	SINCE 1893 DAILY'S PREMIUM MEATS	
1579768	Héctor Juan Manuel Hernández De La Fuente	Denominativa	CASA FUNERARIA LAS RASTRAS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579770	Alex Fernando Gallardo Zepeda	Mixta	TRAGAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "TRAGAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "TRAGAL", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1579772	Patricio Alejandro Medel Rodríguez	Denominativa	VC ventanas y cristales	
1579773	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	BABYNEST	<p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1579775	Fernanda Augusta Bari Muñoz	Mixta	The Moods	<p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1579776	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de PINNA SpA	Mixta	PINNA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579778	Claudio Andrés Ferrada Cifuentes	Mixta	MIRÓ SABORES FANTÁSTICOS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MIRÓ SABORES FANTÁSTICOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MIRÓ no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MIRÓ por MIRÓ SABORES FANTÁSTICOS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1579779	Héctor Juan Manuel Hernández De La Fuente	Denominativa	PARQUE LAS RASTRAS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579781	Félix Aurelio Rodríguez Betancourt	Mixta	evento project EP	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EVENTO PROJECT EP".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EVENTOPROJECT no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EVENTOPROJECT por EVENTO PROJECT EP a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1579782	Adrián Alonso Escobar Piña, en representación de Sabores clásicos Spa	Denominativa	NATIF CHOCOLAT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579783	Andres Alberto Fuenmayor Maldonado, en representación de L&A Soluciones, S.A.	Mixta	IH INTEGRAL HEALTH	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "IH INTEGRAL HEALTH".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", INTEGRAL HEALTH no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, INTEGRAL HEALTH por IH INTEGRAL HEALTH a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1579784	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de A2 BRANDS SpA	Mixta	SECRET SKILL	
1579787	Omar Ariel Astorga Baez, en representación de Camila Constanza Peña Cisterna	Mixta	Chikitsa	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560961	Valentina Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Mixta	CARBRAVO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1406028. BRAVOAUTO. Vehículos; vehículos terrestres a motor; coches a motor de pasajeros. Clase 12. Servicios de venta al por menor relacionados con la venta de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos, vehículos terrestres a motor y coches a motor de pasajeros. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560984	Cristian Muñoz Cariaga, en representación de Agrocomercial del Sur Limitada	Denominativa	Amber Fields	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1149600. AMBER CREST. FRUTA FRESCA Y VEGETALES, CON EXCLUSION DE VARIEDADES VEGETALES. Clase 31.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561506	Moises Castro Toro, en representación de Shengyun Hu	Denominativa	TATIBEAUTY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1019727.THATY. PRODUCTOS DE HIGIENE Y PERFUMERIA, Y ARTICULOS DE TOILETTE. Clase 3.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561903	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES EL LLANO SPA	Denominativa	JOFRE PROPIEDADES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1323169, marca JOFRE GESTION INMOBILIARIA, que distingue Administración de bienes inmuebles; Adquisición de bienes inmuebles para terceros;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Asesoramiento en materia de inversiones; corretaje; Servicios de agencia de bienes inmuebles residenciales; servicios de agencias de alquiler (departamentos), de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562774	SILVA ABOGADOS, en representación de Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp.	Mixta	MASTER KONG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1146788, Marca KONG, Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cocidas; mermeladas; pickles; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas, de la clase 29;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564063	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de CONTAC INGENIEROS LIMITADA	Mixta	SEP by CONTAC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 978484. CONTAC. Servicios de investigación científica e industrial; programación de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ordenadores; servicio de asesorías profesionales en ingeniería en todas sus formas; servicios de terreno; inspección técnica; desarrollo de productos y soluciones. servicios de alquiler de cabinas, máquinas distribuidoras de computadoras; servicio de computación integral, clase 42. Registro N° 1335013. ZEPP. Investigación tecnológica; Software como Servicio [SAAS]; control a distancia de sistemas informáticos; servicios de custodia externa de datos; diseño de software; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; servicios informáticos en la nube; almacenamiento electrónico de datos; creación y diseño de índices de información basados en la Web para terceros (servicios de tecnología de la información); Plataforma como Servicio [PAAS]; facilitación de software en línea no descargable para el seguimiento de los objetivos y estadísticas de mantenimiento físico, la salud y el bienestar; facilitación de software en línea no descargable para mostrar, agregar, analizar y organizar datos e información en los campos de la salud, el bienestar, el mantenimiento físico, la actividad física, el control de peso, el sueño y la nutrición; facilitación de software en línea no descargable para crear programas personalizados de mantenimiento físico; facilitación de software en línea no descargable para servicios de entrenamiento personal, entrenamientos y evaluaciones de la aptitud física; facilitación de software en línea no descargable para su uso en el acceso a la información, datos, y registros, para mostrar la compatibilidad de la tecnología y para descargar, almacenar, transmitir, evaluar y revisar información, datos y registros en los campos del cuidado de la salud, la medicina, la atención al paciente y los registros médicos, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564111	Félix Vergara Ruiz, en representación de ONLYFOOD SPA	Mixta	ONLYFOOD SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ONLYFOOD SPA, en que Onlyfood, se traduce del inglés como "solo comida", y SpA, es Sociedad por Acciones, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564413	manlio luis mettifogo grover, en representación de cafe del museo spa	Mixta	cafe del museo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 920414.</p> <p>MUSEO. Harinas, féculas, cereales tostados o cocidos, molidos o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>triturados y en cualquier forma similar de elaboración; fideos, pan y pastas alimenticias análogas; productos de galletería, pastelería y confitería, azúcares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas; mieles y postres en general, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564524	Felipe Ignacio Fredes Brickell, en representación de Juan Pablo Muszwic Briozzo	Mixta	Liss Expert Professional	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 860727. LISS REPAIR. Perfumes, aguas de colonia; geles, sales para el baño y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ducha; jabones no medicinales; desodorantes; cosméticos no medicinales, tales como cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; preparaciones para protegerse del sol, make ups; shampoos; geles, sprays, espumas y bálsamos para el peinado y cuidado del cabello; laca para el cabello; preparaciones para teñir y desteñir el cabello; preparaciones para hacer la permanente y para ondular el cabello; aceites esenciales para uso personal y dentífricos no medicinales, clase 3. Registro N° 926543. LISS EXTREME. Champús; geles, sprays, mousses y bálsamos para la belleza y cuidado del cabello; lacas para el cabello; preparación para la coloración y decoloración de los cabellos; preparación para la ondulación y rizado permanente de los cabellos; aceites esenciales para uso personal, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564560	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Orieta del Carmen Peñaloza Martínez	Mixta	LILY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1294270. LILI EXPRESS. Ropa de vestir interior y exterior; vestuarios, calzados,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sombrerería, cinturones, clase 25. Registro N° 1158970. KILLY LILLI. Arte (objetos de -) grabados; arte (objetos de -) litografiados; cómics; dibujos; estatuillas de papel maché; figuras [estatuillas] de papel maché; folletos publicitarios; fotograbados; grabados (objetos de arte -); grabados artísticos; gráficas (representaciones -); gráficas (reproducciones -); historietas (periódicos de -); historietas [productos de imprenta]; ilustraciones; impresiones fotográficas; impresiones pictóricas; impreso (material -); impresos gráficos; insignias de identificación de papel; libros de cómics; libros infantiles con componentes de audio; patrones de confección; patrones para confeccionar prendas de vestir; pinturas [cuadros] enmarcadas o no; pinturas y reproducciones de las mismas; planchas de grabado; retratos; revistas [publicaciones periódicas]; sobres y papel de carta [artículos de papelería]; tarjetas postales y tarjetas postales ilustradas, clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564775	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de PET FOODS SALADILLO S.A.	Mixta	MI AMIGO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1293486 Marca MON AMI Protege Alimento para animales. de la clase 31. Solicitud N° 1559632.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Alimentos para perros;alimentos para cachorros;alimentos para animales domésticos;bebidas para perros;comida para perros;galletas para cachorros;galletas para perros;golosinas comestibles para perros;huesos masticables digestivos para perros;huesos masticables para perros;huesos masticables y comestibles para perros;huesos masticables y digestibles para perros;huesos masticables y fáciles de digerir para perros;piensos para perros;productos masticables comestibles para perros, clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565005	JOSE ALAMIRO ESPINOZA OLGUIN, en representación de IMP. Y EXP. DE ALIMENTOS CHINAMART LIMITADA	Mixta	KUI SHU PAI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 857930 Marca KUISHUPAI Protege Café y té; Caramelo; Dulces; Fideos; Fideos instantáneos; Harina alimenticia; tallarines; Té, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración altamente confundible desde el punto de vista gráfico, atendido que se utiliza el mismo isotipo y la misma tipografía, modificando únicamente el color en la solicitud, adicionado que se solicitan los mismos productos en ambas clases, lo que en el consumidor medio puede generar una asociación entre ambas solicitudes y hacer pensar que tienen un mismo origen empresarial.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565072	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GUSTAVO ADOLFO HUAMAN VASQUEZ y WILMER HUAMAN FLORES	Mixta	LECHE DE TIGRE RESTAURANT PERUANO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "LECHE DE TIGRE RESTAURANT PERUANO", donde el segmento LECHE DE TIGRE, corresponde a una preparación fundamental a la hora de elaborar un cebiche peruano, se realiza con un caldo de pescado, trozos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pescado blanco, cebolla, cilantro, ajo, jengibre, zumo de lima, sal y pimienta. Dicho esto se trata de una preparación característica de la cocina peruana, a lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado relacionado a restaurantes y en particular de cocina peruana, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565074	Badilla Davis Limitada, en representación de BALBECK SOCIEDAD ANONIMA	Denominativa	Seamless Floor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto en inglés "SEAMLESS FLOOR", que significa en español "piso sin juntas", lo que corresponde a pisos sin juntas, borde ni uniones, son formulaciones de epoxi, uretano o metacrilato de metilo y se extiende sobre una losa de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				hormigón existente para conseguir un acabado plano y sin juntas y se convierten en parte natural de la propia estructura de un edificio. El signo se encuentra construido en base a términos de uso común para los servicios solicitados, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565122	Carlos Alberto Palma Riveros, en representación de Comercializadora Carlos Alerto Palma Riveros E.I.R.L.	Denominativa	Mundo Cárnico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1303263 Marca Mundo Carne Protege Carnes y salchichas en conserva, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565204	Eugenio Fernando Aguiló Armstrong, en representación de Impacte SpA	Mixta	Wots	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 859640 Marca WOT WOTS Protege Grabaciones de audio y visuales en todos los medios; cd-roms; discos compactos; cartuchos de juegos computacionales discos de videojuegos; programas de videojuegos; software relacionados con actividades de aprendizaje, juegos y entretenimiento; discos digitales versátiles; discos digitales de video; minidisos; teléfonos móviles;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>partes y piezas para teléfonos móviles; películas; discos de video; cartuchos de videojuegos y discos; cintas de video, de la clase 09. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566128	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de COMERCIALIZADORA JANTOKI SPA	Mixta	CATA URBANA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1417155, marca CATA, que distingue Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, excluyendo productos de la clase 11, clase 29 y productos cerámicos de todo tipo, ofrecidos y pedidos a través de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet, excluyendo productos de la clase 11, clase 29 y productos cerámicos de todo tipo; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos, productos de la clase 13 11, clase 29 y productos cerámicos de todo tipo, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de la clase 35. Registro N 1214651, marca DOÑA CATA, que distingue Agencias de exportación e importación de toda clase de productos con exclusión de de carne, carne (extractos de -), carne (gelatinas de -), carne de ave, carne de caza, carne de cerdo, carne en conserva, carne enlatada [conservas], carne, pescado, carne de ave y carne de caza, cecinas [salazones], filetes de pescado, grasa (mezclas que contienen -) para untar, grasa de cerdo, grasas alimenticias (materias grasas para elaborar -), grasas comestibles, hamburguesas de carne, pesca (productos de la -) que no estén vivos, pescado, pescado (filetes de -), pescado en conserva, pescado en salazón, pescado en salmuera, pescado enlatado [conservas], pichanga (picadillo compuesto por fiambres, quesos y verduras en escabeche), productos cárnicos procesados, productos de charcutería, quesos, salchichas, salchichas rebozadas, salchichones, salmón, sardinas, sebo comestible, extractos de carne de la clase 29 de la clase 35. Solicitud N 1565161, marca Cata Knits, que distingue Patrones de costura; patrones de bordado; patrones para tejer de la clase 16; Lana hilada; Hilos de lana, de la clase 23; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 23; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26, de la clase 35. Registro N 843383, marca CATA, que distingue Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias de la clase 11. Registro N 1200939, marca KATA, que distingue Alarmas contra incendios; alarmas contra robos; alarmas sonoras; amplidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(fotografía); antejo (niveles de); anteojos (cadenas para); anteojos (cordones para); anteojos (cristales de); anteojos (estuches para); anteojos (monturas de); anteojos (óptica); anteojos de sol; antibalas (chalecos); antideslumbrantes (gafas); antideslumbrantes (viseras); antirreflejo (anteojos); aparatos e instrumentos ópticos de detección, inspección, medición y prueba, apertómetros (óptica); aros salvavidas; cadenas para gafas de sol; cadenas para quevedos; cascos de equitación; cascos de protección; cascos protectores para deportes; espejos (óptica); estuches de instrumentos de disección (microscopia); estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; estuches para gafas; estuches para lentes de contacto; estuches para quevedos; estuches y fundas especialmente adaptados para computadores; gafas (cadenas para); gafas (cordones para); gafas (cristales de); gafas (estuches para); gafas (monturas de); gafas (óptica); gafas de deporte; gafas de protección; gafas de sol; gafas de soldadura; gafas de visión nocturna; gafas y gafas de sol; lentes correctoras (óptica); lentes de contacto; lentes de contacto (estuches para); lentes oculares (instrumentos con); lentes ópticos; lentes ópticas para gafas de sol; lentes para cámaras; lentes suplementarias (óptica); lentillas de contacto; lentillas de contacto (estuches para); lentillas ópticas de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566131	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de COMERCIALIZADORA JANTOKI SPA	Mixta	CATA URBANA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 927560, marca CATA &amp; VINO, que distingue Servicios de educación, formación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles prebásicos, básicos, medios,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>técnico profesionales, profesionales, laborales, académicos, universitarios y de postgrado, servicios de organización y dirección de coloquios, conferencias, simposios, congresos, seminarios, charlas y talleres de formación. Servicios de esparcimiento, entretenimientos y organización de eventos y espectáculos artísticos y culturales, tales como organización, representación y producción de espectáculos, recepciones, bailes, concursos, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones y ferias con fines culturales o educativos. Los servicios antes mencionados proporcionados por medios convencionales (persona a persona) y por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, world wide web y bases de datos, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos, digitales y/o satelitales. Organización de catas de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566134	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de SOC. CENTRO MEDICO Y ESTETICA INTEGRAL LTDA.	Denominativa	S.B SCULTPBODY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1401398, marca SB SALUD, que distingue Servicios de atención médica e información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diagnóstico de enfermedades; servicios de análisis médico prestados por laboratorios médicos con fines de diagnóstico terapéutico; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; consultoría en materia de salud, servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; prescripción de medicamentos; asistencia sanitaria a domicilio; servicios de centros de salud; servicios hospitalarios y servicios de odontología de la clase 44. Registro N 1045683, marca SB SALUD Y BENEFICIOS, que distingue SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA MEDICA Y FARMACEUTICA; SERVICIOS DE PREPARACIONES QUIMICO FARMACEUTICAS POR PRESCRIPCION MEDICA; SERVICIOS DE DIAGNOSTICOS MEDICOS CON ANALISIS Y SERVICIOS QUIMICOS FARMACEUTICOS; SERVICIOS DE ASESORIA MEDICA, CONSULTORIA EN MATERIAS RELACIONADAS CON LA SALUD, SERVICIOS DE ANALISIS MEDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS CLINICOS, SERVICIOS DE ATENCION FARMACEUTICA, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566135	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de SOC. CENTRO MEDICO Y ESTETICA INTEGRAL LTDA.	Denominativa	S.B SCULTPBODY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 856395, marca SB, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas de la clase 5 y Aparatos e instrumentos quirúrgicos médicos, dentales y veterinarios. Miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura, de la clase 10. Registro N 866062, marca SB, que distingue Servicios de distribución, bodegaje y transporte de la clase 39. Registro N 866061, marca SB, que distingue Servicios de distribución, bodegaje y transporte de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566139	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de SOC. CENTRO MEDICO Y ESTETICA INTEGRAL LTDA.	Denominativa	S.B SCULTPBODY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 856395, marca SB, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas de la clase 5 y Aparatos e instrumentos quirúrgicos médicos, dentales y veterinarios. Miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura, de la clase 10. Registro N 1304264, marca sb, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y menor de todo tipo de productos, excepto los de clase 31, servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, excepto los de clase 31, por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, World Wide Web y otras redes de bases de datos; promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de pedido por correo que comprenden toda clase de productos, excepto los de clase 31, servicios de importación y exportación de toda clase de productos de la clase 1 a la 34, excepto clase 31, de la clase 35. Registro N 866061, marca sb, que distingue Publicidad, marketing, promociones de productos para su comercialización, desarrollo de campaña publicitaria, gestión de negocios comerciales, venta comercialización de productos al detalle; venta de productos vía telefónica y a través de Internet de la clase 35. Registro N 866062, marca sb, que distingue Publicidad, marketing, promociones de productos para su comercialización, desarrollo de campaña publicitaria, gestión de negocios comerciales, venta comercialización de productos al detalle; venta de productos vía telefónica y a través de Internet, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566140	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de SOC. CENTRO MEDICO Y ESTETICA INTEGRAL LTDA.	Denominativa	S.B SCULTPBODY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1401398, marca SB SALUD, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura de la clase 10. Registro N 856396, marca SB, que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura, de la clase 10. Registro N 856395, marca SB, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos médicos, dentales y veterinarios. Miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566142	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de SOC. CENTRO MEDICO Y ESTETICA INTEGRAL LTDA.	Denominativa	S.B SCULTPBODY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1401398, marca SB SALUD, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinarios; Preparaciones sanitarias esterilizadoras; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebes; emplastos, material</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para apósitos; Material para empastes e improntas dentales; Desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5. Registro N 916230, marca SB, que distingue Productos farmacéuticos y productos de uso veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5. Registro N 856396, marca SB, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5. Registro N 856395, marca SB, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566220	Sebastián Andrés López Boelken	Denominativa	fuel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1371770, marca SUPER FUEL, que distingue bebidas no alcohólicas, incluyendo bebidas gaseosas y bebidas energéticas; siropes, concentrados, polvos y preparaciones para elaborar bebidas, incluyendo bebidas gaseosas y bebidas energéticas;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cerveza sin alcohol, de la clases 32; Registro N° 1183404, marca FUEL ENERGY, que distingue bebidas isotónicas; bebidas para deportistas; bebidas sin alcohol; gaseosas (polvos para elaborar bebidas-), de la clase 32; y Registro N° 1193628, marca FUEL FOR THE HUMAN ENGINE, que distingue café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, galletas, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas; aderezos para ensaladas; salsas incluyendo alioli; condimento; especias; hielo; combinaciones de pan y un relleno que incluye hamburguesas, hamburguesas de pollo, hamburguesas de pescado, hamburguesas vegetarianas, hamburguesas con queso, sándwiches (tostado y sin tostar) y tortillas; helado; postres preparados; postres congelados; postres helados; mousse de postres; postres de frutas frescas; postres a base de chocolate, de la clase 30, y provisión de alimentos y bebidas; de comida rápida, cafetería, restaurante, snack bar y servicios de comida para llevar, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566534	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA	Mixta	CYGNUS MÓVIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 803196.</p> <p>SIGNUS. Tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa, clase 24.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 803197 y 805137. SIGNUS. Vestuario, calzados, sombrerería, clase 25. Registro N° 803198. SIGNUS. Cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, clase 18. Registro N° 989202. CYGNUS. Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; motocicletas, ciclomotores y piezas estructurales de todos los artículos mencionados, clase 12. Registro N° 958334. SIGNUS. Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad, clase 28. Registro N° 1098644. SIGNUS. Anteojo (niveles de -); anteojos (cadenas para -); anteojos (cordones para -); anteojos (cristales de -); anteojos (estuches para -); anteojos (monturas de -), anteojos [óptica]; anteojos de sol; aparatos e instrumentos ópticos de detección, inspección, medición y prueba; apertómetros [óptica]; binoculares; contacto (estuches para lentes de -); contacto (lentes de -); contacto (lentillas de -); cristal óptico; cristales de gafas; discos ópticos; discos ópticos compactos; espejos [óptica]; estuches para gafas; estuches para lentes de contacto; estuches para quevedos; gafas de deporte; gafas de protección; gafas de sol; gafas de soldadura; gafas de visión nocturna; gafas y gafas de sol; prismas [óptica]; software; software [programas grabados]; software, microprogramas [firmware] y hardware; lentes para protección, contra accidentes para el fuego y para uso industrial, clase 9. Registro N° 1140341. SIGNUS. Establecimiento comercial para la compra y venta de preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, clase 3; Establecimiento comercial para la compra y venta de impresos y publicaciones, clase 16; y Establecimiento comercial para la compra y venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25. Registro N° 1223840. CYGNUS. Vinos y espumantes, clase 33. Registro N° 1202124. SIGNUS. Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, clase 18. Registro N° 1276233. SIGNUS. Aparatos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aviso de seguridad vial, aparatos de seguridad vial para prevenir accidentes o lesiones de automovilistas y peatones, chalecos reflectantes para prevenir accidentes, calzado (zapatos) de protección contra los accidentes y el fuego, máscaras, cascos de seguridad y de protección, espejos panorámicos de visualización y protección vial, aparatos de seguridad vial para el tráfico ferroviario y de carreteras, lomos de toro reflectantes para la seguridad vial, señales de niebla para la seguridad vial, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566535	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Denominativa	544	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada 544, es carente de distintividad, ya que corresponde a una cifra denominativa, siendo incapaz de distinguir un origen</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empresarial determinado; sin que cuente con algún otro elemento que le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial. De conformidad a lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento de la LPI, dispone que, la marca comercial que consista en una letra, cifra o número, necesariamente deberá estar representada en forma gráfica, con un diseño característico que le otorgue distintividad.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566662	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Denominativa	504	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada 504, es carente de distintividad, ya que corresponde a una cifra denominativa, siendo incapaz de distinguir un origen</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empresarial determinado; sin que cuente con algún otro elemento que le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial. De conformidad a lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento de la LPI, dispone que, la marca comercial que consista en una letra, cifra o número, necesariamente deberá estar representada en forma gráfica, con un diseño característico que le otorgue distintividad.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566667	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Denominativa	664	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada 664, es carente de distintividad, ya que corresponde a una cifra denominativa, siendo incapaz de distinguir un origen</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empresarial determinado; sin que cuente con algún otro elemento que le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial. De conformidad a lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento de la LPI, dispone que, la marca comercial que consista en una letra, cifra o número, necesariamente deberá estar representada en forma gráfica, con un diseño característico que le otorgue distintividad.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546656	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Andrea Stamatiu Bahamondes	Mixta	Holística emprende	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1312039 Marca MUJER HOLÍSTICA Protege Coaching [formación]; enseñanza; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; enseñanza del yoga; organización de eventos culturales y artísticos; organización y dirección de conferencias; facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; suministro en línea de videos no descargables. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 6 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinnúmero de registros que poseen la palabra HOLÍSTICA en su configuración en la clase 41. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547593	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ALIANZA MARCAS E IMAGEN, S.A. DE C.V.	Denominativa	BON BEAUTY OF NATURE	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1547738	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de KSEC SpA	Denominativa	KADOK	
1547943	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rodrigo Vicente Díaz Mujica	Mixta	PRIMO'S BURGERS	
1548689	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES JAUJY LIMITADA	Mixta	CLINICA OFTALMOLOGICA VISUS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CLINICA OFTALMOLOGICA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039. Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada.
1549643	Ana Paula Meza Viteri	Denominativa	Bimba Gelato	
1553006	Julio Adolfo Briones Aguilar	Denominativa	Pocho Briones	Tomando en consideración que el signo pedido corresponde al apodo del solicitante, tal como se acreditó en autos, se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1554127	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ESPECTÁCULOS Y ENTRETENIMIENTOS DON COMEDIA SPA.	Denominativa	DON COMEDIA	Tomando en consideración que el accionista de la sociedad por acciones que pide la marca es precisamente Luis Slimming, tal como se acreditó en autos, se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "comedia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558667	Mónica Viviana Ganga López, en representación de Telares de Colchagua	Mixta	Telares colchagua	Con protección al conjunto y sin protección al término "telares" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559376	SILVA ABOGADOS, en representación de González Prieto, Jacinta	Denominativa	BAMBARA	
1559379	Fernando Andrés Fuenzalida Follert, en representación de Speed Padel Pro SPA	Mixta	Speed Padel Pro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Padel Pro" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559812	Mauricio Antonio González Gutiérrez, en representación de Tienda Para Mascotas Mauricio Antonio González Gutiérrez E.I.R.L.	Mixta	Mascotamaniacs	
1559858	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN EN PERIODISMO ARTE LTDA.	Mixta	Anfibia Podcast	Con protección al conjunto y sin protección al término "Podcast" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559913	Ericks José Vidal Olmos, en representación de Ericks José Vidal Olmos, Omar Arcano Cubas y Paolo González Álvarez	Mixta	CARPLE COMODIDAD SIN ESFUERZO	
1560454	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ARMACERO MATCO SA	Mixta	ARMACERO	
1561034	MAURICIO IVAN RUIZ VERGARA, en representación de AWAY SPA	Denominativa	BOXFERA	
1561123	Elsa del Pilar Alvarez Montecinos, en representación de Ela Macramé SpA	Mixta	Ela Macramé	Con protección al conjunto y sin protección al término "macrame" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561176	JARRY IP SPA, en representación de M42 Ltd	Mixta	M42	
1561232	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON TITAN	
1561233	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON BEDROCK	
1561241	Az Y Compañía, en representación de Supercell Oy.	Denominativa	CLASH	
1561373	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios de Mantenimiento Gacema Limitada	Denominativa	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GACEMA LIMITADA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO y LIMITADA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561448	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INGENIERIA HIDRAULICA Y CIA LIMITADA	Mixta	H INHIDRAU INGENIERÍA HIDRÁULICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INGENIERÍA HIDRÁULICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561474	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IRO RADIOLOGÍA LIMITADA	Mixta	I.R.O LINARES ODONTOLOGÍA INTEGRATIVA	Con protección al conjunto y sin protección al término "LINARES ODONTOLOGÍA INTEGRATIVA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561508	Moises Castro Toro, en representación de Shengyun Hu	Mixta	DIKALU	
1561594	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios Bromatológicos Del Norte Limitada	Denominativa	BRONOR	
1561712	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Banco Itaú Chile S.A.	Mixta	Seg ro te cuidado	
1561717	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Banco Itaú Chile S.A.	Mixta	ItaúSeguros	Con protección al conjunto y sin protección al término "seguros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562111	Patricio de la Barra, en representación de Mercedes-Benz Group AG	Denominativa	MERCEDES	
1562123	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ISMAEL ANDRÉS SELMAN BARRIENTOS y NICOLE LOURANCE ANANÍAS HANANIA	Denominativa	MIRADOR GOURMET	Con protección al conjunto y sin protección al término "gourmet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562310	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Denominativa	SOMOS BCI SEGUROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "seguros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562336	ANTAR RODRIGO GARIB ABUHADBA, en representación de EQUIPOS Y MAQUINAS AUTOSERVICIO SPA	Denominativa	PAYBOX	
1562354	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de M. WAY INDÚSTRIA DE INFRAESTRUTURA LTDA.	Mixta	MULTIWAY	
1562739	SILVA ABOGADOS, en representación de Shattershock Limited	Denominativa	AYDR	
1562768	SILVA ABOGADOS, en representación de KT & G Corporation	Denominativa	PINE CHANGE DOUBLE SANDIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SANDÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1562990	Carlos Puelma Allende, en representación de PRODUCTOS COLLICO S.A.	Mixta	COLLIQUIN	
1563026	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ULTRA ACEROS SPA	Mixta	ULTRACEROS	
1563316	SILVA Y CIA., en representación de Imperial S.A.	Denominativa	CEM BY IMPERIAL	
1563597	Moises Castro Toro, en representación de SKG Health Technologies Co., Ltd.	Mixta	SKG	
1563682	SILVA ABOGADOS, en representación de Servicios de Control y Gestión Wtec SpA	Denominativa	WETECHS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563721	Rodrigo Ignacio Giadalah Alvarez, en representación de Guanako Spa	Denominativa	Guanako	
1564102	PCM Abogados Limitada , en representación de Alticor Inc.	Denominativa	ENERJUVE	
1564204	paulina franchisesca thenoux flores, en representación de beer arrayan costero	Mixta	Arrayan Costero	
1564338	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Romualdo Gonzalez Galvez	Mixta	Terra Indomita Expediciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Expediciones", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564464	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de NOVA TECA TECH,S.L	Mixta	DAIA	
1564521	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de LABCERAMICAD LTDA.	Mixta	CeramiCAD	
1564559	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Orieta del Carmen Peñaloza Martínez	Denominativa	MOROKY	
1564563	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Orieta del Carmen Peñaloza Martínez	Denominativa	PAPELERIA DIVERTIDA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Papelería", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564924	Carlos Puelma Allende, en representación de CORPORACION EDUCACIONAL MASONICA DE CONCEPCION	Denominativa	LICEO BICENTENARIO COLEGIO CONCEPCIÓN FRATERNIDAD	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "LICEO", "COLEGIO" y "CONCEPCIÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565012	JOSE ALAMIRO ESPINOZA OLGUIN, en representación de IMP. Y EXP. DE ALIMENTOS CHINAMART LIMITADA	Mixta	SHIZUREN	
1565025	José Alamiro Espinoza Olguin, en representación de Imp. y Exp. De Alimentos Chinamart Limitada	Figurativa		
1565048	Andes IP Abogados Ltda., en representación de CARLOS ENRIQUE DE LA FLOR ILLICH (33,34), GUILLERMO ENRIQUE DEL CASTILLO VALDERRAMA (33,33) y RENZO SALVATORE CASTAGNOLA LOPEZ (33,33)	Mixta	EMBARCADERO 41	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "41" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565060	Evelyn Stephanie Fredericksen Adams, en representación de Amaycrea SPA	Mixta	Amaycrea Pensando en ti	
1565181	PAULO HALPERN MONTECINO, en representación de ANDES SPIRITS SpA	Mixta	GIN CACHALOTE	Con protección al conjunto, sin protección al término "GIN" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565241	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de DUPONT SAFETY & CONSTRUCTION, INC.	Denominativa	TYVEK	
1565379	Az Y Compañía , en representación de Antonia Sofía Fluxá Barros	Mixta	ANTONIA FLUXÁ	
1565380	Az Y Compañía , en representación de Antonia Sofía Fluxá Barros	Mixta	ANTONIA FLUXÁ	
1565383	Az Y Compañía , en representación de Antonia Sofía Fluxá Barros	Figurativa		
1565384	Az Y Compañía , en representación de Antonia Sofía Fluxá Barros	Figurativa		
1565393	Az Y Compañía , en representación de Antonia Sofía Fluxá Barros	Figurativa		
1565402	Az Y Compañía , en representación de Antonia Sofía Fluxá Barros	Mixta	ANTONIA FLUXÁ	
1565909	LUIS HUMBERTO CORTES MOLINA, en representación de ISABEL MARGARITA NAZER RODRIGUEZ	Mixta	deMaria Atelier	Con protección al conjunto y sin protección al término "ATELIER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565913	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de MANUEL MAURICIO NIETO MALDONADO	Mixta	Papeludos - Bienestar, Amor y Calidad	Con protección al conjunto y sin protección al término "CALIDAD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566130	Marcela Paz Vargas Mendoza, en representación de Carolina Andrea Vargas Mendoza y Marcela Paz Vargas Mendoza	Mixta	Purfect Cleaning	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cleaning" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566148	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de AGROPECUARIA AGRICOLIMVET, C.A.	Mixta	AGRIQUIMVET	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566177	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Melisa villegas	Mixta	REINA DEL SUR CECINAS PREMIUM CHILLÁN	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CECINAS PREMIUM" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1566478	AR CONSULTING SPA, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	FEMALEST	
1566629	RODRIGO PAOLO TAPIA MATUS	Denominativa	CONTALOR	
1566913	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA CHILE SPA	Denominativa	CIS	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991702663	Bird & Bird (Netherlands) LLP, en representación de Koppert B.V.	Denominativa	CAPIREL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1315496, marca CAPIREL, que distingue Nemátodos (pesticidas) para control biológico de plagas, clase 5.</p> <p>Que el solicitante de autos contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 13 de octubre de 2023, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el solicitante ha presentado escrito de anotación de transferencia al registro fundante de la observación de fondo a fin de que el mismo quede a nombre del solicitante de autos.</p> <p>Atendido que el Registro N° 1315496 fundamento de la observación de fondo se encuentran actualmente en estado administrativo de Registrada a nombre del solicitante de autos tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991703043	Michael Buck IP, en representación de NOJA Power Switchgear Pty Ltd	Denominativa	ECOLINK	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 26 de septiembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Unidades de aislamiento de fallos, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 12 de diciembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando:</p> <p>i) Que, con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto en el sentido de eliminar la misma de la redacción.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Unidades de aislamiento de fallos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación y por lo tanto eliminación de los productos objetados signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Disyuntores eléctricos; disyuntores eléctricos (conmutadores); interruptores de circuito; reguladores de voltaje; protectores de sobretensión; cajas para disyuntores; disyuntores de corriente para fallos; disyuntores de tensión para fallos; relés de protección contra sobretensiones; fusibles; portafusibles; soportes de fusibles; indicadores de fusibles; unidades de conexión con fusibles.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 antes descritos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991703200	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H HYUNDAI	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 21 de septiembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Partes mecánicas de motores para vehículos terrestres; generadores; aparatos para la fabricación de baterías solares, de la clase 7.</p> <p>Que, con fecha 20 de diciembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando:</p> <p>i) Que, con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto en el sentido de excluir la misma de la redacción.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 7 a saber: Partes mecánicas de motores para vehículos terrestres; generadores; aparatos para la fabricación de baterías solares; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación y por lo tanto eliminación de los productos objetados signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 7 se concederán para lo que sigue: Cepillos eléctricos [partes de máquinas]; bombas de gas (equipos de gasolineras); aparatos eléctricos para abrir y cerrar puertas; grúas; elevadores para vehículos; acumuladores hidráulicos en cuanto partes de máquinas; frenos para máquinas; máquinas para trabajar los metales; máquinas formadoras de pastillas de freno para automóviles; Grifos [máquinas herramientas]; grifos [partes de máquinas, motores o motores [engines]]; máquinas clasificadoras para uso industrial; máquinas químicas para uso industrial; sistemas de encendido electrónico para vehículos; bloques de motor para automóviles; motores [excepto para vehículos terrestres]; motores y motores (engines) para la generación de electricidad; bombas para motores de vehículos terrestres; mecanismos de cambio de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velocidad en cuanto partes de máquinas; mecanismos de control para máquinas, motores (engines) o motores; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; instalaciones de aparcamiento automáticas; dispositivos de encendido para motores de vehículos terrestres; generadores de corriente para automóviles; motores para modelos de vehículos; turbogeneradores; generadores de energía eléctrica portátiles; electrodos para soldadoras; quitanieves; aspiradoras; máquinas de limpieza robotizada; aspiradoras de control remoto; máquinas de limpieza a vapor; barredoras eléctricas; máquinas de lavado de vehículos; mecanismos de control para robots; robots para uso industrial; robots para ayudar en las tareas diarias del hogar; robots para máquinas herramientas; dispositivos de accionamiento para robots; bombas distribuidoras de hidrógeno para estaciones de servicio; transportadores neumáticos; amortiguadores de muelle para máquinas; frenos de disco, en cuanto partes de máquinas; economizadores de combustible para motores; partes de inyectores de combustible para motores de vehículos terrestres y acuáticos; motores de arranque eléctricos; máquinas llenadoras.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 7 antes descritos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991703518	Scott S. Havlick Holland & Hart LLP, en representación de Nova Sky Stories, LLC	Denominativa	NOVA SKY STORIES	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 03 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Leasing de drones, de la clase 39; Suministro de bibliotecas de animación no descargables en forma de archivos multimedia que contienen material gráfico, software de animación y software para la producción de grabaciones multimedia de espectáculos de drones, clase 42.</p> <p>Que, con fecha 29 de diciembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando:</p> <p>i) Que, con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto en el sentido de eliminar la misma de la redacción.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 39 a saber: Leasing de drones, y clase 42 a saber: Suministro de bibliotecas de animación no descargables en forma de archivos multimedia que contienen material gráfico, software de animación y software para la producción de grabaciones multimedia de espectáculos de drones; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación y por lo tanto eliminación de los servicios objetados signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 39 se concederán para lo que sigue: Alquiler de drones y para la clase 42 lo que sigue: Diseño de software; servicios de ingeniería de software; servicios de diseño de drones; servicios de ingeniería en el ámbito de los drones y la tecnología de eventos y escenarios; investigación y asesoramiento tecnológicos en los ámbitos de los drones, los espectáculos de drones y las pantallas de sonido y luz mediante el uso de drones; diseño de animaciones y efectos especiales para terceros.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de la clase 35, 39, 41 y 42.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991703545	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 07 de septiembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Arrendamiento financiero de automóviles y servicios de arrendamiento financiero de vehículos, de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 30 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando:</p> <p>i) Que, con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto en el sentido de eliminar la misma de la redacción.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 39 a saber: Arrendamiento financiero de automóviles y servicios de arrendamiento financiero de vehículos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación y por lo tanto eliminación de los servicios objetados signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 39 se concederán para lo que sigue: Remolque de emergencia de automóviles; suministro de información sobre transporte; suministro de información sobre servicios de transporte en automóvil; alquiler de automóviles; seguimiento de flotas de automóviles mediante dispositivos electrónicos de localización y navegación [información sobre transporte]; remolque y transporte de coches en cuanto servicios para vehículos averiados; servicios de coche compartido; transporte; servicios de automóviles compartidos; suministro de información sobre el leasing de automóviles por Internet; alquiler de equipos GPS para la navegación; alquiler de asientos de seguridad infantil para vehículos; alquiler de aviones; alquiler de vehículos; suministro de información sobre transporte aéreo; suministro de información sobre servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conducción de vehículos; servicios de reserva para el alquiler de vehículos; alquiler de automóviles, alquiler de garajes y plazas de estacionamiento; suministro de información sobre servicios de estacionamiento de vehículos; servicios de reserva de plazas de estacionamiento; transporte de pasajeros y de equipajes de pasajeros; suministro de información sobre servicios de transporte; servicios logísticos relativos al almacenamiento, transporte y reparto de mercancías; transporte, reparto, embalaje y almacenamiento de mercancías; suministro de información sobre el estado de las carreteras y el tráfico; inspección de vehículos antes del transporte; almacenamiento de energía y de combustibles; servicios de depósito de almacenamiento de vehículos; alquiler de sillas de ruedas; consultoría en viajes; organización de viajes; suministro de información sobre viajes y visitas turísticas; servicios de agencias de reserva de viajes; reserva de viajes; servicios de información y reserva de viajes; realización de visitas turísticas en automóvil; almacenamiento físico de datos almacenados electrónicamente, documentos, fotografías digitales, música, imágenes, videojuegos y juegos informáticos; almacenamiento, distribución y suministro de energía y combustible; suministro de información sobre la distribución de electricidad; almacenamiento y distribución de electricidad; servicios de navegación por GPS; asesoramiento técnico en materia de logística de transporte; Transporte de vehículos; servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística inversa que consisten en el almacenamiento, transporte y reparto de productos por cuenta terceros por aire, ferrocarril, barco o camión.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir servicios de la clase 39 antes descritos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991735767	CHOI, Jee Youn, en representación de VITAOME INC.	Mixta	BYB BALANCE YOUR BIOME	
991735995	Beth M. Goldman Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, en representación de Recurrent Energy, LLC	Denominativa	RECURRENT ENERGY	Sin protección al término "ENERGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991736327	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	MELTED SUN	
991736383	Linda Liu & Partners, en representación de Fengh Medical Co., Ltd.	Denominativa	stepwise staple	Sin protección al término "staple" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991736386	Linda Liu & Partners, en representación de Fengh Medical Co., Ltd.	Denominativa	Mechta Trocar	Sin protección al término "Trocar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991736498	ONSAGERS AS, en representación de Wallenius Wilhelmsen ASA	Mixta	Wallenius Wilhelmsen	
991736510	Beyond Attorneys at Law, en representación de Genki Forest (Beijing) Food Technology Group Co., LTD.	Mixta	CHI FOREST	
991736520	Yiwu Xujie Trademark Office Co., Ltd., en representación de STORY OF LOVE COSMETICS CO.,LTD	Mixta	Story of Love	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1353336	Sargent & Krahn, en representación de NORDAQ water filter systems AB	Mixta	NORDAQ	Número de Registro: 1428047
1358646	Sargent & Krahn, en representación de Armando Galindo Ramos	Denominativa	GASER	Número de Registro: 1428048
1467854	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Luolai Lifestyle Technology Co.,Ltd.	Mixta	LUOLAI	Número de Registro: 1428145
1475800	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de Santa Carolina Tres SpA.	Mixta	APPCAR	Número de Registro: 1428146
1502317	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Unifrax I LLC	Denominativa	ALKEGEN	Número de Registro: 1428049
1522402	Pablo Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Colors	Número de Registro: 1428147
1522621	Carlos Homero Toledo Meléndez, en representación de Agropellín Spa	Denominativa	Burro	Número de Registro: 1428148
1522911	María José Arancibia Obrador, en representación de Enternet S.A.	Mixta	ANDESPOS	Número de Registro: 1428050
1526547	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Julio César Sepúlveda Gamonal	Mixta	POWER INVERTER	Número de Registro: 1428149
1530736	Paulina Verónica Vargas Mayorga	Denominativa	ESPIRAL	Número de Registro: 1428236
1533570	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Godoy Palominos	Mixta	Atlas	Número de Registro: 1428051
1534930	Johann Fidel Poma Reyes, en representación de Ultramédica SpA	Denominativa	Ultramédica	Número de Registro: 1428150
1536627	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kira Stefani Sousa Bonilla	Mixta	It Flow	Número de Registro: 1428151
1536629	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Be Nice Store Spa	Mixta	Be Nice	Número de Registro: 1428152
1537584	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Verónica Elizalde Rodríguez	Mixta	Senior Concept	Número de Registro: 1428237
1539442	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clínica Estética E'Bela Spa	Mixta	E'Bela	Número de Registro: 1428238
1540238	Az Y Compañía , en representación de Valtir, LLC	Denominativa	CENTRA	Número de Registro: 1428239
1540470	Jorge Marcos Eduardo Said Maldonado, en representación de Consultora Millenium Monde Spa	Denominativa	El Peregrino	Número de Registro: 1428153



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541518	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Pablo Ignacio Quiero Morales	Mixta	BREBAJE	Número de Registro: 1428052
1541679	Luis Alejandro Pinela Mena	Mixta	Alfa Electric	Número de Registro: 1428240
1541875	Joaquín Alejandro Huanca Salva	Mixta	Kimove	Número de Registro: 1428241
1542012	Geovanni Alexander Contreras Delgado, en representación de Omar Alejandro Marchant González y Geovanni Alexander Contreras Delgado	Mixta	STOMOXYS	Número de Registro: 1428154
1542262	Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de JFV Spa	Mixta	JFV Medical	Número de Registro: 1428155
1543519	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Laboratorio Clini SpA	Mixta	Clini Salud	Número de Registro: 1428242
1543898	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercial Domínguez Limitada	Mixta	SPATIO	Número de Registro: 1428156
1544025	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de B2b Media Group Spa	Denominativa	EMPLEOSAQUA	Número de Registro: 1428157
1545706	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Langfang Sheng Sen Grinding Tools Co.,Ltd.	Mixta	ShengSen	Número de Registro: 1428053
1546009	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Daniela Fernández Sánchez y Esther Gladys Sánchez Barria	Denominativa	ANDREA BALDA	Número de Registro: 1428243
1546989	Beatriz Antonieta Contreras Garrido, en representación de Alimentos Coa Limitada	Denominativa	CREPELICIOUS CREPES & COFFEE	Número de Registro: 1428244
1547018	Renato Andrés Cecereu Merino	Denominativa	Renato Cecereu	Número de Registro: 1428158
1547097	Diego Blanch Lusson	Denominativa	SABORES DEL MUNDO	Número de Registro: 1428159
1547770	Az y Compañía , en representación de Mega Labs S.A.	Mixta	Ogma Iclos	Número de Registro: 1428245
1547864	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Shenzhen Kesu Electronics Co., Ltd.	Denominativa	KESHUYOU	Número de Registro: 1428160
1548280	Carla Loreto Cortés Hernández, en representación de Arqtex Arquitectura Diseño y Construcción Limitada	Mixta	Arqtex	Número de Registro: 1428161
1549034	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Shenzhen Century Digital Technology Co., Ltd.	Mixta	FINGERTIME	Número de Registro: 1428162
1549039	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Jiangmen Weiyi Aluminum Technology Co., Ltd.	Mixta	UUR	Número de Registro: 1428163
1549310	Az y Compañía , en representación de Jacuzzi, Inc.	Denominativa	SUNDANCE	Número de Registro: 1428246

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549481	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Shenzhen Mingyang Oushen Technology Co., Ltd.	Denominativa	CKGO	Número de Registro: 1428164
1549490	Pedro Barriga Lathrop, en representación de Pedro Barriga Lathrop y José Tomás Perretta Aguirre	Mixta	Seaside	Número de Registro: 1428247
1549759	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Buen Vivir Comercializadora Carolina Zambra Castillo E.I.R.L.	Denominativa	BUEN VIVIR	Número de Registro: 1428054
1551400	Hugo Sebastián Bobadilla Creuz	Mixta	ColorCL	Número de Registro: 1428055
1551707	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Aguas Andinas S.A.	Mixta	HUECHÚN	Número de Registro: 1428056
1552101	Rodrigo Antonio Gómez Sánchez, en representación de Rodrigo Gómez Sánchez E.I.R.L.	Denominativa	Kbody	Número de Registro: 1428248
1553146	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabio Abel Labra Rodríguez	Mixta	LogoPoiesis Data Analytics LDA	Número de Registro: 1428249
1553539	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sudlich Capital S.A.	Mixta	SÜDLICH CAPITAL	Número de Registro: 1428165
1554455	Angeles Löbel, en representación de Oncottonbaby Spa	Mixta	OnCotton WHITE BASIC COLLECTION	Número de Registro: 1428166
1554753	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Capacitación Lagos Moraga Ltda.	Mixta	Prev&emer PREVENCIÓN & EMERGENCIAS CAPACITACIONES	Número de Registro: 1428167
1554929	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Comercial e Industrial Megaplast Ltda.	Denominativa	MEGADRÉN	Número de Registro: 1428057
1555052	Yamir Isai Rivera Malverde, en representación de GoParking Chile SPA	Denominativa	BeeParking	Número de Registro: 1428250
1555267	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Argelia Internacional, S.A.	Mixta	Excalibur	Número de Registro: 1428058
1555277	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Argelia Internacional, S.A.	Mixta	GQC	Número de Registro: 1428059
1555299	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Argelia Internacional, S.A.	Mixta	Matrix	Número de Registro: 1428060
1555349	Sargent & Krahn, en representación de Productos Torre S.A.	Denominativa	TORRE GLAM	Número de Registro: 1428061
1555357	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Barex Italiana S.r.l.	Denominativa	CONTEMPORA	Número de Registro: 1428062
1556129	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	FLUX CARGO	Número de Registro: 1428063
1556133	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	FLUX CARGO SMART IT!	Número de Registro: 1428064
1556143	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	CARGO FLUX	Número de Registro: 1428065

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556163	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	FLUX	Número de Registro: 1428066
1556180	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carla Ximena Rojas Azar	Denominativa	ReMedium	Número de Registro: 1428251
1556264	Sargent & Krahn, en representación de Santillana Educación Chile SpA	Mixta	UANZ	Número de Registro: 1428067
1556356	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Matías Olivero Echavarría	Mixta	Chicureo express	Número de Registro: 1428168
1556398	Iuris Abogados S.A, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	Número de Registro: 1428252
1556436	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Inmobiliaria e Inversiones La Medalla SpA	Mixta	PARQUE JEINIMENI UN LUGAR SIN LÍMITES	Número de Registro: 1428068
1556495	Sargent & Krahn, en representación de FSP Holdings Pty Ltd	Mixta	FSP	Número de Registro: 1428069
1556632	Sargent & Krahn, en representación de Depuy Synthes, Inc.	Denominativa	MATRIXORTHOGNATHIC	Número de Registro: 1428070
1556637	Sargent & Krahn, en representación de Depuy Synthes, Inc.	Denominativa	MATRIXORBITAL	Número de Registro: 1428071
1556641	Sargent & Krahn, en representación de Depuy Synthes, Inc.	Denominativa	MATRIXMANDIBLE	Número de Registro: 1428072
1556644	Sargent & Krahn, en representación de Depuy Synthes, Inc.	Denominativa	MATRIXMIDFACE	Número de Registro: 1428073
1556648	Sargent & Krahn, en representación de Geneva Laboratories Limited	Figurativa		Número de Registro: 1428074
1556726	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Emisoras Radio Portales S.A.	Mixta	P PORTALES	Número de Registro: 1428075
1556743	Cristian Eduardo Brasky Bustos, en representación de Cristian Eduardo Brasky Bustos y Paulina Andrea Segura Aris	Mixta	ENAMORATTO	Número de Registro: 1428253
1556766	Carlos Alberto Gómez Otero	Mixta	TABERNA NOS POR GALEGOMEZ	Número de Registro: 1428169
1556797	Gonzalo José Ignacio Cares Vergara	Mixta	5 M CINCOMONOS	Número de Registro: 1428170
1556809	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Rentas y Capacitaciones SpA	Mixta	EAB Espacio Alto Barcelona	Número de Registro: 1428171
1556911	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Empresas La Polar S.A.	Mixta	SÚPER PANTALLA ZO!	Número de Registro: 1428076
1556937	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isaías Saul Méndez Rodríguez	Mixta	CUXBOX	Número de Registro: 1428172
1556943	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jacqueline Mery Deutsch Galatzen	Mixta	Psicología en el Hogar Ps. Jacqueline Deutsch	Número de Registro: 1428173

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556969	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Aituy SpA	Denominativa	AITUY	Número de Registro: 1428077
1557027	Carolina Andrea Pérez Valenzuela, en representación de Qplus Ltda.	Denominativa	Qplus	Número de Registro: 1428174
1557040	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Casa Cervecera Quinta Normal S.A.	Mixta	LA BRAVA HOT SAUCE	Número de Registro: 1428078
1557098	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Alberto Schulz Lluch	Mixta	SCHULZ LIVE TRAP	Número de Registro: 1428175
1557187	Marcela De Jesús López Bravo	Mixta	LA MACETERÍA VERDE	Número de Registro: 1428079
1557209	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	WWW.BKLAB.CL	Número de Registro: 1428176
1557212	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BKlab	Número de Registro: 1428177
1557293	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Urimat Schweiz AG	Denominativa	URIMAT	Número de Registro: 1428178
1557294	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Urimat Schweiz AG	Denominativa	URIMAT	Número de Registro: 1428179
1557303	Bernardita Mariela Torres Arrau, en representación de Comercial e Industrial Plásticos Hoffens S.A.	Denominativa	HOFFENS	Número de Registro: 1428080
1557329	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Enzo Fabrizio Baraqui Risi	Mixta	A Atacama Padel Padel Club Vallendar	Número de Registro: 1428254
1557354	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Importadora Nicole Andrea Ltda.	Mixta	REALSPORT	Número de Registro: 1428255
1557366	Diego Matías Cavallieri Hernandez	Mixta	Lavastarda	Número de Registro: 1428180
1557417	Luis Antonio Jiménez Garcés	Mixta	HE4VEN	Número de Registro: 1428181
1557441	Mario Esteban San Martín Díaz	Mixta	SANFIT	Número de Registro: 1428256
1557451	Ronald Andreas Erlandsen Córdova	Mixta	CR CR Cregcarenia	Número de Registro: 1428182
1557455	Estudio Carey Ltda., en representación de U.S. Cotton, LLC	Denominativa	SWISSPERS	Número de Registro: 1428183
1557550	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Inversiones Dharma SpA	Mixta	GRATITUD Un presente con sentido	Número de Registro: 1428081
1557708	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rosdwel Josue Mora Araque	Mixta	The Rosdwel Lab	Número de Registro: 1428257
1557728	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Surebus Spa	Mixta	Surebus	Número de Registro: 1428258

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557834	AR Consulting SpA, en representación de Treslinver 2007, SL	Mixta	MOYSEAFood	Número de Registro: 1428082
1557862	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Empresas La Polar S.A.	Mixta	LP LA POLAR SUPERLINDAS	Número de Registro: 1428083
1557871	Az y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.,	Denominativa	KOTEX CERO	Número de Registro: 1428259
1557926	Az y Compañía , en representación de Daesang Corporation	Denominativa	Sweevero	Número de Registro: 1428260
1557979	Francisco Javier Salinas Urzúa	Denominativa	Fun Flow	Número de Registro: 1428261
1558022	Oscar Sebastián Monje Salgado, en representación de Gama de Seguridad Industrial SpA	Denominativa	GAMSEG	Número de Registro: 1428084
1558158	Allan Víctor Millapinda Bravo	Denominativa	ALLAN MILLA	Número de Registro: 1428262
1558164	Juan Sebastián Yurazeck Castillo	Mixta	PANDA TRANSPORTES TOUR & TRAVEL	Número de Registro: 1428184
1558222	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Datamorfofos Spa	Mixta	DATAMORPHOSIS	Número de Registro: 1428263
1558233	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julieta Loreto Tolrá Escobar	Mixta	HUMANA MENTE HOLISTICA	Número de Registro: 1428264
1558240	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Electroline Spa	Mixta	ESPACIO LED	Número de Registro: 1428265
1558253	Sebastián Rothmann Baudrand	Mixta	CLICOMY	Número de Registro: 1428266
1558292	Oscar Sebastián Monje Salgado, en representación de Gama De Seguridad Industrial Spa	Denominativa	SAFEGEN	Número de Registro: 1428185
1558348	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de EF Securitizadora S.A.	Denominativa	EF SECURITIZADORA	Número de Registro: 1428085
1558355	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de EF Securitizadora S.A.	Mixta	EF	Número de Registro: 1428086
1558358	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de EF Securitizadora S.A.	Denominativa	EF CAPITAL	Número de Registro: 1428087
1558359	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Interco S.A.	Mixta	UNS	Número de Registro: 1428088
1558361	Johansson & Langlois, en representación de Lattafa Perfumes Ind. LLC.	Mixta	NICHE EMARATI PERFUMES	Número de Registro: 1428089
1558411	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de OGZ SpA	Mixta	OGZero	Número de Registro: 1428090

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558427	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de OGZ SpA	Mixta	OGZero	Número de Registro: 1428091
1558428	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de OGZ SpA	Denominativa	OGZ	Número de Registro: 1428092
1558429	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de OGZ SpA	Denominativa	OGZ	Número de Registro: 1428093
1558521	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de The Coca-Cola Company y Jack Daniel's Properties, Inc	Denominativa	BORN READY	Número de Registro: 1428094
1558538	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Agroadvance SpA	Denominativa	AGROADVANCE	Número de Registro: 1428095
1558613	Estudio Carey Ltda. , en representación de S&W Ingeniería Agrícola y Propiedad Intelectual Spa	Denominativa	Black Mamba	Número de Registro: 1428186
1558680	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Figurativa		Número de Registro: 1428187
1558682	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	CADI	Número de Registro: 1428188
1558695	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Figurativa		Número de Registro: 1428189
1558850	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Arturo Américo Garza Sahagun	Mixta	RANCH & CORRAL	Número de Registro: 1428096
1558890	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de GVM SpA	Mixta	SID3MARKET	Número de Registro: 1428097
1558892	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de GVM SpA	Mixta	SID3MARKET	Número de Registro: 1428098
1558905	Manuel Enrique Morales Jara	Mixta	AGUSFRUT	Número de Registro: 1428190
1558920	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Universidad del Bío-Bío	Mixta	UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO	Número de Registro: 1428191
1558923	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de GVM SpA	Mixta	SID3MARKET	Número de Registro: 1428099
1558940	Rocío Layla Cantó Delgado	Mixta	Nexes Fitness Rehab	Número de Registro: 1428267
1558944	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Sociedad de Inversiones Cambas Limitada	Mixta	KOT KEYPROCESS OPTIONS TECHNOLOGY SMART MANAGEMENT SYSTEMS	Número de Registro: 1428192
1558954	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Sociedad de Inversiones Cambas Limitada	Mixta	KEY MANAGEMENT WATER ENERGY MINERAL PROCESS KP	Número de Registro: 1428193

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559048	Cooper Spa , en representación de Productos Babytuto Spa	Mixta	BABYTUTO	Número de Registro: 1428194
1559385	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Coca Cola de Chile S.A.	Mixta	Benedictino	Número de Registro: 1428100
1559875	Andrés Eduardo Naranjo Hinzpeter, en representación de Yelou SpA	Denominativa	Yelou SpA	Número de Registro: 1428101
1559887	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Ficosota Food Ead	Mixta	MY MOTTO TASTE MATTERS.	Número de Registro: 1428195
1560108	Sergio Bastián Sandoval Opazo, en representación de Sociedad De Confecciones Cler Limitada	Mixta	DUAL	Número de Registro: 1428196
1560213	Lorena Villagra Vellozo, en representación de Digital Link Seguridad Electrónica	Denominativa	Digital Link Chile Seguridad Electrónica	Número de Registro: 1428102
1560789	Az y Compañía , en representación de Fundación Chile	Denominativa	VETAS DE TALENTO	Número de Registro: 1428197
1560790	Az y Compañía , en representación de Fundación Chile	Denominativa	VETAS DE TALENTO	Número de Registro: 1428198
1560849	Iuris Abogados S.A, en representación de Corporation Service Company	Denominativa	CSC DELAWARE TRUST COMPANY	Número de Registro: 1428268
1560867	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Green Has Italia S.P.A.	Mixta	ERANTHIS	Número de Registro: 1428103
1561103	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José del Rosario Vásquez Gallardo	Mixta	Giusseppe Vaschetti Italian Design	Número de Registro: 1428269
1561469	Estudio Carey Ltda. , en representación de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes Resimple	Tridimensional		Número de Registro: 1428199
1561473	Estudio Carey Limitada , en representación de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes Resimple	Tridimensional		Número de Registro: 1428200
1561481	Estudio Carey Limitada , en representación de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes Resimple	Tridimensional		Número de Registro: 1428201
1561637	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vitiana Díaz Saavedra	Mixta	Universo VIPALU	Número de Registro: 1428270
1561675	Alejandro Edgardo Villagra López	Denominativa	LiftPRO	Número de Registro: 1428271
1561900	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	ALNUQTI	Número de Registro: 1428104

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561902	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	BYNUCMA	Número de Registro: 1428105
1561905	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	ALNUJEV	Número de Registro: 1428106
1561908	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	WYNVALNU	Número de Registro: 1428107
1561910	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	ALNUSYNQ	Número de Registro: 1428108
1561912	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	ALNUQLA	Número de Registro: 1428109
1561914	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	ALNUTYCE	Número de Registro: 1428110
1561916	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	ALMAZBY	Número de Registro: 1428111
1562177	José Luis Ticona Mamani	Mixta	Torino	Número de Registro: 1428235
1562185	María José Arancibia Obrador, en representación de Ratio Coffee Company SpA	Denominativa	RATIO	Número de Registro: 1428112
1562188	María José Arancibia Obrador, en representación de Ratio Coffee Company SpA	Denominativa	RATIO	Número de Registro: 1428113
1562306	Leonel Osvaldo Oyarzun Escobar, en representación de Gabriel Alfredo Torres Escorza, Johnny Wilson Bolados Torres, Leonardo Antonio Soto Torres, Leonel Osvaldo Oyarzun Escobar, Nelson Wilfredo Torres Rojas y Yanino Leonel Torres Rojas	Mixta	Q'NAZCA	Número de Registro: 1428272
1562321	Marcela Bruna Castro, en representación de Mab Spa	Denominativa	Raíz, Manual de saberes	Número de Registro: 1428273
1562761	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de José Miguel Valdivia y Asociados Limitada	Mixta	V L	Número de Registro: 1428202
1562807	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Olivia Claudina Venegas Bello	Mixta	ECOLMAR	Número de Registro: 1428275
1562940	Silva y Cía. , en representación de Universidad de Talca	Denominativa	UTALCATV	Número de Registro: 1428203
1562941	Silva y Cía. , en representación de Universidad de Talca	Denominativa	UTALCATV	Número de Registro: 1428204
1562942	Silva y Cía. , en representación de Universidad de Talca	Mixta	U TALCA UNIVERSIDAD CHILE UTALCATV	Número de Registro: 1428205
1562943	Silva y Cía. , en representación de Universidad de Talca	Mixta	U TALCA UNIVERSIDAD CHILE UTALCATV	Número de Registro: 1428206



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563101	Francisco Javier Caro Chavez, en representación de Baguala Austral SpA	Denominativa	Facing South	Número de Registro: 1428207
1563213	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Cosemar S.A	Mixta	COSEMAR	Número de Registro: 1428114
1563508	Paiva y Compañía Ltda., en representación de Proveedora Industrial Minera Andina S.A.	Denominativa	Southblu	Número de Registro: 1428115
1563509	Paiva y Compañía Ltda., en representación de Proveedora Industrial Minera Andina S.A.	Denominativa	Southblu	Número de Registro: 1428116
1563511	Paiva y Compañía Ltda., en representación de Proveedora Industrial Minera Andina S.A.	Denominativa	Southblu	Número de Registro: 1428117
1563580	Denisse Allyson Olave Castillo	Mixta	dillenger17	Número de Registro: 1428276
1563581	Denisse Allyson Olave Castillo	Mixta	maliant	Número de Registro: 1428277
1563586	Denisse Allyson Olave Castillo	Mixta	Paola Queen	Número de Registro: 1428278
1563587	Denisse Allyson Olave Castillo	Mixta	Reyes del Stilo	Número de Registro: 1428279
1563790	Pedro Videla Hermansen, en representación de Paula Gómez	Mixta	TURMEC	Número de Registro: 1428208
1563815	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de NCR Corporation	Denominativa	NCR VOYIX	Número de Registro: 1428118
1563827	Silva Abogados, en representación de Spacio Inox Industrial Spa	Mixta	SPACIO INOX	Número de Registro: 1428209
1563832	Silva Abogados, en representación de Spacio Inox Industrial Spa	Mixta	CHEFNOX	Número de Registro: 1428210
1563974	Tamara Jocelyn Llanquino Urrutia	Denominativa	Viña Pukem	Número de Registro: 1428211
1563990	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Ambrosio Rodrigo Hernández Cortes	Mixta	RECKLESS	Número de Registro: 1428119
1563991	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Ambrosio Rodrigo Hernández Cortes	Mixta	RECKLESS	Número de Registro: 1428120
1564301	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Cerenno Spa	Mixta	SOMOS FRANKA	Número de Registro: 1428212
1564437	Hernando Aurelio Cisterna Álvarez	Mixta	VIVA EVENTOS	Número de Registro: 1428121
1564459	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Fundación y Maestranza Omamet Ltda.	Denominativa	OMAMET	Número de Registro: 1428122
1564466	Hugo Rubio González, en representación de WireCo WorldGroup Inc.	Denominativa	GLADIATOR CABLE	Número de Registro: 1428213

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564551	Javier Andrés Cornejo Cornejo	Mixta	FUELLES PROTECCIÓN DE CILINDROS HIDRÁULICOS	Número de Registro: 1428280
1564601	Atrium S.A. , en representación de Inmobiliaria FCR Ltda.	Denominativa	ESPACIO NORTE	Número de Registro: 1428123
1564604	Atrium S.A. , en representación de Inmobiliaria FCR Ltda.	Denominativa	ESPACIO NORTE	Número de Registro: 1428124
1564652	Marcelo Andrés Mella Gallo	Mixta	CITYCEL	Número de Registro: 1428125
1564658	Osvaldo Nicolás Burgos Gutiérrez	Mixta	RFCL RETROFUTURE	Número de Registro: 1428126
1564734	Iván Aldo Bustos Donoso	Mixta	MASCOTAS PUKKAPET	Número de Registro: 1428281
1564774	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Jean François Gastal Ferrando	Denominativa	Consteladoraustral	Número de Registro: 1428214
1564809	María Inés Molina Osorio, en representación de Comercial María Inés Molina Osorio EIRL	Denominativa	ASOMBRATE REGALA EMOCIONES DESDE VALDIVIA A TU DESTINO	Número de Registro: 1428215
1564836	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de EBT S.A.	Mixta	GARDEN MARKET	Número de Registro: 1428127
1564837	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de EBT S.A.	Mixta	HOBBY MARKET	Número de Registro: 1428128
1564838	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de EBT S.A.	Mixta	HOBBY MARKET	Número de Registro: 1428129
1564841	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de EBT S.A.	Mixta	PP PLAY PLAZA	Número de Registro: 1428130
1564844	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Inversiones Latin Sur Spa	Mixta	KANAY	Número de Registro: 1428216
1564862	Pedro Francisco Veloso Reyes, en representación de Rijk Zwaan Chile Ltda.	Denominativa	Antumay RZ F1	Número de Registro: 1428131
1564909	Lancelot Valentín Sota Christie, en representación de Lancelot Valentín Sota Christie y Pedro Castaño Bello Sota	Mixta	Andes Summit	Número de Registro: 1428132
1564932	Marcelo Alejandro Miranda Arenas	Denominativa	ZAFAS-T	Número de Registro: 1428282
1564951	Melania González Fuentes, en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A.	Denominativa	HARZTOP	Número de Registro: 1428217
1564972	Soledad Castro Asociados , en representación de Cosméticos Naturales SpA	Mixta	CON ALMA	Número de Registro: 1428133
1564975	Soledad Castro Asociados , en representación de Cosméticos Naturales SpA	Mixta	CON ALMA	Número de Registro: 1428134
1565026	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Levi Strauss & CO.	Figurativa		Número de Registro: 1428135
1565029	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de Farmedical SpA	Denominativa	RESPINIB	Número de Registro: 1428136
1565035	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de Farmedical SpA	Denominativa	DAPTOPRO	Número de Registro: 1428137

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565038	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de Farmedical SpA	Denominativa	BACIRELLE	Número de Registro: 1428138
1565045	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de Farmedical SpA	Denominativa	CIRCANEX	Número de Registro: 1428139
1565084	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Seconds Out Limitada	Mixta	SOOT	Número de Registro: 1428140
1565120	Silva y Cía. , en representación de Eventual Servicios Ltda.	Mixta	Eventual Latam	Número de Registro: 1428218
1565121	Silva y Cía. , en representación de Eventual Servicios Ltda.	Mixta	Eventual Latam	Número de Registro: 1428219
1565133	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Prismatic Spa	Mixta	PRISMATIC	Número de Registro: 1428283
1565173	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Fundación Educacional Nido de Águilas	Denominativa	NIDO DE ÁGUILAS	Número de Registro: 1428220
1565187	Melania González, en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A.	Denominativa	METAGRAM	Número de Registro: 1428221
1565213	Melania González, en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A.	Denominativa	ALGALOOK	Número de Registro: 1428222
1565214	Melania González, en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A.	Denominativa	FERTIGRAM	Número de Registro: 1428223
1565217	Alvaro Luis Martínez Fuenzalida, en representación de Nalca Biotech SpA	Denominativa	Nalca Biotech	Número de Registro: 1428224
1565222	Aliec Eduardo Ramírez Moro, en representación de Sociedad Médica Dieppa Alba Spa	Denominativa	Cirugía Plástica Dieppa	Número de Registro: 1428225
1565231	Inalvis Matos Alfonso, en representación de Sociedad de Investigación, Desarrollo y Servicios en Biotecnología Aplicada Biotecnos Limitada	Denominativa	2. SynergiaBIO	Número de Registro: 1428226
1565279	María José Arancibia Obrador, en representación de Laky SpA	Mixta	TUVITRINABYLAKY.CL	Número de Registro: 1428141
1565306	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Patricio Quezada y Compañía Limitada	Denominativa	PETROMIN AL SERVICIO DE LA MINERIA	Número de Registro: 1428227
1565433	Javier Antonio Lobos García	Mixta	EC Services	Número de Registro: 1428142
1565505	María Ignacia Triviños Herrera	Mixta	COCOBIAN	Número de Registro: 1428228
1565538	Carmen Gloria Chávez Correa, en representación de Exequiel Andrés Beltrán Jara	Mixta	Mako Energías Renovables	Número de Registro: 1428143
1565646	Karim Alejandro Mazu Fuenzalida	Mixta	SERCOGAS	Número de Registro: 1428284



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565702	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile A.G	Figurativa		Número de Registro: 1428229
1565729	Andrés Antonio Morales Salazar	Mixta	ALGAEXPORT BY AAMS	Número de Registro: 1428144
1565739	Carolina Andrea Valencia Pinto	Mixta	LuDiverSo	Número de Registro: 1428230
1565749	Eduardo Andrés Delgado Herrera	Denominativa	CEVICHAZO 103	Número de Registro: 1428231
1565813	Carola Patricia Inzunza Sepúlveda	Denominativa	Radio Patriota	Número de Registro: 1428232
1575807	Sargent & Krahn , en representación de Wellness y Salud Spa	Denominativa	BELIV	Número de Registro: 1428233
1575808	Sargent & Krahn , en representación de Wellness y Salud SpA	Denominativa	BELIV by BICE	Número de Registro: 1428234

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546725	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Jaime Garrido Fredes	Mixta	OKEY GAS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 933810 Marca OKEY Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería, miel, jarabe de melaza; levaduras; polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo, con excepción de helados comestibles. de la clase 30; Registro 1112731 Marca O'KEY Protege preparaciones para blanquear, detergentes, desengrasantes para pisos, lustramuebles, ceras para pisos. de la clase 3; Registro 1234589 Marca FERRETERIA OKEY S.A. Protege Metales comunes en bruto o semielaborados, cables y alambres metálicos, portones metálicos, piscinas (construcciones metálicas) alambres para soldaduras, ruedas metálicas para muebles, puerta metálicas, tornillos y clavos metálicos, verjas metálicas, marcos de puertas y de ventanas metálicos, tapajuntas metálicos, metales comunes y sus aleaciones, cerrajería y ferretería metálica, varillas metálicas para soldar.- de la clase 6, Registro 1234591 Marca FERRETERIA OKEY S.A. Protege Herramientas de mano accionadas manualmente, martillos, alicates, sierras (herramientas de mano) tijeras, rastrillos (herramientas de mano) taladros, morteros, portabrocas, picos, hierros (herramientas no eléctricas) gatos manuales, serruchos, cortadoras (herramientas de corte) instrumentos de mano abrasivos, brocas (herramientas de mano) cepillos de carpintero, muelas de esmeriles, gubias (herramientas de mano). de la clase 8; Registro 1234592 Marca FERRETERIA OKEY S.A. Protege Materiales de construcción no metálicos, maderas de obra, madera de construcción, madera moldeable, madera semielaborada, marcos de puerta y ventanas no metálicos, tubos y tuberías de agua rígidos (no metálicos) tapajuntas no metálicos, techos y techumbres no metálicas, tabiques no metálicos, vidrios, vidrios aislantes (construcción) tanques de obra, cemento, piedras, tejas, parqués, paneles no

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metálicos para la construcción. de la clase 19; Registro 1252317 Marca OKEY S.A. Protege Herramientas de mano accionadas manualmente, martillos, alicates, sierras (herramientas de mano), cortadoras (herramientas de corte accionadas manualmente) cepillos de carpintero, muelas de esmeril y serruchos. de la clase 8; Registro 1252318 Marca OKEY S.A. Protege Materiales de construcción no metálicos, madera de obra, madera de construcción, marcos de puertas (no metálicos), marcos de ventanas (no metálicos), tubos y tuberías de agua rígidos (no metálicos) techos y techumbres (no metálicos) vidrios, vidrios aislantes (construcción) tanques de obra, cemento, piedras, tejas, parques, paneles no metálicos para la construcción. de la clase 19; Registro 1281641 Marca OKEY Protege Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de otros medios electrónicos de todos los productos incluidos en la clase 1 a la 34, con excepción de los productos de las clases 6, 8, 19 y 20; servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de los productos de las clases 6, 8, 19 y 20; administración de programas de fidelización de consumidores; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina de la clase 35; Registro 1271474 Marca OKEY Protege Metales comunes en bruto o semielaborados, cables y alambres metálicos, portones metálicos, piscinas (construcciones metálicas) alambre para soldaduras, ruedas metálicas para muebles, puertas metálicas, tornillos y clavos metálicos, verjas metálicas y varillas metálicas para soldar, escaleras metálicas. de la clase 6; Registro 1271475 Marca OKEY Protege Maquinas herramientas eléctricas, herramientas eléctricas manuales para uso doméstico, soldadoras eléctricas, aparatos de soldadura al arco, mezcladoras de hormigón, bombas (maquinas) maquinas compresoras, cepilladoras eléctricas, herramientas de mano que no sean accionadas manualmente, motores eléctricos y a combustión que no sean para vehículos terrestres. de la clase 7; Registro 1271476 Marca OKEY Protege Muebles, entrepaños de madera para muebles, guarniciones no metálicas para muebles, mesas, barras de cortinas, estantes, estanterías, espejos, casilleros,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colchones, cunas, cintas de madera, percheros, rieles de cortinas, sillas, taburetes y ruedecillas para cortinas. de la clase 20; Solicitud 1533359 Marca Combustibles OKEY Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4 de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 22 de diciembre de 2023, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta característica. Agrega ser titular de la misma denominación para distinguir productos de la clase 11. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca OKEY GAS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo OKEY, O'KEY, FERRETERIA OKEY S.A., OKEY S.A. y COMBUSTIBLES OKEY además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546775	Jonatan Arturo Illanes Bravo	Denominativa	JAK	<p>Con fecha 18 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 937022 Marca JAC Protege Incl. Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. de la clase 12; Registro 1185023 Marca JAC Protege Comercio exterior, importaciones y exportaciones de toda clase de productos, y con exclusión de importación de productos de las clases 18, 25 y 28, representaciones de productos y empresas nacionales y extranjeras, con exclusión de representación de productos de las clases , 18, 25 y 28; promoción y ventas al detalle y comercialización de productos de las clases 01 a la 34, y con exclusión de venta de productos de las clases 18, 25 y 28; gestión de negocios comerciales; eventos comerciales y de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, ferias; publicitarias, promociones especiales consistentes en otorgar descuentos especiales, ventas por catalogo con exclusión de venta de productos de las clases 18, 25 y 28. de la clase 35; Registro 1196432 Marca JAC Protege Comercio exterior, importaciones y exportaciones de toda clase de productos, con exclusión de productos de las clases 18, 25 y 28, representaciones de productos y empresas nacionales y extranjeras, con exclusión de representación de productos de las clases 18, 25 y 28; promoción y ventas al detalle y comercialización de productos de las clases 01 a la 34 con exclusión de productos de las clases 18, 25 y 28; gestión de negocios comerciales; eventos comerciales y de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, ferias; publicitarias, promociones especiales consistentes en otorgar descuentos especiales, ventas por catalogo con exclusión de venta de productos de las clases 18, 25 y 28. de la clase 35; Registro 1077064 Marca JAC Protege cervezas; bebidas, aguas minerales, gaseosas, bebidas no alcohólicas. de la clase 32; Registro 1119136 Marca JAC Protege Barras alimenticias hechas de cereales; productos de panadería, pastelería, confitería; helados comestibles; miel; harinas y preparaciones hechas de cereales; pizzas, empanadas, pasteles, dulces, confites, chocolates, caramelos. de la clase 30; Registro 1119138 Marca JAC Protege Jugos, bebidas analcohólicas; aguas minerales; zumos de frutas, cervezas. de la clase 32; Registro 1236720 Marca JAC Protege Servicios de venta, comercialización, promoción, al por mayor y detalle de automóviles, camiones, coches</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deportivos, autobuses, vehículos eléctricos, sus partes, piezas, incluidos en la clase 12; importación y exportación de todo tipo vehículos motorizados, sus piezas, partes y accesorios, incluidas en la clase 12; servicios de asesoramiento, información y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados. de la clase 35; Registro 936432 Marca JACK Protege Anteojos, gafas y lentes, marcos para lentes. de la clase 9; Registro 1037813 Marca JACK Protege maquinas de coser. de la clase 7; Registro 1221359 Marca JACK Protege Máquinas para trabajar cuero; máquinas para hacer dobladillos; sistemas de accionamiento por pedal para máquinas de coser; máquinas de coser; tijeras eléctricas; máquinas para envolver; dínamos; máquinas para la industria textil; máquinas de grabados; máquinas herramientas; cortadoras (máquinas); arranques para motores; motores que no sean para vehículos terrestres; robots (máquinas); máquinas para cortar tejidos. de la clase 7; Registro 1290682 Marca JACK Protege Servicios de publicidad y promoción de ventas de artículos ópticos; servicios de importación, exportación, representación y venta al por menor o al mayor de artículos ópticos. de la clase 35; Registro 1290683 Marca JACK Protege Anteojos [óptica]; antiparras; estuches para gafas [anteojos]; gafas [óptica]; lentes para gafas [anteojos]; marcos ópticos. de la clase 9; Registro 1352755 Marca JACK Protege Artículos para fumadores; boquillas para cigarrillos; cajas para fósforos; cajas para puros; cerillos; cigarrillos; cigarrillos electrónicos que no sean para uso médico; cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico; encendedores para fumadores; estuches para cigarrillos; filtros para cigarrillos; fosforeras; fósforos; mecheros [encendedores de bolsillo]; papel de fumar; tabaco. de la clase 34; Registro 1397612 Marca JACK Protege Bebidas alcohólicas, a saber, whisky y bebidas alcohólicas a base de whisky. de la clase 33 y Registro 1410390 Marca JAC Protege Camiones; caravanas; remolques [vehículos]; vehículos eléctricos; furgones [vehículos]; vehículos frigoríficos; automóviles; autocaravanas; chasis de automóviles; carrocerías de automóviles. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1547735	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de KSEC SpA	Denominativa	KADOK	
1547798	Daniel Andrés Olivos Morales	Mixta	Integrazul	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547816	Carlos Alfredo Gutiérrez Arriaza, en representación de Zachary Jether Manuel Díaz González	Mixta	BOUQUET D'IRIS BY ZACHARY	<p>Con fecha 30 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N 823844, marca IRIS, que distingue Perfumes de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1547839	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de INVERSIONES QUITRALCO S.A.	Denominativa	BRUMA	
1547945	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SERVICIOS EDUCATIVOS ISKRA CUEVAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	BIENESTAR AYURVEDA	
1548547	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de GESTAR Y PARIR SPA	Mixta	GESTAR Y PARIR LA FORMA DE NACER SI IMPORTA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548588	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de VITA CAPILARES SPA	Mixta	Vita capilares	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1248487 Marca VITA OIL Protege Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. de la clase 3; Registro 1259402 Marca VITA OIL Protege Preparaciones para blanquear y preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para limpiar pulir desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería aceites esenciales cosméticos lociones capilares; dentífricos. de la clase 3; Solicitud 1469734 Marca VITA Protege INCL. Detergente para la ropa; suavizante para la ropa; almidón para la ropa; quitamanchas y eliminadores de olores para la ropa; detergente para lavavajillas; abrillantador para lavavajillas; jabón; jabón de manos; jabón líquido; jabón para productos de limpieza; jabón para biberones; limpiadores multiuso de uso doméstico para la limpieza de superficies; abridores de desagües, a saber, preparaciones para desatascar desagües; limpiadores no desinfectantes para inodoros, urinarios, fosas sépticas; limpiadores de cristales; limpiadores de superficies; abrillantadores de muebles; limpiadores multiuso de uso doméstico para la limpieza de superficies; limpiadores de baños; limpiadores de suelos; limpiadores de alfombras y tapicerías; productos para perfumar el ambiente en sprays; champú y acondicionador para mascotas. de la clase 3;</p> <p>Que, con fecha 28 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</i></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que en relación a Solicitud N° 1469734, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas respecto de ella.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca VITA CAPILARES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo VITA OIL además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1548603	Lorena Andrea Ávila Faúndez, en representación de SYGMA GESTIÓN DE PROYECTOS LIMITADA	Mixta	SYGMA	
1548634	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Yanet González Ricardo	Mixta	PRINTDROP	
1548640	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristóbal Felipe Reyes Castillo	Mixta	WENAZO	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548822	Jorge Garay Pérez, en representación de HEHE FAMILY GROWTH LIMITED	Denominativa	Lapanda	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 823859 Marca PANDA Protege Jaleas, mermeladas, frutas en jugo, pulpa de frutas, preparaciones dulces en conserva, frutas azucaradas, compotas, huevos, leche y productos lácteos incluyendo queso, mantequilla, margarina, crema, yogurt, almendras, pasas, maní, nueces, coco, dátiles; castañas de cajú; confituras, aceites y grasas comestibles; papas fritas, papas chips, copos de papas, aderezo de aceite y/o grasa. de la clase 29; Helados, dulces, caramelos, bombones, gomitas, masticables, pastillas, barquillos, chicles, gomas de mascar, chocolates, confitería y pastelería, galletas, café, café artificial, té, cacao, azúcar, arroz, avena, cebada, maíz, trigo, tapioca, sagú, soya; palomitas de maíz, harina y preparados hechos a base de cereales, pan, pastas, hielo comestible y hielo para refrigerar, miel, melaza, levadura, polvos para hornear, levadura de cerveza, preparados para ser utilizados en repostería y amasandería, sal; extractos de malta para los alimentos. de la clase 30; Registro 863208 Marca PANDA Protege Jaleas, mermeladas, frutas en jugo, pulpa de frutas, preparaciones dulces en conserva, frutas azucaradas, compotas, huevos, leche y productos lácteos incluyendo queso, mantequilla, margarina, crema, yogurt, almendras, pasas, maní, nueces, coco, dátiles, castañas de cajú; confituras, aceites y grasas comestibles; papas fritas, papas chips, copos de papas, aderezos de aceite y/o grasa. de la clase 29; Registro 911674 Marca PANDA Protege Helados. de la clase 30; Registro 1221484 Marca PANDA Protege Helados. de la clase 30; Registro 1221485 Marca PANDA Protege Helados. de la clase 30; Registro 1221486 Marca PANDA Protege Helados. de la clase 30; Registro 1221487 Marca PANDA Protege Helados. de la clase 30; Registro 1221488 Marca PANDA Protege Helados. de la clase 30 y Registro 1376135 Marca AjiPanda Protege Caldos; concentrados de caldo; preparaciones para hacer caldo; preparaciones para hacer sopa; sopas;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondos de sopa; preparaciones para elaborar guisos; mezclas de sopa instantánea; sopa de fideos; mezclas de sopa instantánea con fideos; sopa con pastas; mezclas de sopa instantánea con pastas; mezclas de sopa al instante con arroz; consomés; carne en conserva; pescado en conserva; verduras, hortalizas y legumbres en conserva; habas en conserva; carne congelada; pescados congelados; verduras, hortalizas y legumbres congeladas; productos cárnicos procesados; productos del mar procesados, a saber, filetes de pescado, harina de pescado para la alimentación humana, huevas de pescado preparadas, mousse de pescado, pescado en conserva, pescado enlatado [conservas], pescado en salazón, pescado frito, camarones fritos, pastel de pescado, salchichas de pescado, albóndigas de pescado y copos de bonito; verduras, hortalizas y legumbres procesadas; ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; encurtidos; jengibre en vinagre; carne; extractos de carne; gelatinas de carne; carne de cerdo; carne de ave; croquetas; carne de caza; jamón; hígado; concentrado de tomate. de la clase 29; Productos para sazonar; productos para sazonar mezclados; condimentos; salsas [condimentos]; salsas [condimentos] premezclados; especias. de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 29 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca LAPANDA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo PANDA y AJIPANDA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1548968	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial y Servicios LB Limitada	Mixta	LB Group	
1549526	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Pradeep Mahesh Wadhvani	Denominativa	MINIBARATERO	
1549528	Sabrina Camila Moena Rivera	Mixta	Vibra <a href="http://www.vibracreativa.cl">www.vibracreativa.cl</a>	
1549563	Mga Abogados Spa, en representación de Juan Carlos Lorca Soto	Mixta	ALTAGAMA	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1549678	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Jesús Vásquez Atenas y Cristián Jesús Vásquez Atenas	Mixta	Vasat	
1549725	Felipe Andrés Ojeda Dinamarca	Mixta	Soc. Chilena de Medicina de Inteligencia Artificial y Robótica	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549781	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en representación de BM ABOGADOS LIMITADA	Mixta	BM Abogados	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1327743. VM ABOGADOS. Servicios de preparación de documentos jurídicos; Servicios jurídicos; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de autor sobre material impreso; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de difusión; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de los derechos de autor de películas; servicios jurídicos en el ámbito de la inmigración; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros, clase 45.</p> <p>Que, con fecha 29 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Agrega que la marca invocada se encuentra en desuso. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca BM ABOGADOS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo VM ABOGADOS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549782	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en representación de BM ABOGADOS LIMITADA	Mixta	BM Abogados	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1327743. VM ABOGADOS. Servicios de preparación de documentos jurídicos; Servicios jurídicos; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de autor sobre material impreso; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de difusión; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de los derechos de autor de películas; servicios jurídicos en el ámbito de la inmigración; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros, clase 45.</p> <p>Que, con fecha 29 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Agrega que la marca invocada se encuentra en desuso. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca BM ABOGADOS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo VM ABOGADOS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549785	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en representación de BM ABOGADOS LIMITADA	Denominativa	BM Abogados	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1327743. VM ABOGADOS. Servicios de preparación de documentos jurídicos; Servicios jurídicos; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de autor sobre material impreso; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de difusión; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de los derechos de autor de películas; servicios jurídicos en el ámbito de la inmigración; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros, clase 45.</p> <p>Que, con fecha 29 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Agrega que la marca invocada se encuentra en desuso. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca BM ABOGADOS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo VM ABOGADOS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549807	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en representación de BM ABOGADOS LIMITADA	Mixta	BM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1327743. VM ABOGADOS. Servicios de preparación de documentos jurídicos; Servicios jurídicos; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de autor sobre material impreso; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de difusión; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de los derechos de autor de películas; servicios jurídicos en el ámbito de la inmigración; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros, clase 45.</p> <p>Que, con fecha 29 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Agrega que la marca invocada se encuentra en desuso. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca BM cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo VM ABOGADOS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550128	Juan Gino Bortolaso Alberton	Denominativa	TECHNOFOODS	<p>Con fecha 9 de noviembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1401675, marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>TECHNOFOODS, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; administración y gestión de negocios; servicios de marketing comercial, de la clase 35. (idéntica marca y cobertura. Evitar doble registro)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550244	Florencia Sofía Segura Pérez, en representación de Florencia Sofía Segura Pérez y Jessica Victoria Pérez Freire	Mixta	Mussas	<p>Con fecha 24 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1155918, marca MUSSA, que protege Baúles y maletas; billeteras; bolsas de viaje; bolsos de mano; carteras [bolsos de mano]; chauchera (Monedero); correas de cuero; cuero en bruto o semielaborado; maletines para ejecutivos, de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 18; al Registro N° 1131142, marca MUSSA, que protege Impermeables (prendas de vestir -); pañuelos [prendas de vestir]; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa de cuero; ropa interior; vestuario; zapatillas. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550439	Marcela Paz Ehijos Muñoz	Mixta	Pura Hotel	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1209623. PURA PATAGONIA. Organización de viajes, excursiones y cruceros; servicios de oficina de turismo; visitas turísticas, clase 39; Cafés-restaurantes; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; servicios de restaurante y hotel, clase 43 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1343057. PURA LODGE, clase 39 y 43).</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550476	Carlos Rodrigo Ponce Areyuna	Denominativa	Cedt Academy	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 865188. CEDET. Organización de congresos, charlas, seminarios sobre derecho laboral, servicios de educación y capacitación dirigidos a profesionales del derecho laboral, clase 41</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos CEDT / CEDET, sin que la adición del término descriptivo Academy logre diferenciarlos adecuadamente por lo que la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550629	Benjamín Gonzalo Negrete Contreras, en representación de TELECOMUNICACIONES SPA	Mixta	DOMU SMART	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud 1510138. DOMO SMART. centrales de domótica inteligentes; Redes de seguridad; redes de seguridad. Clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550766	Hongzhi Huang, en representación de Jianfen Zhang	Denominativa	U-VOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1062661. BOZ. PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase 25. Registro 1182786. BOSS. Vestuario, calzados, sombrerería. Clase 25. Solicitud 1411900. BOSS. INCL. Prendas de vestir para hombres, mujeres y niños; medias; artículos de sombrerería; ropa interior; ropa de dormir; trajes de baño (bañadores); albornoces; cinturones [prendas de vestir]; chales; accesorios, en particular pañuelos para la cabeza, pañuelos para el cuello, chales, pañuelos de vestir; corbatas; guantes [prendas de vestir]; zapatos; cinturones de cuero. Clase 25. Solicitud 1411904. BOSS. INCL. Prendas de vestir para hombres, mujeres y niños; medias; artículos de sombrerería; ropa interior; ropa de dormir; trajes de baño (bañadores); albornoces; cinturones [prendas de vestir]; chales; accesorios, en particular pañuelos para la cabeza, pañuelos para el cuello, chales, pañuelos de vestir; corbatas; guantes [prendas de vestir]; zapatos; cinturones de cuero. Clase 25. Solicitud 1412019. BOSS. INCL. Prendas de vestir para hombres, mujeres y niños; medias; artículos de sombrerería; ropa interior; ropa de dormir; trajes de baño (bañadores); albornoces; cinturones [prendas de vestir]; chales; accesorios, en particular pañuelos para la cabeza, pañuelos para el cuello, chales, pañuelos de vestir; corbatas; guantes [prendas de vestir]; zapatos; cinturones de cuero. Clase 25. Registro 1062039. OBOZ. Calzado. Clase 25. Registro 1061767. OBOZ. Calzado. Clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1551210	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Juan Ramón Suárez Orellana	Mixta	AURA INDIGO	
1551747	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Jeferson Efrain Plaza	Mixta	Healtech	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552954	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INDUSTRIA ELECTRONICA EKO MAIKO LTDA	Mixta	TAXISEGURO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1353617 Marca Autoseguro365 Protege Software de control de seguridad ciudadana (plataforma) de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Atendida la limitación de cobertura los signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Atendida la limitación de cobertura los signos distinguen coberturas diversas. Sin perjuicio de la limitación de cobertura, es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553808	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Puente Pacific Limitada	Mixta	PACIFIC BUTTER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1089108, marca PACIFIC NUT, que distingue entre otros LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES de la clase 29.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, La solicitud no fue objeto de oposición.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>La solicitud no fue objeto de oposición. la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554184	Julian Andres Chamorro Lenis	Denominativa	Clinica Salud oral	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 01/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CLINICA SALUD ORAL", en circunstancias que "Clínica" se define en el Diccionario de la Real Academia Española como "Dicho de un establecimiento sanitario: Ligado, por lo general, a una institución docente y que atiende pacientes de diversas enfermedades en régimen de internado o ambulatorio", y "Salud Oral" se refiere al estado general de la boca, dientes y encías, incluye prácticas como el cepillado regular, el uso del hilo dental y las visitas periódicas al dentista para prevenir enfermedades bucales y mantener una buena higiene oral, de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios de salud relacionados con la salud oral. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Solicita la modificación de la marca.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinación, peso, valor o calidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se compone de la expresión "CLINICA SALUD ORAL", en circunstancias que "Clínica" se define en el Diccionario de la Real Academia Española como "Dicho de un establecimiento sanitario: Ligado, por lo general, a una institución docente y que atiende pacientes de diversas enfermedades en régimen de internado o ambulatorio", y "Salud Oral" se refiere al estado general de la boca, dientes y encías, incluye prácticas como el cepillado regular, el uso del hilo dental y las visitas periódicas al dentista para pervenir enfermedades bucales y mantener una buena higiene oral, de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios de salud relacionados con la salud oral. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Solicita la modificación de la marca. No ha lugar a la modificación, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991702597	Beijing Nuogeng Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de GUANGDONG AUSINI TOYS INDUSTRY CO., LTD.	Mixta	AUSINI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 958319, marca AUSSIE, que distingue JUEGOS Y JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD, clase 28.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Finalmente, se hace presente que respecto de la marca AUSINI existen antecedentes de rechazos anteriores bajo las solicitudes de marcas N°s. 1120680 y 1166003 en la clase 28.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536950	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	FIXADERME	<p>A escrito del 22-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1543930	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Prime Hydration LLC	Mixta	PRIME	<p>A escrito del 22-03-2024</p> <p>A lo principal: Atendida la naturaleza de la resolución impugnada, no ha lugar</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

---

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579332	Vicente Moisés Contreras Vergara	Mixta	cubitops	Se corrigió el error según lo pedido por el solicitante

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1546310	<p>Patricia Katherine Kuncar Uarac, en representación de Centro de atención integral BeMind SpA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	BeMind	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 23 de octubre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1411006 Marca BMIND Protege Capacitación en el área de informática. de la clase 41.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 6 de diciembre de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y no se producirán confusiones entre los consumidores.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos          6.2 Identidad o relación de cobertura          6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente celebración de talleres; clases personalizadas [educación y formación]; coaching [formación];conducción de conferencias; conducción de cursos; conducción de lecturas [charlas];conducción de seminarios de formación; conducción de simposios; consultoría en materia de formación; cursos de actualización; cursos de aprendizaje a distancia de nivel universitario; cursos de perfeccionamiento; dirección de charlas;dirección de clases;dirección de coloquios;dirección de conferencias;dirección de congresos;dirección de cursos;dirección de seminarios de formación;dirección de seminarios de capacitación;dirección de talleres y seminarios;dirección de simposios; formación en el ámbito de la capacitación profesional; impartición de cursos de formación;impartición de cursos de formación secundaria, universitaria o de posgrado;organización de conferencias;organización</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de exposiciones, seminarios y conferencias;organización de foros presenciales; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;organización y dirección de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres [formación], clase 41.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura celebración de talleres; clases personalizadas [educación y formación]; coaching [formación];conducción de conferencias; conducción de cursos; conducción de lecturas [charlas];conducción de seminarios de formación; conducción de simposios; consultoría en materia de formación; cursos de actualización; cursos de aprendizaje a distancia de nivel universitario; cursos de perfeccionamiento; dirección de charlas;dirección de clases;dirección de coloquios;dirección de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				conferencias;dirección de congresos;dirección de cursos;dirección de seminarios de formación;dirección de seminarios de capacitación;dirección de talleres y seminarios;dirección de simposios; formación en el ámbito de la capacitación profesional; impartición de cursos de formación;impartición de cursos de formación secundaria, universitaria o de posgrado;organización de conferencias;organización de exposiciones, seminarios y conferencias;organización de foros presenciales; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;organización y dirección de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres [formación], clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura difusión de publicaciones; edición de material impreso con imágenes, que no sea con fines publicitarios;edición de libros y revistas;edición de productos de imprenta y textos;edición de publicaciones;edición de textos que no sean publicitarios;educación en el ámbito de la psicología;formación en desarrollo personal;formación en terapia psicocorporal; organización de seminarios en el ámbito de la psicología; préstamos de libros;publicación de documentos científicos;publicación de escritorio; publicación de libros, revistas, almanaques y diarios;publicación de material impreso, clase 41; consultoría sobre salud mental y bienestar;servicios de chequeo de salud mental;servicios de control de la salud mental;servicios de evaluación de la personalidad (servicios de salud mental);servicios de examen de salud mental;servicios de terapia ocupacional;servicios de psicología, psiquiatría y neurología, servicios de fonoaudiología y psicopedagogía, servicios de educación diferencial, nutrición y trabajo social, clase 44.
1546725	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Jaime Garrido Fredes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OKEY GAS	Resolviendo presentación de fecha 22 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, no ha lugar; al tercer otrosí, téngase presente.
1546725	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Jaime Garrido Fredes	Mixta	OKEY GAS	Resolviendo presentaciones de fecha 31 de enero y 4 de marzo de 2024, estése al mérito de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1547735	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de KSEC SpA	Denominativa	KADOK	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1547738	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de KSEC SpA	Denominativa	KADOK	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1547798	Daniel Andrés Olivos Morales	Mixta	Integrazul	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1547839	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de INVERSIONES QUITRALCO S.A.	Denominativa	BRUMA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1547927	Nicolás Alfredo Ibieta Illanes, en representación de SaG SpA	Mixta	Súbete al Golf	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1547943	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rodrigo Vicente Díaz Mujica	Mixta	PRIMO'S BURGERS	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1547945	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SERVICIOS EDUCATIVOS ISKRA CUEVAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	BIENESTAR AYURVEDA	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1548547	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de GESTAR Y PARIR SPA	Mixta	GESTAR Y PARIR LA FORMA DE NACER SÍ IMPORTA	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1548588	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de VITA CAPILARES SPA	Mixta	Vita capilares	Resolviendo presentación de fecha 28 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1548603	Lorena Andrea Ávila Faúndez, en representación de SYGMA GESTIÓN DE PROYECTOS LIMITADA	Mixta	SYGMA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1548634	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Yanet Gonzalez Ricardo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRINTDROP	Téngase por contestada la observación de fondo.
1548640	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristóbal Felipe Reyes Castillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WENAZO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1548689	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES UAUY LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLINICA OFTALMOLOGICA VISUS	Resolviendo presentación de fecha 27 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, no ha lugar por innecesario; al segundo otrosí, téngase por acompañado; al tercer otrosí, téngase presente el poder.
1548689	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES UAUY LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLINICA OFTALMOLOGICA VISUS	Resolviendo presentación de fecha 19 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase presente; al primer otrosí, estése al mérito de autos; al segundo otrosí, téngase por acompañado.
1548807	Francisco Abelardo Oliva Vásquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Palabra	Téngase por contestada la observación de fondo.
1548807	Francisco Abelardo Oliva Vásquez Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Palabra	
1548822	Jorge Garay Pérez, en representación de HEHE FAMILY GROWTH LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lapanda	Resolviendo presentación de fecha 29 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1548968	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial y Servicios LB Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LB Group	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1548987	Oriel Olivero Muñoz Leiva, en representación de Kathrein Alexandra Lisbeth Splett Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Casa Chueca	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos.
1549338	Matías Somarriva Labra, en representación de CERVECERIA DEL MAR LIMITADA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	VIEJO LOBO	Previo a resolver, aclare el solicitante en el plazo de 10 días la limitación de coberturas toda vez que se pretende excluir servicios que no se encuentran presentes en la cobertura solicitada en la clase 41, bajo apercibimiento de tener por no tener presente la limitación de coberturas.
1549520	Ludy Rebeca Corvalán Astudillo	Mixta	Gestor Plus	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)			Téngase por contestada la observación de fondo. Respecto a la limitación y/o exclusión del ámbito de protección solicitado, aclare y especifique en forma precisa y sólo referida a la cobertura de la solicitud, aquello que limita y/o excluye distinguiendo también de forma precisa aquello que conserva de los servicios pedidos. Todo dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura.
1549526	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Pradeep Mahesh Wadhvani Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MINIBARATERO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1549528	Sabrina Camila Moena Rivera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vibra www.vibracreativa.cl	Téngase por contestada la observación de fondo.
1549529	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Pradeep Mahesh Wadhvani Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MINIBARATERO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1549563	Mga Abogados Spa, en representación de Juan Carlos Lorca Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALTAGAMA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otros: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1549630	Juan Sebastián Squella Ramírez, en representación de Juan Luis Bulnes León Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Alegría	Téngase por contestada la observación de fondo.
1549630	Juan Sebastián Squella Ramírez, en representación de Juan Luis Bulnes León Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Alegría	
1549643	Ana Paula Meza Viteri Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bimba Gelato	Téngase por contestada la observación de fondo.
1549647	Juan Sebastián Squella Ramírez, en representación de Juan Luis Bulnes León Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Alegría Polo	Téngase por contestada la observación de fondo.
1549647	Juan Sebastián Squella Ramírez, en representación de Juan Luis Bulnes León Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Alegría Polo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Polo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549649	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de ACEITUNAS TORRENT, S. L.	Mixta	ACEITUNAS TORRENT	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1532971 (TORRENT)

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de suspensión de procedimiento de marca			Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039, la circunstancia que según señala el solicitante en su contestación a la observación de fondo y conforme a información que consta en la base de datos institucional la solicitud N°1532971 fundante de la referida diligencia se encuentra incoada de oposición, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1532971.
1549649	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de ACEITUNAS TORRENT, S. L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACEITUNAS TORRENT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos.
1549661	Juan Sebastián Squella Ramírez, en representación de Juan Luis Bulnes León Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Alegría Chile	Téngase por contestada la observación de fondo.
1549661	Juan Sebastián Squella Ramírez, en representación de Juan Luis Bulnes León Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Alegría Chile	Con protección al conjunto. Sin protección a Chile de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549725	Felipe Andrés Ojeda Dinamarca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Soc. Chilena de Medicina de Inteligencia Artificial y Robótica	Téngase por contestada la observación de fondo.
1549781	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en representación de BM ABOGADOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BM Abogados	Resolviendo presentación de fecha 29 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1549782	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en representación de BM ABOGADOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BM Abogados	Resolviendo presentación de fecha 29 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1549785	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en representación de BM ABOGADOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BM Abogados	Resolviendo presentación de fecha 29 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1549807	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en representación de BM ABOGADOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BM	Resolviendo presentación de fecha 29 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1550206	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Carlos Roberto Boetsch Riley Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VINOS ICONOS	Resolviendo presentación de fecha 28 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación.
1550206	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Carlos Roberto Boetsch Riley Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	VINOS ICONOS	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 9 de noviembre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N°991734161, marca IKONO, que distingue Servicios de museos; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; celebración de actos de entretenimiento en el ámbito de las artes escénicas, de la clase 41; Registro N°1200149, marca ICONO, que distingue Servicios de entretenimiento y concursos de la clase 41.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 28 de noviembre de 2023, limitando su cobertura y señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos          6.2 Identidad o relación de cobertura          6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de educación en asuntos relacionados con vinos y cata de vinos; organización y dirección de coloquios en el ámbito de viñas, vino y la cata de vinos; organización y dirección de charlas de cursos de congresos de exposiciones de competiciones de conferencias de seminarios y de simposios con fines educacionales y culturales relacionados con viñas, vino y la cata de vinos; formación práctica [demostración] en el ámbito de la cata de vinos y el vino; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; suministro en línea de videos no descargables; organización de actividades recreativas</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionadas con las viñas, el vino y la cata de vinos; con la exclusión de servicios de museos; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; celebración de actos de entretenimiento en el ámbito de las artes escénica, clase 41.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de educación en asuntos relacionados con vinos y cata de vinos; organización y dirección de coloquios en el ámbito de viñas, vino y la cata de vinos; organización y dirección de charlas de cursos de congresos de exposiciones de competiciones de conferencias de seminarios y de simposios con fines educacionales y culturales relacionados con viñas, vino y la cata de vinos; formación práctica [demostración] en el ámbito de la cata de vinos y el vino; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; suministro en línea</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de videos no descargables; organización de actividades recreativas relacionadas con las viñas, el vino y la cata de vinos; con la exclusión de servicios de museos; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; celebración de actos de entretenimiento en el ámbito de las artes escénica, clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Publicaciones; revistas (publicaciones periódicas y no periódicas); impresos; bolsas de papel para regalar vino; cajas de cartón para embalar; cajas de papel; cajas de regalo; embalajes de papel o cartón para botellas; folletos; folletos publicitarios; productos de imprenta, clase 16; Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 32 y 33; servicios de importación y de exportación de productos de las clases 32 y 33; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; servicios de administración de programas de fidelización de clientes; servicios de promoción de bienes y de servicios a través de la entrega de información a los consumidores; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 32 y 33 por internet correo o por medio de una comunicación interactiva de datos de mensajes de imágenes de textos y de combinaciones de estos por medios computacionales world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 32 y 33; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales relacionadas con productos de las clases 32 y 33, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "VINOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1550345	Fuad José Mauad Carmona Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Pupilas	Que con fecha 10/11/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relación al Registro N° 1377290. PUPPYLOS. Servicios de educación, de instrucción, de enseñanza y de capacitación de niveles pre-básico, básico y medio, técnico profesional universitario y de postgrado; servicios de entretenimiento, de educación, de instrucción y de capacitación, por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet y otros medios electrónicos; servicios de producción de películas y de programas de radio y de televisión; servicios de presentación al público de obras de artes plásticas o de literatura con fines culturales, educativos o de entretención; servicios de publicación de textos que no sean publicitarios y de publicaciones en línea no descargables; servicios de alquiler de programas de televisión y de radio; servicio de entretenimiento interactivo; servicio de alquiler de películas y de grabaciones sonoras y de video, de discos compactos interactivos y de CD-ROM, de producción y de alquiler de materiales educativos y de instrucción, servicios de publicación, de exhibición, de organización, de producción y de representación de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como, recepciones, bailes, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos, servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y de cursos de idiomas, de suministro de entretenimiento y de educación, vía redes comunicacionales y computacionales; suministro de información relacionada a programas de entretenimiento radio y de televisión, vía redes comunicacionales y computacionales; suministro de información relacionada con educación, entretenimiento, cultural o recreacional, suministro de información relacionada con cualquiera de los servicios antes mencionados; servicios de entretenimiento por televisión, en especial, programas de entretenimiento por televisión y series de televisión, y presentación en vivo de los personajes de la serie; organización de concursos de lotería y de juegos de azar. Adiestramiento de animales, clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>entretenimiento, a saber, actuaciones visuales y sonoras en directo de las bandas de música; actuaciones musicales en vivo; entretenimiento en forma de espectáculos musicales en vivo; servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales; servicios recreativos, a saber, representaciones de grupos musicales, <u>de la clase 41</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos puppylos / Pupilas, la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones visuales y sonoras en directo de las bandas de música; actuaciones musicales en vivo; entretenimiento en forma de espectáculos musicales en vivo; servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales; servicios recreativos, a saber, representaciones de grupos musicales, de la clase 41, y</li> <li>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: grabaciones musicales; contenidos digitales descargables en cuanto audios musicales; contenidos digitales descargables en cuanto videos musicales, de la clase 09.</li> </ol>
1550345	Fuad José Mauad Carmona Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pupilas	Por contestada la observación de fondo.
1550439	Marcela Paz Ehijos Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pura Hotel	Por contestada la observación de fondo.
1550476	Carlos Rodrigo Ponce Areyuna Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cedt Academy	Por contestada la observación de fondo.
1550629	Benjamín Gonzalo Negrete Contreras, en representación de TELECOMUNICACIONES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DOMU SMART	Por contestada la observación de fondo.
1550766	Hongzhi Huang, en representación de Jianfen Zhang Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	U-VOS	Por contestada la observación de fondo.
1551210	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Juan Ramón Suárez Orellana Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AURA INDIGO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1551564	Julio Alejandro Gutiérrez Millán, en representación de The ReCompany SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	circularia	Téngase por contestada la observación de fondo.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551564	Julio Alejandro Gutiérrez Millán, en representación de The ReCompany SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	circularia	
1551747	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Jeferson Efrain Plaza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Healtech	Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. A escrito de fecha 17 de noviembre de 2023 folio C/2024/152455: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1552954	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INDUSTRIA ELECTRONICA EKO MAIKO LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TAXISEGURO	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1553006	Julio Adolfo Briones Aguilar Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pocho Briones	Por contestada la observación de fondo.
1553006	Julio Adolfo Briones Aguilar Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pocho Briones	Estese a lo resuelto
1553808	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Puente Pacific Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PACIFIC BUTTER	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constituyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1554127	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ESPECTÁCULOS Y ENTRETENIMIENTOS DON COMEDIA SPA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DON COMEDIA	Por contestada la observación de fondo.
1554184	Julian Andres Chamorro Lenis Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Clínica Salud oral	Por contestada la observación de fondo.
1558962	Javier Enrique Morchio Secul, en representación de ANDES ELECTRONICA LIMITADA Resolución de desistimiento	Mixta	AE ANDES ELECTRONICA	Resolviendo escrito de fecha 28/03/2024: A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud. Archívese Al otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica.
1559858	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN EN PERIODISMO ARTE LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Anfibia Podcast	Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1563479	Javier Enrique Morchio Secul, en representación de ANDES ELECTRONICA LIMITADA Resolución de desistimiento	Mixta	ANDES ELECTRONICA	Resolviendo escrito de fecha 28/03/2024: A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud. Archívese Al otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica.
1574661	Francisca Natalia Merino Medina Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Tecnomerco	
1574760	Jaime Rodrigo Huerta Allendes Resolución de tener por no presentada	Mixta	Huertagro	
1574790	Jaime Orlando Villouta Porcile Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SomosRentable	
1579332	Vicente Moisés Contreras Vergara Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	cubitops	Ha lugar a la corrección del error solicitada, elimínese "Fast Deployments" de la imagen originalmente acompañada, quedando como único elemento denominativo la expresión Cubitops.
991708265	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	FusionCharge	Vistos, Que con fecha 19 de enero de 2023 se recibió comunicación desde la OMPI informando la designación de Chile en el Registro internacional 1708265, cuyo titular era Beijing Kechuang Huida Science and Technology Trading Co., Ltd., tramitándose ante este Instituto en la solicitud nacional N° 991708265, como Oficina designada, de acuerdo al procedimiento previsto para la tramitación de las designaciones de Chile en el marco del Sistema de Madrid. Que el 17 de octubre de 2023 luego de realizado el examen sustantivo se comunicó una denegación provisional basada en registros a nombre de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Que con fecha 04/12/2023, se recibió la comunicación de OMPI sobre la designación de Chile en el nuevo Registro Internacional número 1708265A, generado por el cambio parcial de titularidad del Registro Internacional original N° 1708265, en virtud de la cual, HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. pasó a ser el titular del registro internacional para el país designado Chile, Que para intentar superar las objeciones formuladas, la representante en Chile de la solicitante comunicó con fecha 14/12/2023 que el titular se encontraba en proceso de requerir la transferencia de derechos de la

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitud de autos a favor de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD, gestión que se estaba llevando a efecto ante la Oficina Internacional. Que sin perjuicio de lo anterior, constando que la marca del Protocolo originada en el registro internacional 1708265, fue objeto de una transferencia parcial que implica el cese de los efectos de la misma, y constando además que la OMPI generó una división que ha dado origen al Registro Internacional N° 1708265A en el que se designó a Chile como Parte Contratante destinataria del mismo, con fecha 04 de abril de 2024 se dejó constancia que la designación originada en el registro internacional 1708265 quedó cesada en la protección y que el procedimiento de registro continuaría en la solicitud divisional en el estado de examen de fondo ante la oficina chilena.</p> <p>Que en vista de lo expuesto, se certifica que se continuará la tramitación de la designación proveniente del Registro Internacional N° 1708265A, recepcionada el 18 de enero de 2024, en la solicitud nacional N° 991708265, en el mismo estado en que se encontraba antes de declararse el cese de la protección de la designación originada en el registro internacional 1708265 por transferencia parcial; es decir, en examen de fondo.</p> <p>Se deja constancia que se ha efectuado el traspaso del escrito donde consta el detalle del pago de la tasa individual a la solicitud correspondiente.</p>
990388628	Berggren Oy, en representación de Sika AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ALIVA	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990848837	Fulvia Sangiacomo, c/o BIESSE S.r.l., en representación de ITALIAN GROUP S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	COMPAGNIA DEL COLORE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991129712	MSA IP, Milojevic Sekulic and Associates, en representación de Ferrara Candy Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FERRARA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991164490	Simmons & Simmons LLP, en representación de Venture Life Group plc Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Pomi-T	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991170372	Inlex IP Expertise, en representación de MONBANA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CHOCOLATERIE MONBANA FRANCE 1934	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991211567	KUSAMA Shuichi, en representación de NAKAJIMA CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	pickles the frog	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991267179	Hanne Malling, en representación de General Cigar Co., Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MACANUDO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991269146	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de LC WAIKIKI MAGAZACILIK HIZMETLERI TICARET ANONIM SIRKETI	Denominativa	WAIKIKI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991330788	Montres Tudor SA, Marques et Domaines, en representación de Montres Tudor SA	Denominativa	LHD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991345621	Brian G. Gilpin Godfrey & Kahn, S.C., en representación de Carnivore Meat Company LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VITAL ESSENTIALS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991439397	DIS PATENT MARKA TESCIL VE DANISMANLIK HIZMETLERI LTD. STI, en representación de HIDROPAR HAREKET KONTROL TEKNOLOJILERI MERKEZI SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	hktm	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991444126	Hanne Malling, en representación de M&D WHOLESALE DISTRIBUTORS, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DIESEL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991497252	Groth & Co KB, en representación de Habit Factory in Sweden AB	Denominativa	KLINT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991520904	Yiwu Zhixun Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de JINHUA WOODERS MACHINERY CO., LTD	Denominativa	LUXTER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991528679	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de AZUFREIRA Y FERTILIZANTES PALLARES, S.A.	Denominativa	AZUMO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991550439	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de LC WAIKIKI MAGAZACILIK HIZMETLERI TICARET ANONIM SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SOUTH BLUE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991553749	CastGlobal International Patent and Trademark Office Sachiko MIYAGAWA, en representación de ATOM Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	pokeboo	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991555343	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de LC WAIKIKI MAGAZACILIK HIZMETLERI TICARET ANONIM SIRKETI	Denominativa	XSIDE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991566565	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GILLY HICKS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991574202	ATOOUT PI LAPLACE, en representación de SOCIETE DE RECHERCHE COSMETIQUE S.A.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MERVEILLANCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991591925	MSA IP, Milojevic Sekulic and Associates, en representación de Ferrara Candy Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NeRds	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991645128	Christine Graser, en representación de ADM International Sàrl Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	NUTRISTEM	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: sustancias de origen vegetal para ser utilizadas en las industrias de la alimentación, las bebidas, los suplementos alimenticios, los alimentos para animales y la alimentación animal, clase 1; Aditivos a base de plantas para alimentos y productos de beber, clase 29; granos de cereales, cereales, clase 30; cereales crudos, clase 31. Que, con fecha 16 de agosto de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación de fondo formulada, viene en aclarar, modificar y reemplazar la cobertura objetada para las clases 1, 29, 30 y 31 y que de esta manera se tenga por contestada la observación y se acepte a registro la marca solicitada. Que, este Instituto considera que las aclaraciones y modificaciones pretendidos por el solicitante a los productos objetados en las clases 1 y 29 no resultan una limitación ni una precisión de los productos en disputa, sino que implica una ampliación a productos no solicitados

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inicialmente y que dichas modificaciones o aclaraciones podrían eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, respecto de la eliminación de los productos objetados en la clase 30 y la aclaración que presenta el solicitante, a su vez para los productos objetados en la clase 31, resultan ser suficientes como para que este Instituto reconsidere la observación de fondo en esta parte, pues si pueden considerarse una limitación y precisión de las coberturas en disputa y que con ello no se estaría eventualmente afectando derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 1: sustancias de origen vegetal para ser utilizadas en las industrias de la alimentación, las bebidas, los suplementos alimenticios, los alimentos para animales y la alimentación animal; Clase 29: Aditivos a base de plantas para alimentos y productos de beber, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina; Concediéndose la marca solicitada para el resto de los productos pedidos en las clases 1, 29, 30 y 31.</p>
991645128	Christine Graser, en representación de ADM International Sàrl Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUTRISTEM	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991666510	WESTERBERG & PARTNERS ADVOKATBYRÅ AB, en representación de H & M HENNES & MAURITZ AB Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	COS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de Agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Gel dental, en la clase 3,

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dado que resultan demasiado amplios e inductivos a confusión con otras clases. En clase 18, los neceseres de tocador resultan inductivos a confusión con productos de clase 21. En clase 24 artículos textiles para el hogar y revestimientos de muebles resulta tan amplio que induce a confusión con productos de clases diversas. Finalmente, en la clase 35 los servicios minoristas, en relación con los siguientes productos: lámparas, bombillas, velas, flores, velas, productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, dentífricos no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, lejías y preparaciones para lavar, limpieza, pulir, fregar y raspar, jabones, productos cosméticos, lociones capilares, preparaciones de limpieza dental, laca de uñas, preparaciones para quitar lacas, productos de tocador, productos para después del afeitado, mascarillas faciales, cremas faciales, limpiadores faciales [productos cosméticos], cremas antienvjecimiento, aceites para bebés, geles de baño, sales de baño, preparaciones para el baño que no sean para uso médico, accesorios de baño, aceites de baño, jabón antibacteriano, acondicionadores para el cabello, preparaciones para decolorar el cabello, bolas de algodón para uso cosmético, bastoncillos de algodón [productos de tocador], lápices de cejas, perfilador de ojos, colorantes para el cabello, adhesivos para fijar uñas postizas, adhesivos para pestañas postizas, uñas postizas, toallitas húmedas para uso cosmético, geles para peinar el cabello, ceras para peinar el cabello, cremas para las manos, preparaciones depilatorias y para el afeitado, lociones para peinar el cabello, cremas para el cabello, preparaciones para permanentes para el cabello, preparaciones para el cuidado de la piel, enjuagues bucales [que no sean para uso médico], aerosoles no medicinales para refrescar el aliento, maquillaje, cremas para reducir la celulitis, crema corporal, exfoliantes corporales, manteca para el cuerpo, polvos bronceadores, bálsamos labiales [no medicinales], brillos de labios, perfiladores de labios, lápices de labios, adhesivos para cabello postizo, pestañas postizas, lápices de labios, espumas [productos de tocador] para peinar el cabello, sombras de ojos, pulverizadores de perfume para el cuerpo, preparaciones para la higiene bucal, cepillos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dientes, geles de dentición, hilo dental, preparaciones para limpiar el cuerpo y para cuidados de belleza, jabón para el cuidado del cuerpo, preparaciones de limpieza corporal, geles corporales, brillos corporales, lociones corporales, aerosoles para el cuerpo, hidratantes corporales, exfoliantes corporales, limpieza corporal, preparaciones para limpiar y pulir cuero, talco de tocador, colorete, cera para sastres y zapateros, barras de labios con filtro solar [productos cosméticos], preparaciones bronceadoras, preparaciones bronceadoras, bases de maquillaje, barra de jabón, pastillas de jabón de tocador, jabón de baño, jabones desodorantes, limpiadores de jabón para las manos, jabón de afeitar, jabón para la piel, geles de baño, cremas hidratantes, lociones y geles, inciensos, desodorantes para personas o animales, preparaciones para perfumar el ambiente, champús, acondicionadores para el cabello, quitamanchas, ceras para cuero, piedra pómez, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, medición, señalización, control [inspección], salvamento y enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, conversión, almacenamiento, regulación y control de la corriente eléctrica, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes magnéticos de datos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos que funcionan con monedas, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software para ordenadores, aparatos extintores, publicaciones electrónicas descargables, software descargable para teléfonos móviles, brazos extensibles para autofotos utilizados como accesorios de teléfonos inteligentes, fundas diseñadas para teléfonos móviles, estuches para teléfonos celulares, cargadores de baterías para teléfonos móviles, altavoces auxiliares para teléfonos móviles, auriculares de botón, altavoces, monturas de gafas, cadenas para gafas, cordones para gafas, gafas para la nieve, gafas de natación, cajas [estuches] para gafas de sol, gafas de sol, artículos de óptica, fundas para ordenadores portátiles, bolsas diseñadas para reproductores multimedia portátiles, estuches</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>diseñados para cámaras y aparatos fotográficos, estuches para gafas de metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, joyas, perlas y metales preciosos y sus imitaciones, dijes [artículos de joyería] de metales comunes, artículos de joyería, incluidos estrás, insignias para la ropa, diademas, anillos [artículos de joyería], pulseras tobilleras, collares [artículos de joyería], colgantes, cadenas [artículos de joyería], alfileres de corbata, timbres, gemelos de camisa, llaveros colgantes, pendientes, joyeros y cajas de relojes, broches [artículos de joyería], llaveros [artículos de joyería], artículos de joyería que no sean de metal, metales preciosos en bruto o semielaborados, joyeros, adornos [artículos de joyería], estuches para relojes de uso personal [presentación], artículos de oficina, carteles, publicaciones impresas, libros, revistas, cuero y cuero de imitación, pieles de animales, maletas y estuches para artículos de tocador, paraguas y sombrillas, bastones, fustas, arneses y artículos de guarnicionería, collares, cinturillas y prendas de vestir para animales de compañía, fundas para trajes y vestidos, billeteras, bolsos de mano, bolsos de noche, bolsas de trabajo, bolsos de bandolera, bolsas de lona, bolsas para la compra, bolsitas de tocador, cajas de transporte para animales, tarjeteros, estuches de maquillaje, bolsos de mensajero, correas de cuero, riñoneras, portafolios [artículos de marroquinería], mochilas de senderismo, bolsas de deporte, llaveros de cuero, estuches para llaves, estuches para artículos de tocador vacíos, estuches para tarjetas de crédito, vísceras para hacer salchichas, monederos, baúles, tarjeteros [carteras], guarniciones de cuero para muebles, paraguas, sombrillas, ropa para animales de compañía, muebles, espejos, tejidos y productos textiles y sus sucedáneos, productos textiles para uso doméstico, cortinas de materias textiles o de materias plásticas, ropa de cama, salvamanteles de materias textiles, camas, sábanas [textiles], fundas de almohada, fundas para edredones de plumón, colchas, mantas de viaje, faldones de cama, mantas de cama, cenefas de cama de tela, manteles individuales de materias textiles, manteles [que no sean de papel], ropa</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de mesa, que no sean de papel, hules para utilizar como mantel, caminos de mesa de tela, servilletas de tela, ropa blanca, toallas de materias textiles, toallas, paños de cocina, cortinas de ducha, revestimientos de materias plásticas para muebles, revestimientos de materias textiles para muebles, fundas de cojín, tela de fieltro, colchas rellenas de materiales de relleno, telas, etiquetas de materias textiles, adornos murales de materias textiles, fieltro, ropa de baño [excepto prendas de vestir], pañuelos de bolsillo de materias textiles, fundas de colchón, fundas no ajustables para muebles, fundas textiles para asientos de inodoro, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, trajes, shorts de baño, trajes de baño, albornoces de playa, biquinis, cinturones, cinturones y cuero, prendas de vestir para niños, bragas para bebés, trajes de ballet, monos de trabajo, trajes pantalón, pantalones, pantalones vaqueros, pantalones de tela vaquera, bandanas, ligas [ropa interior], guantes para prendas de vestir, chaquetas, bermudas, faldas, ropa de deporte, ropa interior, vestidos, chaquetas de punto, camisas de manga corta, suéteres con capucha, ropa de embarazo, ropa de dormir, monos de trabajo, pañuelos de bolsillo, polos, pulóveres, prendas de vestir impermeables, bufandas, chales, camisas, corbatas [prendas de vestir], ropa de playa, vestidos playeros, camisolas, prendas de calcetería, pantis, casullas, bufandas, mallas sin pie, calcetines, camisetas de manga corta, disfraces, vestidos de novia, chalecos, túnicas, mitones, ropa exterior, abrigos, vestidos, calzado, botas, botines, sandalias, zapatillas de interior, zapatillas para correr, bailarinas, sombreros, zahones, gorros de lana con borla, doseles, bandas para la cabeza [prendas de vestir], gorros de ducha, antifaces para dormir, ropa de confección, ropa impermeable, retractores dentales, encajes, bordados, cintas y cordones, botones, ganchos y ojales, alfileres, agujas de coser, agujas de ganchillo para bordar, agujas de tejer, flores artificiales, artículos decorativos para el cabello, cabello postizo, rulos para el cabello, que no sean instrumentos de mano, accesorios para ropa, artículos de costura y artículos textiles de decoración, cintas para el cabello, pinzas para el cabello, redecillas para el cabello, pasadores para



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el cabello, insignias que no sean de metales preciosos, botones decorativos de moda, alfileres de moda [que no sean de metales preciosos], excepto artículos de joyería, borlas [mercería], de libros y revistas, juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte, adornos para árboles de Navidad, equipos de deporte, ya que no se especifica que se trate de servicios de venta solo se describe en la redacción de la cobertura las palabras servicios minoristas no quedando claro el servicio a proteger y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1196309, marca COS, que distingue Servicios de importacion, exportacion y representacion de productos de las clases 01 a 34, con exclusión de clases 3, 9, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25 y 26, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 28 de Noviembre de 2023 contestó la observación de fondo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que habría limitado la cobertura objetada con objeto de superar la observación de fondo;</p> <p>ii) Que ya habría registrado productos de la clase 18 y servicios de la clase 35 en Chile;</p> <p>iii) Que lo signos en conflicto no distinguirían coberturas idénticas, y tampoco relacionadas, y difícilmente el público consumidor o usuario podría llegar a confundir estos servicios con los productos que protegen el registro citado en la observación.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y que sin perjuicio de la limitación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cobertura que ha efectuado el solicitante para la cobertura de la clase 41, eliminando los servicios objetados por esta Oficina, a saber: Así como distribución de material pedagógico conexo; este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos en dicha clase.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.            Que, conforme corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°1196309, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación y habiendo mediado limitación respecto al ámbito de protección requerido, es posible advertir que los signos apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual los hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.</p> <p>Que, este Instituto considera que la modificación pretendida a los productos objetados en clase 18 no resulta una limitación ni una precisión, sino que implica una ampliación lo que podría eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a lo siguiente: Neceseres de tocador, clase 18; servicios minoristas, en relación con los siguientes productos: lámparas, bombillas, velas, flores, velas, productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, dentífricos no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, lejías y preparaciones para lavar, limpieza, pulir, fregar y raspar, jabones, productos cosméticos, lociones capilares, preparaciones de limpieza dental, laca de uñas, preparaciones para quitar lacas, productos de tocador, productos para después del afeitado, mascarillas faciales, cremas faciales, limpiadores faciales [productos cosméticos], cremas antienvjecimiento, aceites para bebés, geles de baño, sales de baño, preparaciones para el baño que no sean para uso médico,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>accesorios de baño, aceites de baño, jabón antibacteriano, acondicionadores para el cabello, preparaciones para decolorar el cabello, bolas de algodón para uso cosmético, bastoncillos de algodón [productos de tocador], lápices de cejas, perfilador de ojos, colorantes para el cabello, adhesivos para fijar uñas postizas, adhesivos para pestañas postizas, uñas postizas, toallitas húmedas para uso cosmético, geles para peinar el cabello, ceras para peinar el cabello, cremas para las manos, preparaciones depilatorias y para el afeitado, lociones para peinar el cabello, cremas para el cabello, preparaciones para permanentes para el cabello, preparaciones para el cuidado de la piel, enjuagues bucales [que no sean para uso médico], aerosoles no medicinales para refrescar el aliento, maquillaje, cremas para reducir la celulitis, crema corporal, exfoliantes corporales, manteca para el cuerpo, polvos bronceadores, bálsamos labiales [no medicinales], brillos de labios, perfiladores de labios, lápices de labios, adhesivos para cabello postizo, pestañas postizas, lápices de labios, espumas [productos de tocador] para peinar el cabello, sombras de ojos, pulverizadores de perfume para el cuerpo, preparaciones para la higiene bucal, cepillos de dientes, geles de dentición, hilo dental, preparaciones para limpiar el cuerpo y para cuidados de belleza, jabón para el cuidado del cuerpo, preparaciones de limpieza corporal, geles corporales, brillos corporales, lociones corporales, aerosoles para el cuerpo, hidratantes corporales, exfoliantes corporales, limpieza corporal, preparaciones para limpiar y pulir cuero, talco de tocador, colorete, cera para sastres y zapateros, barras de labios con filtro solar [productos cosméticos], preparaciones bronceadoras, preparaciones bronceadoras, bases de maquillaje, barra de jabón, pastillas de jabón de tocador, jabón de baño, jabones desodorantes, limpiadores de jabón para las manos, jabón de afeitarse, jabón para la piel, geles de baño, cremas hidratantes, lociones y geles, inciensos, desodorantes para personas o animales, preparaciones para perfumar el ambiente, champús, acondicionadores para el cabello, quitamanchas, ceras para cuero, piedra pómez, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de pesaje, medición, señalización, control [inspección], salvamento y enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, conversión, almacenamiento, regulación y control de la corriente eléctrica, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes magnéticos de datos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos que funcionan con monedas, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software para ordenadores, aparatos extintores, publicaciones electrónicas descargables, software descargable para teléfonos móviles, brazos extensibles para autofotos utilizados como accesorios de teléfonos inteligentes, fundas diseñadas para teléfonos móviles, estuches para teléfonos celulares, cargadores de baterías para teléfonos móviles, altavoces auxiliares para teléfonos móviles, auriculares de botón, altavoces, monturas de gafas, cadenas para gafas, cordones para gafas, gafas para la nieve, gafas de natación, cajas [estuches] para gafas de sol, gafas de sol, artículos de óptica, fundas para ordenadores portátiles, bolsas diseñadas para reproductores multimedia portátiles, estuches diseñados para cámaras y aparatos fotográficos, estuches para gafas de metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, joyas, perlas y metales preciosos y sus imitaciones, dijes [artículos de joyería] de metales comunes, artículos de joyería, incluidos estrás, insignias para la ropa, diademas, anillos [artículos de joyería], pulseras tobilleras, collares [artículos de joyería], colgantes, cadenas [artículos de joyería], alfileres de corbata, timbres, gemelos de camisa, llaveros colgantes, pendientes, joyeros y cajas de relojes, broches [artículos de joyería], llaveros [artículos de joyería], artículos de joyería que no sean de metal, metales preciosos en bruto o semielaborados, joyeros, adornos [artículos de joyería], estuches para relojes de uso personal [presentación], artículos de oficina, carteles, publicaciones impresas, libros, revistas, cuero y cuero de imitación, pieles de animales, maletas y estuches para artículos de tocador, paraguas y sombrillas,

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bastones, fustas, arneses y artículos de guarnicionería, collares, cinturillas y prendas de vestir para animales de compañía, fundas para trajes y vestidos, billeteras, bolsos de mano, bolsos de noche, bolsas de trabajo, bolsos de bandolera, bolsas de lona, bolsas para la compra, bolsitas de tocador, cajas de transporte para animales, tarjeteros, estuches de maquillaje, bolsos de mensajero, correas de cuero, riñoneras, portafolios [artículos de marroquinería], mochilas de senderismo, bolsas de deporte, llaveros de cuero, estuches para llaves, estuches para artículos de tocador vacíos, estuches para tarjetas de crédito, vísceras para hacer salchichas, monederos, baúles, tarjeteros [carteras], guarniciones de cuero para muebles, paraguas, sombrillas, ropa para animales de compañía, muebles, espejos, tejidos y productos textiles y sus sucedáneos, productos textiles para uso doméstico, cortinas de materias textiles o de materias plásticas, ropa de cama, salvamanteles de materias textiles, camas, sábanas [textiles], fundas de almohada, fundas para edredones de plumón, colchas, mantas de viaje, faldones de cama, mantas de cama, cenefas de cama de tela, manteles individuales de materias textiles, manteles [que no sean de papel], ropa de mesa, que no sean de papel, hules para utilizar como mantel, caminos de mesa de tela, servilletas de tela, ropa blanca, toallas de materias textiles, toallas, paños de cocina, cortinas de ducha, revestimientos de materias plásticas para muebles, revestimientos de materias textiles para muebles, fundas de cojín, tela de fieltro, colchas rellenas de materiales de relleno, telas, etiquetas de materias textiles, adornos murales de materias textiles, fieltro, ropa de baño [excepto prendas de vestir], pañuelos de bolsillo de materias textiles, fundas de colchón, fundas no ajustables para muebles, fundas textiles para asientos de inodoro, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, trajes, shorts de baño, trajes de baño, albornoces de playa, biquinis, cinturones, cinturones y cuero, prendas de vestir para niños, bragas para bebés, trajes de ballet, monos de trabajo, trajes pantalón, pantalones, pantalones vaqueros, pantalones de tela vaquera, bandanas, ligas [ropa interior], guantes para prendas de vestir, chaquetas, bermudas, faldas,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				ropa de deporte, ropa interior, vestidos, chaquetas de punto, camisas de manga corta, suéteres con capucha, ropa de embarazo, ropa de dormir, monos de trabajo, pañuelos de bolsillo, polos, pulóveres, prendas de vestir impermeables, bufandas, chales, camisas, corbatas [prendas de vestir], ropa de playa, vestidos playeros, camisolas, prendas de calcetería, pantis, casullas, bufandas, mallas sin pie, calcetines, camisetas de manga corta, disfraces, vestidos de novia, chalecos, túnicas, mitones, ropa exterior, abrigos, vestidos, calzado, botas, botines, sandalias, zapatillas de interior, zapatillas para correr, bailarinas, sombreros, zahones, gorros de lana con borla, doseles, bandas para la cabeza [prendas de vestir], gorros de ducha, antifaces para dormir, ropa de confección, ropa impermeable, retractores dentales, encajes, bordados, cintas y cordones, botones, ganchos y ojales, alfileres, agujas de coser, agujas de ganchillo para bordar, agujas de tejer, flores artificiales, artículos decorativos para el cabello, cabello postizo, rulos para el cabello, que no sean instrumentos de mano, accesorios para ropa, artículos de costura y artículos textiles de decoración, cintas para el cabello, pinzas para el cabello, redecillas para el cabello, pasadores para el cabello, insignias que no sean de metales preciosos, botones decorativos de moda, alfileres de moda [que no sean de metales preciosos], excepto artículos de joyería, borlas [mercería], de libros y revistas, juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte, adornos para árboles de Navidad, equipos de deporte, clase 35.
991666510	WESTERBERG & PARTNERS ADVOKATBYRÅ AB, en representación de H & M HENNES & MAURITZ AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COS	A lo principal: Téngase presente la limitación de la cobertura, corrijase en lo pertinente la base de datos, excepto de aquello referido a la clase 18 respecto de lo cual deberá estarse al mérito de autos; Al primer y segundo otrosios: Téngase por contestada la observación de fondo; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991681496	DICKINSON WRIGHT LLP, en representación de Kaizen Gaming International Limited Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	KAIZEN GAMING	60 días hábiles.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991681496	DICKINSON WRIGHT LLP, en representación de Kaizen Gaming International Limited	Denominativa	KAIZEN GAMING	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, como se pide, estese a lo que se resolverá a continuación. Al tercer otrosí, no ha lugar por improcedente. Al cuarto otrosí, estese al merito de autos. Al quinto otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991681496	DICKINSON WRIGHT LLP, en representación de Kaizen Gaming International Limited	Denominativa	KAIZEN GAMING	A lo principal, téngase por ratificado lo obrado. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991682091	IP SOLVED (ANZ) PTY. LTD., en representación de Artemis Brand Management Limited	Denominativa	100 SOULS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991683322	Andrea Korz, en representación de Bayer Intellectual Property GmbH	Denominativa	HILAXOVIST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991683499	Andrea Korz, en representación de Bayer Intellectual Property GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AMBELVIST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991702233	WILHELM & BECK, en representación de Hans BECKHOFF Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Beckhoff	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991702466	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	H HYUNDAI	60 días hábiles.
991702466	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	H HYUNDAI	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, como se pide, estese a lo que se resolverá a continuación. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991702663	Bird & Bird (Netherlands) LLP, en representación de Koppert B.V.	Denominativa	CAPIREL	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, estese al mérito de autos. Al segundo otrosí,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			por acompañados. Al tercer otrosí, por acompañado poder en custodia. Al cuarto otrosí, téngase presente.
991702694	Jorge Garay Pérez, en representación de FINANCIERA MADERERA, S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FINSA FINANCIERA MADERERA	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 10 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Materiales para suelos de madera y de productos derivados de la madera, vinilo o PVC; revestimientos de suelos de madera así como de productos derivados de la madera; y de productos derivados de la madera, clase 19; Productos de madera y de materias plásticas, no comprendidos en otras clases; Soportes de sombrillas, clase 20.</p> <p>Que, con fecha 05 de enero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir de manera clara y precisa con la observación formulada, viene en modificar la cobertura objetada por este Instituto en las clases 19 y 20.</p> <p>Que, este Instituto considera que la modificación pretendida por el solicitante a los productos objetados no resulta una limitación ni una precisión de los productos en disputa, sino que implica una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha modificación podría eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 19: Materiales para suelos de madera y de productos derivados de la madera, vinilo o PVC; revestimientos de suelos de madera así como de productos derivados de la madera; y de productos derivados de la madera; Clase 20:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de madera y de materias plásticas, no comprendidos en otras clases; Soportes de sombrillas, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina; Concediéndose la marca solicitada para el resto de los productos pedidos en las clases 19 a saber: Materiales de construcción no metálicos; materiales de madera y sus transformados para la construcción; tableros laminados no metálicos para paredes; revestimientos de pared no metálicos para la construcción; revestimientos interiores de madera y de productos derivados de la madera, vinilo o PVC para la construcción; suelo de parquet; suelos de láminas; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; paneles para la construcción no metálicos; tableros no metálicos para revestimiento de suelo; tableros no metálicos para la construcción; tableros no metálicos para mamparas y tabiques; tableros no metálicos para puertas; revestimiento de tableros (no metálicos); tableros de aglomerado laminados; tableros laminados (que no sean metálicos) para la construcción; tableros de contrachapado; tableros rechapados; tableros de fibra de madera aglomerados con resina y tableros de partículas; tableros de fibras laminados; tableros de madera; tableros de partículas de madera; tableros para suelos (no metálicos); suelos laminados de madera; capa base de revestimiento de suelo de madera, vinilo, planchas de vinilo o PVC; zócalos de los siguientes materiales: materiales de madera, madera de construcción, vinilo o PVC, madera de construcción, vinilo o PVC; suelos no metálicos; revestimientos de muros no metálicos para la construcción; tablas para suelos de madera; tableros de madera para suelos; elementos de madera para la construcción; tablonés de madera para la construcción; componentes de madera para la construcción; revestimientos de suelos de vinilo para formar suelos; revestimientos exteriores de vinilo [materiales de construcción]; suelos de bambú; otros tipos de suelos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				base de fibra o astillas de madera; suelos de PVC; suelos compuestos de madera y plástico; suelos no metálicos compuesto principalmente por linóleo, baldosas de cerámica para suelos y revestimiento; molduras no metálicas para la construcción; acabado de madera; madera moldeable; madera moldeada; madera para aserrío; madera para pasatiempos (hobby); paneles de madera de construcción; baldosas de madera; tablero de fibra de madera; tableros de fibras y partículas de madera; refuerzo estructural (no metálico) para fines de construcción; componentes prefabricados para construcciones (no metálicos); tabiques divisorios de interiores hechos de materiales no metálicos; apoyos para puentes a base de madera, vinilo o PVC [materiales de construcción]; revestimientos de madera; cubiertas de techo y tejado a base de madera, vinilo o PVC; cubiertas de madera, vinilo o PVC para la construcción; columnas de vinilo o PVC para la construcción; columnas de madera para la construcción; vigas de madera, vinilo o PVC; vigas de madera; entramados de madera, vinilo o PVC para la construcción; piezas y accesorios para todos los productos citados y para la clase 20 a saber: Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo; muebles de madera; accesorios de madera para puertas; arcones de almacenamiento de madera; ataúdes de madera; barriles de madera; cajas de madera; cajones de madera; camas de madera; casetas para animales; decoraciones murales de madera; entrepaños de madera para muebles; estanterías de madera [muebles]; mobiliario de jardín fabricado de madera; molduras de madera para cuadros y fotos; obras de arte de madera; paneles de madera decorativos [muebles]; paneles de madera para muebles; puertas de muebles; pantallas de celosía de madera; persianas de madera; placas de madera; pomos de madera para puertas; puertas prefabricadas de madera para muebles; recipientes de madera (que no sean para el menaje o la cocina); somieres hechos de madera flexible; sujeciones de ventana de madera; tiradores de madera para cajones; topes de

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				madera para puertas; tornillos de madera (no metálicos); muebles de exterior; ficheros para guardar revistas [mobiliario]; pedestales para tuestos y macetas; cojines para asientos. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FINANCIERA MADERERA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991702694	Jorge Garay Pérez, en representación de FINANCIERA MADERERA, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FINSA FINANCIERA MADERERA	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991703000	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EGT	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991703000	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	EGT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Máquinas expendedoras en clase 28 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1178483, marca EGT GIROS Y TECNOLOGÍA, que distingue Telecomunicaciones, de la clase 38 y Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, de la clase 42. Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 23 de enero de 2024 señalando: i) Que limita la cobertura solicitada en la clase 28, eliminado los productos objetados por este Instituto, es decir, máquinas expendedoras.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Considerando:            Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 28 a saber: máquinas expendedoras, eliminándolas de la cobertura solicitada en dicha clase; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 28 se concederán para lo que sigue: Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 28 antes descritos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal y que sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante en la clase 28, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos en las clases 38 y 42.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue servicios relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>En cuanto a las argumentaciones del solicitante:</p> <p>i) En cuanto a la limitación de la cobertura presentada para la clase 28 en relación a eliminar de la redacción las máquinas expendedoras objetadas por este Instituto. Se acepta, toda vez, que como se señaló anteriormente la limitación comprende una precisión de los productos pedidos en la clase.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios comprendidos en las clases 38 y 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 28 y servicios de las clases 37 y 41.</p>
991703043	Michael Buck IP, en representación de NOJA Power Switchgear Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ECOLINK	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al primer otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia. Al tercer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991703200	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	H HYUNDAI	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991703518	Scott S. Havlick Holland & Hart LLP, en representación de Nova Sky Stories, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOVA SKY STORIES	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, no ha lugar por improcedente.
991703518	Scott S. Havlick Holland & Hart LLP, en representación de Nova Sky Stories, LLC	Denominativa	NOVA SKY STORIES	Téngase por ratificado lo obrado y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991703545	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991705770	Shannon W. Bates - Harper & Bates LLP, en representación de Virtuoso, Ltd.	Denominativa	VIRTUOSO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991707988	ONSAGERS AS, en representación de Yara International ASA c/o Yara Nederland B.V.	Denominativa	OPTINUE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991716877	Jose Luis Lahidalga de careaga, en representación de FOOD DELIVERY BRANDS, S.A.	Mixta	FDB 1987	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991717626	Montres Tudor SA, Marques et Domaines, en representación de Montres Tudor SA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	TUDOR	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1280317 Marca Balcón Tudor Protege Alquiler de películas cinematográficas; Alquiler de películas cinematográficas y de registros sonoros; Alquiler de películas de cine; Alquiler de películas en DVD; Alquiler de películas y videos de cine; Alquiler de pinturas y trabajos caligráficos; Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Dirección o presentación de obras de teatro; Distribución de películas; distribución de películas [excepto su transporte y la transmisión electrónica de las mismas]; Edición de libros y revistas; Edición de publicaciones electrónicas; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; Edición fotográfica; Educación; Enseñanza de danza; Enseñanza de las bellas artes; Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Estudio de películas cinematográficas; Estudios de grabación; Exhibición de películas; Exhibición de películas cinematográficas; Exposiciones de arte; Facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>e imagen; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Representación de espectáculos en vivo; Representaciones teatrales. de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 22 de marzo de 2024 señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas entre las mismas;</p> <p>ii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; y</p> <p>iii) Que el solicitante cuenta con múltiples registros en el extranjero.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>iii) Que el solicitante cuenta con registros en el extranjero. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 41, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para el resto de la cobertura pedida en las clases 9, 14, 28, 35, 36, 38, 42 y 45.
991717626	Montres Tudor SA, Marques et Domaines, en representación de Montres Tudor SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TUDOR	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991729700	Murgitroyd & Company, en representación de Revolution Beauty Holdings Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RELOVE BY REVOLUTION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731785	NICOLE M. MURRAY, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GRANDE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731953	Frances Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Incyte Holdings Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VITITRACK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991732013	NICOLE M. MURRAY, Quarles & Brady LLP, en representación de GRANDE CHEESE COMPANY Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GRANDE MOZZARELLA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991732066	Charles P. Guarino; Alan Taboada Moser Taboada, en representación de Enphase Energy, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HOME ESSENTIALS BACKUP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro,



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991732075	Nicole M. Murray, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AFÍNO BY GRÄNDE MOZZARELLA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734898	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CERTIFIED PRE-OWNED ROLEX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735035	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ELECTRIC GLOW	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735082	Dorota Irena Maslanka Kubik, en representación de MULA AUTONOMOUS ROBOTS S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MULA AUTONOMOUS ROBOTS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735585	JWP Rzecznicy Patentowi, Dorota Rzazewska Sp.k., en representación de ROTOMETAL DBN SPÓLKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOSCIA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ROTOMETAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991735595	Nigamnarayan Acharya GREENBERG TRAUIG, LLP, en representación de Todos Medical USA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Todos Medical	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735687	WEINMANN ZIMMERLI, en representación de Trias Holding AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MCM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735688	WEINMANN ZIMMERLI, en representación de Trias Holding AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MCM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735699	Compatel Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	COMPATEL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735745	Clariant AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BERACA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735755	DUMONT BERGMAN BIDER & CO., S.C., en representación de ESSITY HYGIENE AND HEALTH AKTIEBOLAG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TRITECH PERFORMANCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735802	ORIGIN IP LIMITED, en representación de AOFRIO LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AOFRIO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735832	KAILUWEIT & UHLEMANN PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de TAKRAF GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TAKRAF SMARTSPREADER	Téngase presente la representación que indica.
991735832	KAILUWEIT & UHLEMANN PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de TAKRAF GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TAKRAF SMARTSPREADER	Estese al merito de autos.
991735832	KAILUWEIT & UHLEMANN PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de TAKRAF GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TAKRAF SMARTSPREADER	Estese al merito de autos.
991735853	Steven A. Abreu Sunstein LLP, en representación de American Superconductor Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NEELTRAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735860	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Flaming Diamonds	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735871	PRINZ & PARTNER MBB PATENT- UND RECHTSANWÄLTE, en representación de Verband der Europäischen Bettfedern- und Bettwarenindustrie e.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NOMITE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991735895	DISAIN IP, en representación de SYMBORG, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TRICOFY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735993	Chofn Intellectual Property, en representación de Fengh Medical Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FulGrip	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735998	Licks Attorneys, en representación de FRESNOMAQ INDÚSTRIA DE MÁQUINAS S/A Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PROSDOCIMO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736246	ORIGIN IP LIMITED, en representación de AOFRIO LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AoFrio	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736248	Lantian Intellectual Property Agency, en representación de Taizhou Hansen Shoes Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736380	Anhui Guoyuan Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Braveiy Biotechnology (Anhui) Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BRAVEIY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736385	Guangzhou Jetstile Management Consultant Co., Ltd., en representación de GUANGZHOU RANTION TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Donner	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736409	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Hästens Sängar AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Hästens	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736499	Lanxess Deutschland GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DETERKLYN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736500	Lanxess Deutschland GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DETERULTRA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736513	Anhui Guoyuan Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Braveiy Biotechnology (Anhui) Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BRAVEIY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991736518	Hunan Real Tech Superabrasive & Tool Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	REALTEC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736584	Fresenius Kabi Deutschland GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DENQUIVLA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736586	Fresenius Kabi Deutschland GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KABDENZY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736601	SBZL IP Law (Guangdong) Office, en representación de Guangdong EHE Doors & Windows Industry Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EEHE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736616	COHAUSZ & FLORACK Patent- und Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de bio-tec Biologische Naturverpackungen GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

---

**Sección M12:**

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

---

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

---

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------





**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
437772	1115356	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TRES ERRES RRR	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441055	1045613	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Y	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos" Elimine de la descripción de servicios las expresiones "otras".
440879	1057201	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PUERTO VELERO	En descripción de servicios de clase 36, especifique conforme a : <b>Servicio inmobiliarios , servicios de inversion en toda clase de bienes</b> muebles e inmuebles corporales e incorporeales sean estos por cuenta propia o ajena. En clase 41 especifique conforme a : <b>Servicios de organizacion de eventos especiales, servicios de organización de actividades artísticas, deportivas y musicales;</b> servicios de boîtes. <b>servicios de organización de actividades en clubes deportivos</b> , servicios de discoteque. servicio de gimnasios para la educacion fisica, <b>servicios de actividades de complejo deportivo para todo tipo de deportes.</b>
438182	1062161	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUTY FREE TRAVEL CLUB	Modifique "servicios de representaciones" por "servicios de representación comercial de empresas del exterior o nacional"
438190	1062163	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUTY FREE DE TRAVEL CLUB	Modifique "servicios de representación" por "servicios de representación comercial de empresas del exterior o nacional"
438181	1062213	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUTY FREE TC S.A.	Modifique "servicios de representaciones" por "servicios de representación comercial de empresas del exterior o nacional"
438175	1064291	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMARA DE LA INNOVACION FARMACEUTICA	Elimine de la descripción de servicios las expresiones "tales como".
438117	1065401	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL MERCURIO MEDIA CENTER	Elimine de la descripción de servicios las expresiones "otras"; "otros"
440274	1068639	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	DALE CARNEGIE TRAINING	En descripción de los productos que protege el registro <b>en Clase 41 elimine descripción "tales como"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
438088	1070203	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA EL ESCORIAL	Acompañe poder para representar al solicitante.
440265	1071203	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T TAHARI	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 25: Modifique "sombrería" por "artículos de sombrería"</b> , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
440273	1071671	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOW ME FASCINA RIPLEY	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 25: Modifique "sombrería" por "artículos de sombrería"</b> , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
438083	1071945	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARPA	En descripción de productos de <b>Clase 17</b> , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
438138	1072809	Savka Ian Muñoz Hernández, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARGENTA	Elimine de la descripción de productos las expresiones "en general". Modifique "baúles" por "baúles de madera o materias plásticas" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
440275	1075149	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVO OUTLET	En la descripción de los servicios que protege el registro clase 36: Modifique "inmobiliaria" por "servicios de agencia inmobiliaria," conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
438069	1075207	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario"; "Productos higiénicos para la medicina" por "Productos higiénicos para uso médico" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine de la descripción de servicios las expresiones "otras".
441050	1076676	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEMARIA	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos" Elimine de la descripción de servicios las expresiones "otras".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441042	1076692	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZANUSSI	En descripción de productos de <b>Clase 28</b> , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
438136	1078626	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTITUDE	En descripción de productos de <b>Clase 28</b> , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Señale descripción de etiqueta.
438134	1078632	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTITUDE	En descripción de productos de <b>Clase 28</b> , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Señale descripción de etiqueta.
441204	1080018	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEUROFLORAL	Acompáñese poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia corresponde a una delegación de poder.
441087	1082569	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EISA ENERGIAS INDUSTRIALES	Elimine el término "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
441049	1084130	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SANTA INES	Elimine de la descripción de servicios las expresiones "otras".
441048	1085044	Daniela Constanza Cosio Altamirano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITY POINT	Elimine de la descripción de servicios las expresiones "otras". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
440908	1086892	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIBENA	En descripción de productos de clase 33, elimine al expresión " otras " .
441045	1092971	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	READY	Modifique "empresa constructora" por "Servicios de construcción". Elimine de la descripción de servicios las expresiones "tales como"; "en general"
441046	1092975	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	PRONTO MIX	Modifique "empresa constructora" por "Servicios de construcción". Elimine de la descripción de servicios las expresiones "tales como"; "en general".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
440914	1093836	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAESTRO LIMPIO	En descripción de productos de clase 3 , especifique conforme a : Preparaciones para blanquear y <b>sustancias para lavar ropa</b> ; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; <b>productos de perfumería</b> , aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
440916	1097729	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABY SAN	En descripción de productos de clase 28, elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " .
440913	1101331	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNSTOPABLES	En descripción de productos de clase 3, elimine la expresión " otras " .
440389	1101823	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	En descripción de los servicios que protege el registro <b>en Clase 37 elimine "tales como" y "en general"</b> , por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "estaciones de servicios" por " reparación o mantenimiento de equipo de gasolineras". Modifique "gasolinera" por "reparación o mantenimiento de equipo de gasolineras", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
438216	1104763	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de los productos que protege el registro <b>clase 18: Elimine "productos de estas materias no comprendidos en otras clases;"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
438218	1104765	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de los productos que protege el registro <b>clase 21: Elimine "no comprendidos en otras clases;"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
438221	1104767	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de		En la descripción de los productos que protege el registro <b>clase 28:</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>- Elimine <b>"no comprendidos en otras clases;"</b>, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>- Elimine o especifique: <b>"juguetes de múltiples actividades para niños;"</b>, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
438238	1104769	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		<b>Modifique</b> en descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 25: "sabrería"</b> por <b>"artículos de sombrero"</b> , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
438226	1104773	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 32:</b> corrija las frases "aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol" y "siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.;" en el sentido de <b>eliminar en ambos casos la expresión "otras"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
438244	1104775	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" <b>elimine "otras"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
438245	1104777	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de los productos que protege el registro <b>clase 09:</b> En "discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales;" <b>elimine "otros"</b> . por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
438247	1104779	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en <b>Clase 14 elimine " así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases;"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
438248	1104781	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de		En la descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 16: Elimine las frase "no comprendidos en otras clases"; "no comprendidas en otras clases;" y " (no incluido en otras</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<b>clases);</b> , por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
438249	1104783	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de los productos que protege el registro <b>clase 18: Elimine “productos de estas materias no comprendidos en otras clases;</b> ”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha
438264	1104785	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de los productos que protege el registro <b>clase 21: Elimine “no comprendidos en otras clases;</b> ”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
438257	1104787	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 25: Modifique “sabrería” por “artículos de sabrería</b> ”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
438252	1104789	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de los productos que protege el registro <b>clase 28: Elimine “no comprendidos en otras clases;</b> ”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
438274	1104793	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 32:</b> corrija las frases “ aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol” y “siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.,” en el sentido de <b>eliminar en ambos casos la expresión “otras</b> ”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
440364	1108424	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de	LABORATORIO CHILE	En descripción de los servicios que protege el registro <b>en Clase 37 elimine “tales como” y “en general”</b> , por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "estaciones de servicios" por "reparación o mantenimiento de equipo de gasolineras". Modifique "gasolinera" por "reparación o mantenimiento de equipo de gasolineras", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
438098	1108877	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine de la descripción de productos las expresiones "otros".
438121	1108879	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
440922	1108987	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BERGHAUS	En descripción de productos de clase 18, elimine la frase " y artículos fabricados de ese material y no incluidos en otras clases ".
440885	1110844	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA HACIENDA DONDE NACE LA BUENA CARNE	Atendido lo dispuesto por el artc. 4° transitorio de la Ley 21.355, especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35, conforme a : <b>Servicios de compra y venta de carne, pescado, carne de aves y carne de caza</b> ; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; <b>jaleas comestibles</b> , mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
438137	1112480	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CY ZONE	Elimine de la descripción de productos las expresiones "tales como".
438139	1115588	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINART	En descripción de productos de <b>Clase 14</b> , elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
438143	1115590	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINI CHICS	Elimine de la descripción de productos las expresiones "tales como".



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441094	1136743	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de servicios de <b>Clase 38: elimine</b> los término "en general" y "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
441052	1140315	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRO-KEDS	Modifique en descripción de productos "sombrerería" por "artículos de sombrerería".
440909	1171396	Rodrigo Iván Reyes Ortiz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IRAM CHILE CERTIFICACION	Acompañe poder correspondiente, ya que en poder indicado en custodia el poderdante no corresponde al titular de la marca registrada a renovar.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440926	1028435	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATOSA	
440888	1040409	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PUERTO VELERO	
441054	1045615	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Y	
434685	1051251	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WELLMADE	A la presentación de 22 de enero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
434861	1054773	ALESSANDRI & COMPAÑOA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALFALINK	A su escrito de fecha 23-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
435498	1059235	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COAST	A la presentación de 22 de enero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
438294	1063907	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RON FLOR DE CAÑA AÑEJO CLASICO	Se deja constancia que se corrige de oficio la dirección del titular, incorporando la información desde el poder señalado en custodia N° 95756.
438270	1063911	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RON FLOR DE CAÑA EXTRA SECO	Se deja constancia que se corrige de oficio la dirección del titular, incorporando la información desde el poder señalado en custodia N° 95756.
438262	1063913	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RON FLOR DE CAÑA EXTRA LITE	Se deja constancia que se corrige de oficio la dirección del titular, incorporando la información desde el poder señalado en custodia N° 95756.
438260	1064049	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ORTHO CONNECT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
438140	1064471	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARQUEE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
438158	1064473	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEHR MARQUEE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
438250	1065495	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RON FLOR DE CAÑA 12 CENTENARIO	Se deja constancia que se corrige de oficio la dirección del titular, incorporando la información desde el poder señalado en custodia N° 95756.
438165	1066295	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMARA DE LA INNOVACION FARMACEUTICA CIF INVESTIGACION PARA LA VIDA	
440254	1070609	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UC	
438129	1071199	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PS FROM AEROPOSTALE	
437740	1071337	COOPER & CIA LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLAVO RAPIDO	A su escrito de fecha 23-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
441209	1071455	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL FRANCISCO ORLANDI	
440261	1071655	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
440271	1071925	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HENDRIX	
440277	1072261	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANTOS LOGISTICS	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
440299	1072437	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHERATON	
438113	1072845	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BESTAMINO CHEILJEDANG	
440272	1073409	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASSAGING GEL	
440927	1074421	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	JANNY	
440810	1074651	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIK	
438146	1075159	Andes Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELINDA	
440322	1075782	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DR. SCHOLL'S	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441197	1076298	YIJUN WANG Anotación de Renovación TLT	FAST RUN	
440241	1076882	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISEO	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
440911	1077940	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS NORTE	
438078	1078350	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G GAMESA	
441211	1079227	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINAPET	
441083	1079283	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUITACALLOS	
441091	1079544	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLARMAX	
441092	1079546	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLARMAX	
441205	1080016	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILHIDROL	
441217	1080020	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de	SEDONEURAL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
441203	1080065	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IBURONA	
440823	1080813	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B BELLAGIO	
438087	1080909	CETEP IMPULSA SPA Anotación de Renovación TLT	OTEC IMPULSA	
440920	1081572	BORIS IVAN GOMEZ VARGAS Anotación de Renovación TLT	ECOCASAS	
440928	1081871	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIERRE CARDIN	
441207	1082021	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALLOUREC	
441088	1082571	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EISA ENERGIAS INDUSTRIALES	
441089	1083414	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICEBERG	
441095	1084904	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREVICOX	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441096	1085228	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BECKRY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
441206	1085464	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIOREL	
440923	1086396	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROLINE	
440910	1086398	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCR	
441195	1086736	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B'LOGIC	
441200	1086740	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAADER LOGISTIX	
441196	1086742	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAADER LOGISTIX	
441202	1086744	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAADER LOGISTIX	
441194	1087474	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINCO	
441084	1090387	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	MARTINEZ ROCA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
441085	1090539	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEUSTO	
441201	1090911	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOSTEIN	
443860	1091329	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SARASIN	
441198	1092285	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINCO	
441043	1092973	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	READY	
440929	1093708	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	4060	
440917	1093838	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORAL-B ADVANCEPOWER	
438266	1094203	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINTER	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
440912	1097564	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICK GRIPTOTAL	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
441199	1098345	YIJUN WANG Anotación de Renovación TLT	LB CLEBER	
440293	1100729	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALENO	
438234	1101213	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRENT	
438235	1101215	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRENTABOGADOS	
441093	1102637	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG FOOD SHOWCASE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
438320	1103186	AMELIA CARLA PASSALACQUA FESI Anotación de Renovación TLT	PASSTOURS	
441086	1104319	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPO LINDO	
438222	1104771	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
438253	1104791	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
440915	1104984	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	SECRET	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
438269	1105682	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLOSINA	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
440286	1106473	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
440921	1107414	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEL MAGICO	
438068	1110579	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
440276	1111329	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUFCOR	
441090	1112450	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUANTUM	
440918	1113985	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORAL-B PROFESSIONAL CARE	
438232	1115494	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALA - GLOBAL ADVERTISING LAWYERS ALLIANCE	
440919	1122510	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VARITECT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437421	1125239	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TETRA PAK PROTEGE LO BUENO	A su escrito de fecha 23-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
437451	1125241	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TETRA PAK PROTEGE LO BUENO	A su escrito de fecha 23-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
437448	1128726	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TETRA PAK WHAT'S GOOD PROTECTS	A su escrito de fecha 23-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
440907	1146932	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERVIAJES	
444060	1237573	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SERVICIO SOÑADO COOPEUCH	
444046	1237574	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SERVICIO SOÑADO COOPEUCH	
444044	1237908	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SERVICIO SOÑADO COOPEUCH	
444135	1246329	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CUENTA COOPEUCH	
444045	1246340	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SERVICIO SOÑADO COOPEUCH	
444052	1268108	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	Coopeuch Seguros	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
444119	1286601	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	PUNTOS COOPEUCH	
		Anotación de Cambio de nombre		
444117	1286605	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	PUNTOS COOPEUCH, ACUMULA PUNTOS Y DISFRUTA DE MÁS BENEFICIOS	
		Anotación de Cambio de nombre		
444124	1291072	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	PUNTOS COOPEUCH, ACUMULA PUNTOS Y DISFRUTA DE MÁS BENEFICIOS	
		Anotación de Cambio de nombre		
444125	1291723	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	PUNTOS COOPEUCH, ACUMULA PUNTOS Y DISFRUTA DE MÁS BENEFICIOS	
		Anotación de Cambio de nombre		
444118	1320632	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	COOPEUCH PORTAL EMPLEADORES	
		Anotación de Cambio de nombre		
444129	1328759	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	COOPEUCH PREPAGO	
		Anotación de Cambio de nombre		
444115	1328760	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	COOPEUCH PREPAGO	
		Anotación de Cambio de nombre		
444141	1330259	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	MONEDERO DIGITAL COOPEUCH	
		Anotación de Cambio de nombre		
444143	1330265	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	MONEDERO DIGITAL COOPEUCH	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
444062	1334766	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	SALUD FINANCIERA COOPEUCH	
		Anotación de Cambio de nombre		
444057	1334767	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	SALUD FINANCIERA COOPEUCH	
		Anotación de Cambio de nombre		
444111	1334768	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	SALUD FINANCIERA COOPEUCH	
		Anotación de Cambio de nombre		
444113	1334769	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	SALUD FINANCIERA COOPEUCH	
		Anotación de Cambio de nombre		
444122	1334770	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	SALUD FINANCIERA COOPEUCH	
		Anotación de Cambio de nombre		
444054	1340358	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	COOPEUCH PREPAGO	
		Anotación de Cambio de nombre		
444059	1340359	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	COOPEUCH PREPAGO	
		Anotación de Cambio de nombre		
444056	1340360	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	COOPEUCH PREPAGO	
		Anotación de Cambio de nombre		
444049	1387656	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	Salud Protección Coopeuch	
		Anotación de Cambio de nombre		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444050	1387657	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	Salud Protección Coopeuch	
		Anotación de Cambio de nombre		
444051	1388581	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	Salud Protección Coopeuch	
		Anotación de Cambio de nombre		
444053	1388582	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	Salud Protección Coopeuch	
		Anotación de Cambio de nombre		
444055	1388583	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	Salud Protección Coopeuch	
		Anotación de Cambio de nombre		
444047	1390745	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	Sembrando Cultura, Chile Sinfónico	
		Anotación de Cambio de nombre		
444048	1390746	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	Sembrando Cultura, Chile Sinfónico	
		Anotación de Cambio de nombre		
443881	1414760	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en calidad de Representante de	GUZMAN EMPRESAS	
		Anotación de Transferencia total		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
440816	1345833	COVARRUBIAS & CIA , en calidad de Representante de	SOFTYS INNOVANDO PARA TU CUIDADO	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		A escrito de fecha 18 de marzo de 2024, A lo principal: Como se pide, téngase por desistida la anotación de autos; Al otrosí: Téngase presente.
444073	1379970	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	REDEIA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 443911 (Anotación de Cambio de nombre)
444075	1388883	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	redeia	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 443915 (Anotación de Cambio de nombre)

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1565054	1565054: Importadora y Exportadora Ika Chile Ltda - IKAWA CHILE S.A.	IKAWA	A la presentación de fecha 02/04/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 02/04/2024 y téngase por aclarado lo que indica teniéndose a Importadora y Exportadora Ika Chile Ltda como demandante en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 09/01/2024: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1504620	1504620: ISDIN, S.A. - Glaxosmithkline Consumer Healthcare (uk) Ip Limited Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p><b>Al escrito de fecha 26/02/2024:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>signo / diseño figurativo</b>, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 3, 5, 9, 10, 21, 35 y 44, u otros relacionados.</li> <li>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>signo / diseño figurativo</b>, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 3, 5, 9, 10, 21, 35 y 44, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>signo / diseño figurativo</b>, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 3, 5, 9, 10, 21, 35 y 44, u otros relacionados.</li> <li>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</li> <li>6.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado el signo invocada por el oponente <b>diseño figurativo</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</li> <li>7.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> </ol>
1507559	1507559 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - José Francisco Cornejo Sandoval Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LICEO PARTICULAR MIXTO LM LOS ANDES	<p>Resolviendo escrito de fecha 04/03/2024:</p> <p>Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1527595	1527595 - Horacio Francisco Pinochet Vejar - INDUSTRIA NACIONAL DE PIEZAS Y PARTES METALURGICAS S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	INPPAACEROTECHO	<b>Al escrito de fecha 26/02/2024:</b> Como se pide.  Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1527599	1527599 - Horacio Francisco Pinochet Vejar - INDUSTRIA NACIONAL DE PIEZAS Y PARTES METALURGICAS S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	INPPAACEROTECHO	<b>Al escrito de fecha 26/02/2024:</b> Como se pide.  Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1530527	1530527: TIENDAS DEL MEJORAMIENTO DEL HOGAR S.A. - Pablo Godoy Salas Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LA MAESTRA	<b>Al escrito de fecha 26/02/2024:</b> Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. <b>2.-</b> Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>MAESTRO</b> , para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados. <b>3.-</b> Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>MAESTRO</b> , para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. <b>4.-</b> Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>MAESTRO</b> , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.
1531428	1531428: EMPORIO KNOP SPA - Masivos S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	VERYFOOD	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1535703	1535703: EMPORIO KNOP SPA - ROBERTO CANTOLI Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Felices Alimentación Consciente	Resolviendo escrito de fecha 27/02/2024: A lo principal: Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Al otrosi: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1537549	1537549: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Teresa Susana Quinchagual Flores Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Buenos dias buenos dias buenos dias buenos dias, Este cariñoso saludo es Para	<b>Al escrito de fecha 26/02/2024:</b> Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>MUY BUENOS DÍAS / BUENOS DÍAS A TODOS</b> , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1540069	1540069: SIGDO KOPPERS S.A. - SKM INGENIERÍA LIMITADA	SKM INGENIERIA LTDA	<b>Al escrito de fecha 26/02/2024:</b> Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. <b>2.-</b> Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>SKM / SK</b> , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. <b>3.-</b> Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1542358	1542358: Laboratorios SMB Farma S.A. - FMC AGRO SINGAPORE PTE. LTD y FMC CORPORATION Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SULEXIN	Vistas, La causal de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:  *.- Efectividad de la concurrencia de los hechos que permiten tener por configurada causal de irregistrabilidad alegada por el oponente.
1544347	1544347 - Comercial Harcha y Compañía Limitada - CESAR ANDRES FOLLERT HARCHA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Kasa harcha	<b>Al escrito de fecha 26/02/2024:</b> Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. <b>2.-</b> Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>HARCHA</b> , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. <b>3.-</b> Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1545735	1545735: C.O.B.O. S.p.A. - DAVFE SPA	IRON POWERED BY KOBO LIGHTING	<b>Al escrito de fecha 26/02/2024:</b> Como se pide.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>COBO</b>, para distinguir los productos pedidos de la clase 11 u otros relacionados.</li> <li>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>COBO</b>, para distinguir los productos pedidos de la clase 11, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>COBO</b>, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 11, u otros relacionados.</li> </ol>
1547759	1547759: DISTRIBUIDORA IGUAZÚ S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc.- PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP	PZA PIZZERIA	<p><b>Al escrito de fecha 19/01/2024:</b>  <b>A lo Principal:</b> Téngase presente la limitación de cobertura. Actualícese base de datos en lo pertinente, <b>Al Primer Orosí:</b> Téngase por contestada la observación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Como se pide, <b>Al Cuarto Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Quinto Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>PIZZA!PIZZA! / LITTLE CAESARS PIZZA!PIZZA!</b>, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 30 y 43 u otros relacionados.</li> <li>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>PIZZA!PIZZA! / LITTLE CAESARS PIZZA!PIZZA!</b>, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 30 y 43, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>PIZZA!PIZZA! / LITTLE CAESARS PIZZA!PIZZA!</b>, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 30 y 43, u otros relacionados.</li> <li>5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>PIZZA!PIZZA! / LITTLE CAESARS PIZZA!PIZZA!</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</li> <li>6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> </ol>
1555440	1555440 - Luis Alberto Cuevas Olmedo - Cristian Fabián Uribarri Morales.	Mi Ley	<b>Al escrito de fecha 26/02/2024:</b> Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. <b>2.-</b> Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>LA LEY</b> , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. <b>3.-</b> Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
991684418	991684418: Carlos Cramer Productos Aromáticos S.A.C.I. - KRAMER ELECTRONICS LTD. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	kramer	<b>Al escrito de fecha 26/02/2024:</b> Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. <b>2.-</b> Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>CRAMER</b> , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. <b>3.-</b> Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1508299	1508299: Universidad De Los Andes - Universidad De Chile. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PADE PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PARA EJECUTIVOS EN SALUD	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2024: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al 1° otrosí: Téngase presente.
1514978	1514978 - DISEÑOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES HIDROSYM LTDA. - HIDROSHOP SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HIDROSHOP	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2024: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al 1° otrosí: Téngase presente.
1523200	1523200: PATAGONIA S.A. - NORDESTE S.R.L Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DOÑA PUPA	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2024: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al 1° otrosí: Téngase presente
1524130	1524130: AUTOMOTORES GILDEMEISTER SpA - ARACELY ALEJANDRA CRETIER FIGUEROA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AHORRA O NUNCA	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2024: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al 1° otrosí: Téngase presente.
1526652	Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PERFILES CHILE	A la presentación de fecha 01/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1532462	1532462: BONAFIDE S.A.I.C. - ESTUDIO JURÍDICO CONTABLE & TRIBUTARIO BONA FIDES LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Bufete Bona Fides	A la presentación de fecha 01/03/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1533425	1533425: L'AIR LIQUIDE SOCIETE ANONYME POUR L'ETUDE ET L' EXPLOITATION DES PROCEDES GEORGES CLAUDE / CENTRO DE MEDICINA HIPERBARICA VITAL AIR SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Vital Air	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 1° otrosí: Téngase presente. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1534290	1534290: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS MEDIPHARM LIMITADA - SOCOFAR S.A Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LEXIN	A la presentación de fecha 01/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1535085	1535085 - Ilustre Municipalidad de Olmué - Cesar Reyes Donoso. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	OLMUÉ Service	A la presentación de fecha 01/03/2024, folio 29184: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1541419	1541419 - Abraham Alfonso Alamo Yagnam - Comercial Force Limitada.	FRC	A la presentación de fecha 01/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		
1545110	1545110 - Inversiones e Inmobiliaria El Pregón Limitada - Septeto Pregón SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Septeto Pregón	Vistos el mérito de autos, téngase por evacuado el traslado en rebeldía de la oposición. Cítese a las partes a oír sentencia.
1545366	1545366 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - CERVECERIA CHILE S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	B-MIX	A la presentación de fecha 01/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1545368	1545368 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - CERVECERIA CHILE S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	B-MIX by Becker	A la presentación de fecha 01/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1546286	1546286 - INVERSIONES BADAMAX LIMITADA - Esteban Nicolás Safatle Poblete. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	New Man's Salón	A la presentación de fecha 01/03/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1546319	1546319 - INVERSIONES E INMOBILIARIA EL ROSAL S.A. - Jorge Fernando Sepúlveda Araya. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MOVIAUTOS	A la presentación de fecha 01/03/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1546578	1546578: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	LARA MARIAS	A la presentación de fecha 29/11/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 01/03/2024: A lo principal: Estese a lo resuelto precedentemente. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1546851	1546851 - EMPRESAS CAROZZI S.A. y BEBIDAS CAROZZI CCU SPA - JAIME ANDRÉS QUIÑONES PÉREZ, RUTH SHARON ROSE CHACÓN VALDENEBENITO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FRUCTUS SANUS	A la presentación de fecha 01/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1546907	1546907: SOCIEDAD HELLAS LIMITADA - Giovanni Francesco Anderlini Téllez	ROSSO E NERO	A la presentación de fecha 01/03/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1546910	1546910: COMERCIAL KOER SpA - Catalina De Jesús Álvarez Castañeda	DECARAT JOYAS	A la presentación de fecha 01/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		
1548121	1548121: EMPRESAS CAROZZI S.A. - GUZMAN & FLEMING LTDA	COSTA FLORAL	A la presentación de fecha 01/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		
1548439	1548439 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Picantita SPA.	Picantita	A la presentación de fecha 01/03/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		
1549496	1549496: ORLANDO CHACRA ORFALI - Jonatan Israel Silva Rodríguez	Fenix Elevadores	A la presentación de fecha 01/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1374447	1374447: RINGA SpA - COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE ILUMINACIÓN ILUMINA LTDA.	ZINGS THE NOVELTY STORE	Fallo de aceptación a registro
1374459	1374459: Absa abogados s.a. - OZTEKNIK MOTORLU TASITLAR VE MAKINE SANAYI TICARET ANONIM SIRKETI,	REVOL	Fallo de rechazo
1375662	1375662 MARÍA NATALY FAÚNDEZ LÓPEZ - TREASURE STUDIO, INC.	cocomelon	Fallo de rechazo
1474175	1474175: DEPORTES UNIÓN LA CALERA SADP - GRUPO JUVENIL LA BANDA CEMENTERA	U LA CALERA	Fallo de rechazo
1474740	1474740: Importadora y Exportadora H.J. Ltda. - Beijing Dajia Internet Information Technology Co., Ltd.	KWAI	Fallo de rechazo
1477558	1477558: COMERCIALIZADORA MAKTOTAL SPA. - Cristian Andres Alfaro Lopez	T TOTALMAC	Fallo de rechazo
1479967	1479967: Comercial e Industrial Ilesa S.A. - Sociedad Austral de Electricidad S.A.	GRUPO SAESA	Fallo de aceptación a registro
1482876	1482876: OSCAR HUMBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA - The Deco Journal SpA	Living Blue	Fallo de aceptación a registro
1483519	1483519: Paulina Andrea Vera Busch - Casinos Integrados S.A.	BONISIMO	Fallo de aceptación a registro
1483563	1483563: SEARCH S.A. - Elewa LLC	Halten Innovación en Acción	Fallo de aceptación a registro
1483665	1483665: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Industrias Químicas Glare SpA	Glare	Fallo de aceptación a registro
1483851	1483851: EMPRESAS CAROZZI S.A.- ERICA NIEVES GOMEZ QUINTUN	SABORES DEL SUR	Fallo de aceptación a registro
1483968	1483968: SEARCH S.A. - Elewa LLC	Halten Innovación en Acción	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1484103	1484103: BOOMERANG APP SpA - Blue Express S.A.	blue express	Fallo de aceptación a registro
1485006	1485006: Dimensión S.A. - Zetalabs SpA	G Dimension Geek	Fallo de aceptación a registro
1485199	1485199: METALURGICA LAVIN S A - STROHM BATHROOM SOLUTIONS, S.A.	LAVI	Fallo de aceptación a registro
1496374	1496374: EUROLAB LTDA - MARCELO EDUARDO HENRÍQUEZ BARRERA	Lowen B	Fallo de aceptación a registro
1500515	1500515: LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - Rivadeneira y Collao Limitada - TECNORED S.A. - TECNICAS EN INSTALACIONES RENOVABLES S.L.	Tecnorenova	Fallo de aceptación a registro
1503592	1503592: LYFT, INC - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - L&T law & taxes consultores - Now Health International Limited.	LYT	Fallo de aceptación parcial a registro
1508295	1508295: Monarch Marcas S.A. - ALPARGATAS S.A.I.C. - IDVC, LLC.	COPPER FIT	Fallo de rechazo



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

---

**Sección C5:**

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1367064	1367064: Francisco Huerta y Compañía Limitada - Toy Cantando S.A.S. - Fábricas Agrupadas de Muñecas de Onil, S.A.	PINPON	A escrito del 25-03-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente
1369312	1369312: AVINASH KAUL - HERO CZECH s.r.o.	SUNAR	A escrito del 25-03-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder
1470863	1470863: Laboratorio Biosano S.A - Alma Rosa Osorio Rodelo	Biosana	A escrito del 22-03-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Por acompañados



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección C6:

#### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1471454	1471454: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - MEGA LABS S.A.	UMITEM	A escrito del 22-03-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Por acompañados
1473319	1473319: Ventis Spa - SINGULAR BANKING SPA	VENTI	A escrito del 22-03-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al segundo otrosí: 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, 2: Por acompañado



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1368723	1368723: KATHERINE ANDREA GUACUCANO LAGOS - SOCIEDAD GASTRONÓMICA NACIONAL LIMITADA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MECHADA HOUSE	Proveyendo escrito de fecha 25/03/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña FERNANDA LUCÍA LÓPEZ LAGOS, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1370596	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SOO BAHK DO MOO DUK KWAN CHILE	Resolviendo escrito de fecha 11/03/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo.
1370596	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SOO BAHK DO MOO DUK KWAN CHILE	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo.
1464498	1464498: INVERSIONES LA FUENTE S.A. - CARNES KAR LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CARNES KAR	Resolviendo escrito de fecha 27/02/2024 Encontrándose en el tribunal de alzada desde el 11/03/2024, para conocimiento y fallo de un recurso de apelación; Resuelvo: Ocurráse ante quien corresponda.
1479792	1479792: HIDROMAN LTDA. - CEM S.A. - SILVIA ANDREA RIVAS CHAVARRIGA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HYDROMAQ	Resolviendo escrito de fecha 27/03/2024. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la sentencia de fecha 21 de marzo de 2024, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho al indicar como oponente N°2 a PAOLA CONCHA CONSALES y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil; Resuelvo ha lugar a la solicitud de corrección. Modifíquese la aludida sentencia en el sentido de sustituir, en el numeral 2 de su parte expositiva, relativa a la designación del oponente N°2, en donde dice "PAOLA CONCHA CONSALES" por "CEM S.A."  En lo no modificado rija íntegramente la sentencia de fecha 21 de marzo de 2024.
1490644	1490644: FARMACIAS AHUMADA SpA - CARMEN LUCÍA GORMAZ ALLENDES Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NATIVIS	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2024: Estese al mérito de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1496551	1496551: PABLO VILLALBA SOTO - Telemundo Network Group Llc. - CRISTÓBAL ALEJANDRO RÍOS GARCÉS	El Señor de los cielos	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2024: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1496551	1496551: PABLO VILLALBA SOTO - Telemundo Network Group Llc. - CRISTÓBAL ALEJANDRO RÍOS GARCÉS	El Señor de los cielos	Resolviendo escrito de fecha 07/11/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1514294	1514294 - NCSOFT CORPORATION - GAC AION NEW ENERGY AUTOMOBILE CO., LTD.	AION	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2024: Por acompañados, citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1514299	1514299 - NCSOFT CORPORATION - GAC AION NEW ENERGY AUTOMOBILE CO., LTD.	AION	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2024: Por acompañados, citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1524791	1524791: TOLSA S.A. - Ana Luisa Valdebenito Sandoval	Sunicat	A la presentación de fecha 25/03/2024: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1524791	1524791: TOLSA S.A. - Ana Luisa Valdebenito Sandoval	Sunicat	A la presentación de fecha 01/03/2024, folio 29310: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1525445	1525445 - JIANGSU HENGSHUN VINEGAR INDUSTRY CO., LTD. - AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Since 1840	A la presentación de fecha 01/03/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1528491	1528491 - The Body Shop International Limited - Christian Rolando Lobarede Anguita	BODYSHOP	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2024 folio 30348: Por acompañados, citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1528491	1528491 - The Body Shop International Limited - Christian Rolando Lobarede Anguita	BODYSHOP	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2024 folio 30327: Por acompañados, citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1531428	1531428: EMPORIO KNOP SPA - Masivos S.A.	VERYFOOD	Resolviendo escrito de fecha 25/03/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 21 de marzo de 2024, que cita a oír sentencia, en circunstancias que existen hechos sustanciales y pertinentes que ameritan abrir término probatorio; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 21 de marzo de 2024. Modifíquese estado de solicitud y recíbese esta causa a prueba.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1532506	1532506: Inversiones Millaray S.A. - Fernando Jesús García Ontiveros	Aventura en dos ruedas	A la presentación de fecha 27/03/2024, folio 41732: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1532506	1532506: Inversiones Millaray S.A. - Fernando Jesús García Ontiveros	Aventura en dos ruedas	A la presentación de fecha 02/04/2024, folio 44174: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 19/03/2024 y téngase por aclarado lo que indica para todo efecto.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1535085	1535085 - Ilustre Municipalidad de Olmué - Cesar Reyes Donoso.	OLMUÉ Service	A la presentación de fecha 01/03/2024, folio 29188: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1535085	1535085 - Ilustre Municipalidad de Olmué - Cesar Reyes Donoso.	OLMUÉ Service	A la presentación de fecha 25/03/2024, folio 40288: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1537549	1537549: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Teresa Susana Quinchagual Flores	Buenos días buenos días buenos días buenos días, Este cariñoso saludo es Para	<b>Al escrito de fecha 16/01/2024:</b> Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1537818	1537818: Patagonia, Inc. - CERVECERIA AUSTRAL S.A. - Claudio Antonio Parada Cicchelli	Altos de la Patagonia	A la presentación de fecha 01/03/2024, folio 29207: A lo principal: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 29225, téngase por acompañados con citación. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1537818	1537818: Patagonia, Inc. - CERVECERIA AUSTRAL S.A. - Claudio Antonio Parada Cicchelli	Altos de la Patagonia	A la presentación de fecha 05/03/2024, folio 30856: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad y por acompañados, con citación los documentos individualizados y que obren efectivamenete en la solicitud 1389721, 1389722, y 1363469.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1539064		going	<b>Al escrito de fecha 08/03/2024:</b> Estese a lo resuelto precedentemente.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1539064		going	<p>i) Vistos y teniendo presente que consta en estos autos que, con fecha 7 de marzo de 2024, se certificó por la Secretaria Abogada la ejecutoriedad de la resolución definitiva de fecha 30 de enero de 2024, la cual aceptó el registro parcial de la marca solicitada.</p> <p>ii) Que, con esta fecha se ha constatado que la mencionada certificación no era procedente, por cuanto la solicitud de autos, se encuentra en el tribunal de alzada desde el 14 de marzo de 2024, para conocimiento y fallo de un recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución antes mencionada.</p> <p>iii) Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil, <b>Resuelvo:</b> Declárese con esta fecha la nulidad de la certificación de ejecutoria notificada con fecha 7 de marzo de 2024 y su inclusión en el estado diario de esa fecha, dejándose además expresa constancia de que la solicitud de autos se encuentra en estado "<b>Aguardando que resolución de aceptación parcial a registro quede en firme</b>". Modifíquese la base de datos, de manera que refleje el estado de la solicitud antes señalado.</p>
	Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición		
1540069	1540069: SIGDO KOPPERS S.A. - SKM INGENIERÍA LIMITADA	SKM INGENIERIA LTDA	<b>Al escrito de fecha 06/12/2024:</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		<b>A lo Principal:</b> Téngase presente, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acompañado documento ofrecido en escrito de fecha 25/10/2023, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Como se pide.
1540069	1540069: SIGDO KOPPERS S.A. - SKM INGENIERÍA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SKM INGENIERIA LTDA	<b>Al escrito de fecha 01/03/2024:</b> Como se pide.
1540123	1540123: VAFO BRANDS s.r.o.- CAFÉ BRITT COSTA RICA, S.A. - Raúl Eduardo Quezada Gallegos Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BRIT	Resolviendo escrito de fecha 27/03/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 13/05/2024.
1541124	1541124 - Kúpfer Hermanos S.A. - Germán Víctor Briebe Opazo - María José Ferro Luarte. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EMPRESAS FERRO	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1542358	1542358: Laboratorios SMB Farma S.A. - FMC AGRO SINGAPORE PTE. LTD y FMC CORPORATION Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SULEXIN	<b>Resolviendo escrito de fecha 25/03/2024 folio C/2024/40407:</b> Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 25/03/2024, que cita a oír sentencia, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto existen hechos sustanciales y pertinentes que ameritan abrir término probatorio; <b>Resuelvo:</b> Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 25/03/2024 que cita a las partes a oír sentencia. Modifíquese estado de solicitud y recíbese esta causa a prueba.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1543702	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ARKAVET	Proveyendo escrito de fecha 22/03/2024 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por, don Edmundo Acuña Marchant, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1544347	1544347 - Comercial Harcha y Compañía Limitada - CESAR ANDRES FOLLERT HARCHA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Kasa harcha	<b>Al escrito de fecha 18/01/2024:</b> Como se pide.
1545110	1545110 - Inversiones e Inmobiliaria El Pregón Limitada - Septeto Pregón SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Septeto Pregón	A la presentación de fecha 07/11/2023: Téngase por contestada la observación de fondo.
1545110	1545110 - Inversiones e Inmobiliaria El Pregón Limitada - Septeto Pregón SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Septeto Pregón	A la presentación de fecha 01/03/2024: Estese al mérito de autos.
1546851	1546851 - EMPRESAS CAROZZI S.A. y BEBIDAS CAROZZI CCU SPA - JAIME ANDRÉS QUIÑONES PÉREZ, RUTH SHARON ROSE CHACÓN VALDENEBENITO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FRUCTUS SANUS	A la presentación de fecha 19/01/2024: Como se pide.
1547759	1547759: DISTRIBUIDORA IGUAZÚ S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc.- PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PZA PIZZERIA	<b>Al escrito de fecha 26/02/2024:</b> Como se pide.
1548121	1548121: EMPRESAS CAROZZI S.A. - GUZMAN & FLEMING LTDA	COSTA FLORAL	A la presentación de fecha 25/03/2024: Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1564843	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SIGNET	A la presentación de fecha 03/04/2024: A lo principal y primer otrosí: Estese al mérito de autos. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1520585	1406067	29: Paola Andrea Coronel Arancibia - Alejandra Kristel Arostica Salinas	Los Troncos de La Cruz	<p>Resolviendo escrito de fecha 08/03/2024 folio 32862:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°242952 y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 29-2024, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

---

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

---

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección C11N:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1266203	1281933	29-2021 Berlín Sociedad Gastronómica SpA - La Berlín SpA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	la berlin	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

---

**Sección C11L:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		





**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

---

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

---

### Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024**

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1355424	1334100	82-2023 CHITA SpA - Ar Soluciones Veterinarias SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	CHITAH	Resolviendo escrito de fecha 21/03/2024: A lo principal: Téngase por acompañado contrato de transacción. Al otrosí: Téngase presente.
1355424	1334100	82-2023 CHITA SpA - Ar Soluciones Veterinarias SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	CHITAH	Resolviendo escrito de fecha 25/03/2024: Téngase presente el desistimiento de la demanda de nulidad. Archívense los antecedentes.
1458146	1372706	57-2022 Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc - Yiwu Sloggi Cosmetics Co., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Pink in sweet	Resolviendo escrito de fecha 11/03/2024: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 24/04/2024.
1482806	1375048	10-2023 LES PRODUITS PAUL BOCUSE - NICOLÁS MARIE VINCENT LE BAUX Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Bocus	Resolviendo escrito de fecha 11/03/2024: como se pide, téngase presente nuevo domicilio del demandado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

---

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen





## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/04/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada